

Duitama, 09 del mes de Noviembre del año 2021.

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (BOYACÁ)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** DEMANDA ACCIÓN REIVINDICATORIA PARCIAL DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE 2021 - 00083

**DEMANDANTE:** FERNANDO URIBE GUZMAN

**DEMANDADOS:** NEIL FERNANDO URIBE RUIZ E INVERSIONES FERURI S.A.S.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), actuando como apoderado especial del Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Sogamoso (Boyacá) y de la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901346279-1; según poder adjunto; de manera respetuosa concurro a su despacho con la finalidad de recorrer el traslado y/o contestar la demanda de la referencia, interponiendo **EXCEPCIONES DE FONDO** de conformidad con el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha del siete (07) del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

**I. FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Su señoría, si bien es cierto la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** a la fecha de presentación del presente escrito funge como “apoyo” del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, me permito de ponerle de presente a este despacho que tal y como consta en los anexos del presente escrito, dicho “apoyo” fue designado por Acata de Conciliación expedida por el El Centro de Conciliación “CENTRO VYS CONCILIADORES”.

Sin embargo, respecto de dicha Acta de Conciliación mediante la cual se adjudicó “apoyos” al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** cursa un **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020**,



EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”, mediante la cual se adjudica apoyo judicial al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**. Demanda cuya cognición correspondió al JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., identificado bajo el número de radicado 11001311001120210093400, toda vez que dicho acuerdo adolece de nulidades relativas y absolutas.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL TERCERO: ES CIERTO.**

**AL CUARTO: ES CIERTO.**

**AL QUINTO: NO ES CIERTO.** Su señoría, me permito de ponerle de presente a este despacho que en la narración fáctica hecha por la apoderada de la parte activa no se da cumplimiento a lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 82, numeral 5, teniendo en cuenta que se narran MÁS DE UN (1) SUPUESTO DE HECHO en el mismo. Sin embargo ninguna de las narraciones fácticas tienen sustento factico y jurídico y por el contrario faltan a la verdad.

Señala la apoderada de la parte activa que mis poderdantes entraron en POSESIÓN DE MALA FE respecto de las construcciones ubicadas en el inmueble que corresponden a las señalados como números dos, tres y cuatro (2,3,4) y dos bodegas/depósitos ubicados en el primer piso de la construcción identificada como número (1) del plano arquitectónico anexo al escrito de la demanda, los cuales pretenden ser “reivindicados”.

Sin embargo, en primer lugar, la apoderada judicial incurre en un grave yerro jurídico al atribuirles la calidad de POSEEDORES a mis poderdantes, cuando mis poderdantes no ostentan dicha calidad, sino más bien ostentan la de TENEDORES. Lo anterior según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, toda vez que el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en los anexos del presente escrito, se celebró Contrato de Arrendamiento entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR., respecto de las edificaciones pretendidas a reivindicar, por lo anterior es más que claro que no tienen la calidad de poseedores.

En segundo lugar, afirma la apoderada judicial la existencia de una MALA FE imputada a mis poderdantes, sin embargo, su señoría, teniendo en cuenta el Contrato de Arrendamiento referenciado y debidamente aportado, no existe una MALA FE. Por el contrario en virtud de dicho Negocio Jurídico la TENENCIA de mis poderdantes está amparada legalmente en virtud de dicho contrato de arrendamiento. Contrario sensu se puede probar claramente la Mala Fe de la parte activa, queriendo inducir en error a este despacho faltando a la verdad al no hacer mención de dicho contrato de arrendamiento cuando tienen **PLENO CONOCIMIENTO DEL MISMO.**

En tercer lugar, afirma la apoderada: “téngase en cuenta que ni el inmueble general y las construcciones que en el existen no fueron objeto de cesión alguna ni de transferencia de la



propiedad por parte de su legítimo propietario hoy demandante a los demandados, pues jamás figuró el inmueble general ni sus partes a nombre del citado establecimiento comercial “Complejo Turístico Comamos Trucha” si no de su legítimo propietario hasta el día de hoy inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 095-78287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso (Boyacá)” frente a lo cual en NADA falta a la verdad, toda vez que ningún momento mis poderdantes desconocen la calidad de propietario del bien inmueble por parte del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

**AL SEXTO: ES CIERTO.** Su señoría, y nada tiene que ver con la Litis que se está trabando ante su despacho.

**AL SEPTIMO: NO ME CONSTA.** Su señoría y me atengo a lo que se pruebe, toda vez que la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**, se ha tomado bastantes atribuciones de forma arbitraria en su calidad de apoyo del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** y mis poderdantes no logran tener conocimiento respecto de los Negocios Jurídicos que se hayan o no podido celebrar respecto de dichos bienes inmuebles.

**AL OCTAVO:** Su señoría, me permito de ponerle de presente a este despacho que en la narración fáctica hecha por la apoderada de la parte activa no se da cumplimiento a lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 82, numeral 5 y teniendo en cuenta que se narran **MÁS DE UN (1) SUPUESTO DE HECHO** en el mismo, me permito pronunciarme así:

- Frente a la narración fáctica que afirma lo siguiente: “*El demandante señor FERNANDO URIBE GUZMÁN, se encuentra privado de la posesión material parcial de las construcciones y áreas señaladas, en la forma indicada en esta demanda, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad los demandados, personas natural y jurídica que entraron en posesión sin justificación legal alguna*”

**NO ES CIERTO.** Su señoría, existe una justificación legal y es la ya referenciada en el presente escrito y es que hay de por medio un contrato de arrendamiento que le otorga la tenencia a mis poderdantes y por lo tanto su uso y goce, sin nada tener que ver el derecho de demonio del mismo.

- Frente a la narración fáctica que afirma lo siguiente: “*impidiendo el ingreso de mi mandante y de sus apoyos legales a las edificaciones a reivindicar, para ejercer actos de señor y dueño e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al mismo.*” **NO ES CIERTO.** Su señoría, mi poderdante no ha impedido el acceso a dichas edificaciones al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** y mucho ha proferido amenazas en su contra por acceder al mismo, y es más que obvio toda vez que es su padre. Aunado a que ¿Cómo va el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** a acceder a dichas edificaciones cuando la Señora **PURA CONCEPCION** no le permite ni siquiera ver a mi poderdante a su padre?.

Resaltando su señoría, que mi poderdante claramente no va a amenazar al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** cuando actualmente cursa proceso instaurado por mi poderdante ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE IZA

(BOYACÁ), a fin que se dicte Medida de Protección en favor de persona de la tercera edad el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** a raíz de las agresiones físicas y psicológicas ejercidas sobre el por la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la Señora **MONICA RUIZ DE URIBE**, quienes fungen como apoyos del señor URIBE GUZMAN.

**AL NOVENO: NO ES CIERTO.** Su señoría mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, en ningún momento ha ejercido actos de POSESION respecto de dichos inmuebles referenciados y pretendidos a reivindicar, simplemente ha ejercido su derecho de TENENCIA LEGITIMA, con una justificación legal (contrario a lo que afirma la parte activa), en virtud del Contrato de Arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR.

**AL DECIMO: NO ES CIERTO.** Su señoría, insistiéndole a este despacho que mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, en ningún momento ha ejercido actos de POSESION respecto de dichos inmuebles referenciados, simplemente ha ejercido su derecho de TENENCIA LEGITIMA, con una justificación legal (contrario a lo que afirma la parte activa), en virtud del Contrato de Arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR.

**AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Su señoría y me permito ponerle de presente a la apoderada de la parte activa que en virtud de lo preceptuado en la Ley 1996 de 2019, mi poderdante es **PLENAMENTE CAPAZ LEGALMENTE**, capacidad que se presume.

Aunado a que no es de su interés “*ganar por prescripción el dominio de dicho bien inmueble*”, toda vez que él tiene claro su calidad de Tenedor respecto de dichos bienes inmuebles, calidad que no tiene clara la parte activa o simplemente quiere omitir para inducir en error a este despacho

**AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.** Su señoría tal y como consta en los anexos del libelo de la demanda.

**AL DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Su señoría si bien le fue conferido a la apoderada judicial poder por parte de la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**, me permito ponerle de presente a este despacho que dicho poder eventualmente según lo narrado en la contestación del hecho primero del presente escrito carece de validez jurídica, toda vez que dicho acuerdo de apoyo está viciado de Nulidades Absolutas y Nulidades Relativas.

Aunado su señoría que en el acuerdo de apoyo designado mediante **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR**

**EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”**, en ninguna parte del apoyo según lo preceptuado en la Ley 1996 de 2019, dentro de la delimitación de los Actos Jurídicos de Apoyo, en ninguna parte se autorizó a los apoyos del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** para instaurar demandas judiciales.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDANTE ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Me opongo totalmente, oposición que fundamento en el aparte correspondiente a puntos de vista y bases jurídicas de la defensa así:

**PRIMERA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión no está llamada a prosperar toda vez no se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos a fin de instaurar una DEMANDA REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE, toda vez que mis poderdantes el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, a la fecha no tienen la calidad de poseedores respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar. Por el contrario tienen la calidad de TENEDORES, según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, toda vez que el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en los anexos del presente escrito se celebró contrato de arrendamiento respecto de dichas edificaciones entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR. Por lo anterior es más que claro que no tienen la calidad de poseedores.

**SEGUNDA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que es consecuencial de la pretensión primera la cual no está llamada a prosperar.

**TERCERA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que es consecuencial de la pretensión primera la cual no está llamada a prosperar.

**CUARTA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión no cumple con los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso y nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Colombiano, toda vez que es más una narración fáctica que una pretensión.

**QUINTA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión no cumple con los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso y nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Colombiano, toda vez que es más una narración fáctica que una pretensión.

**SEXTA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión dicha pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que es consecuencial de la pretensión primera la cual no está llamada a prosperar.

**SÉPTIMA. ME OPONGO.** Su señoría, dicha pretensión dicha pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que es consecencial de la pretensión primera la cual no está llamada a prosperar.

**NOVENA.** (Mal enumerada por la parte activa debería ser la octava no la novena según el orden numérico). **ME OPONGO.** Su señoría toda vez que no le asiste la razón a la parte activa y se evidencia una instauración de una demanda temeraria que falta totalmente a la verdad de los supuestos facticos y jurídicos.

*Como sustento de la anterior oposición, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo así:*

**1. EXCEPCIÓN FONDO “FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA”**

Afirma la apoderada de la parte activa que actúa en calidad de apoderada judicial del señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN**, quien según ella es incapaz, cuando según la Ley 1996 de 2019, es clarísimo que se presume la CAPACIDAD LEGAL de todas las personas mayores de edad, motivo por el cual este suscrito apoderado se permite recordarle a la apoderada judicial que el Señor **URIBE GUZMAN** a la fecha de hoy no es ningún incapaz y por lo tanto no hay que atribuirle dicha característica peyorativa.

Dejando de lado dicho yerro, afirma la apoderada de la parte activa que el poder le ha sido conferido por la señora **PURA CONCEPCIÓN RUÍZ DE URIBE**, en su calidad de primer apoyo legal del señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN**. En este punto sería menester hacer referencia que como es de conocimiento de este despacho, en virtud de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, a la fecha de hoy se presupone el ejercicio de la capacidad plena legal de las personas mayores de edad con discapacidad, queriéndose dejar claro que el Acuerdo de Apoyo deberá tener una limitación y que deberá tenerse en cuenta que dicho apoyo no es para todos los Actos Jurídicos que vaya a desarrollar la persona titular de dicho apoyo a lo largo de su vida, como ocurría en el Proceso de Interdicción.

Por el contrario busca la Ley 1996 de 2020, en concordancia con su artículo 1, que el apoyo sea **ÚNICAMENTE** para los Actos Jurídicos que la persona objeto del apoyo manifieste su voluntad quiera sea asistido, actos jurídicos que deben aceptarse por el titular del apoyo y deben ser plenamente determinados por el mismo.

**“Artículo 15. Ley 1996 De 2019. Acuerdos De Apoyo. Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones RESPECTO A UNO O MÁS ACTOS JURÍDICOS DETERMINADOS.”**

*Subrayo y negrita fuera del texto original*

Es decir que deberá dejarse claridad respecto de cuales Actos va a recaer dicho apoyo y de ahí se derivara la validez de dichos actos jurídicos realizados por el apoyo designado. En el caso que nos atañe si nos remitimos al acápite del ALCANCE del Apoyo Judicial

establecido en la **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”**, mediante la cual se adjudica apoyo judicial al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

Partiendo de las anteriores premisas, en ninguno de dichos numerales del Acta de Conciliación de designación de apoyos, se hace referencia a la posibilidad otorgar poderes judiciales por parte de los apoyos allí designados, a fin de iniciar acciones judiciales en cuanto a la reivindicación de dichos bienes inmuebles, hace referencia únicamente frente a las posibles acciones respecto de la *“buena administración de los inmuebles”*, cuando mis poderdantes el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y/o la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, no son bajo ninguna circunstancia **ADMINISTRADORES** de dicho bien inmueble. Ya que como lo he manifestado en el presente escrito mis poderdantes tienen la calidad de **TENEDORES**, según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, toda vez que el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en los anexos del presente escrito se celebró contrato de arrendamiento respecto de dichas edificaciones entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de **ARRENDATARIO** y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de **ARRENDADOR**.

Aunado a lo anterior su señoría, no podemos dejar de lado que tal y como consta en los anexos del presente escrito a la fecha de contestación de la Litis cursa un **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”**, acta de conciliación mediante la cual se adjudica apoyo judicial al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, proceso que cursa en el **JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, identificado bajo el número de radicado **11001311001120210093400**, toda vez que dicho acuerdo adolece de nulidades relativas y absolutas, entre dichas nulidades la referenciada en la presente excepción toda vez que en ningún momento se delimito con claridad cada uno de los actos jurídicos susceptibles de ser objeto del apoyo, y en tanto y cuando el señor **URIBE GUZMAN** en ninguna parte de la audiencia manifestó su voluntad de suscribirlo.

Así pues dentro del proceso **11001311001120210093400** se están alegando las siguientes irregularidades frente al **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”**, acta de conciliación mediante la cual se adjudica apoyo judicial al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, así:

- i. **LA PRIMERA GRAVE VIOLACIÓN** a la Ley 1996 de 2019, reglamentada por el Decreto 1429 de 2020, se da en tanto y cuando el **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA**



**POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”, FALTA TOTALMENTE A LA VERDAD** de lo que realmente sucedió durante la Audiencia de Conciliación.

Lo anterior su señoría toda vez que tal y como consta en la grabación de la audiencia y el acta de conciliación, en ningún momento se llevó a cabo la “Audiencia Privada” estipulada en el Artículo 2.2.4.5.2.3., numeral 4 del Decreto No. 1429 de 2020, reglamentario de la Ley 1996 de 2019, incumpléndose uno de los requisitos establecidos por el Legislador Colombiano a fin de lograr a un Acuerdo de Apoyo celebrado ante Centro de Conciliación.

Es claro el legislador en señalar el trámite para la formalización de acuerdos de apoyo ante los Centros de Conciliación, dejando expresamente claro que **CON ANTERIORIDAD** a la realización de la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo el conciliador deberá realizar una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en la cual el conciliador deberá verificar y constatar que realmente sea la voluntad de dicha persona suscribir el acuerdo de apoyo.

*“Artículo 2.2.4.5.2.3. Decreto No. 1429 De 2020. Trámite para la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas ante los Centros de Conciliación. El trámite a desarrollar será el siguiente: (..)*

*4. Audiencia Privada. **CON ANTERIORIDAD** a la realización de la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o de directiva anticipada, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en la que verificará que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada. En esta audiencia podrán participar personas de otras disciplinas que faciliten la interacción y el diálogo con la persona con discapacidad, según criterio del conciliador, así como personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario. El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación.” (..)*

*Subrayo y negrita fuera del texto original*

En el caso en concreto su señoría, mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** mediante derecho de petición radicado vía correo electrónico al Centro de Conciliación **CENTRO VYS CONCILIADORES** , solicito de forma respetuosa al Centro de Conciliación dentro de la “*petición cuarta*”, se sirvieran remitirle la grabación de la entrevista realizada por separado al Señor Fernando Uribe Guzmán, a fin de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1429 de 2020.



Sin embargo su señoría en la respuesta brindada por el Centro de Conciliación, la cual también me permito anexar al presente escrito, **no se logró evidenciar que se agotara dicho requisito procedimental**, afirma el centro de conciliación que remite la entrevista hecha cuyo nombre es “TRAMITE 4710 (4) (2020-12-14 at 06\_19 GMT-8)” sin embargo su señoría, no es cierto que se realizara de forma previa tal y como lo establece el Decreto 1429 de 2020, por el contrario se evidencia que es la misma audiencia de suscripción de acuerdo, no existe ni siquiera una interrupción de la grabación como para lograr constatar que fue realizada de dicho modo.

Por lo anterior atendiendo a que se omitió uno de los requisitos en cuanto al procedimiento para la celebración de un acuerdo de apoyo del Señor Fernando Uribe Guzmán, sin duda alguna se está dando la violación al Orden Público.

- ii. La **SEGUNDA GRAVE VIOLACIÓN** a la Ley 1996 de 2019, reglamentada por el Decreto 1429 de 2020, se da en tanto y cuanto a que el **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES”**, **FALTA TOTALMENTE A LA VERDAD** de lo que realmente sucedió durante la Audiencia de Conciliación.

Lo anterior su señoría toda vez que tal y como consta en la grabación de la audiencia y el acta de conciliación anexas al presente escrito, en ningún momento durante la audiencia se hizo mención al **ALCANCE** (Determinación de Cada Uno de los Actos Jurídicos) del Acuerdo de Apoyo, incumpléndose lo estipulado en la Ley 1996 de 2020.

Así pues en la audiencia del caso que nos atañe únicamente se hizo mención al cuidado personal del señor Fernando Uribe Guzmán, su la alimentación, su salud y la administración de su pensión, pero en ningún momento se hizo mención a todos los ítems mencionados en la CLÁUSULA UNDÉCIMA del acta de conciliación.

**“Artículo 15. Ley 1996 De 2019. Acuerdos De Apoyo. Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones RESPECTO A UNO O MÁS ACTOS JURÍDICOS DETERMINADOS.”**

*Subrayo y negrita fuera del texto original*

Su señoría y en este punto es en el que más se evidencia la flaqueza que tiene dicha Acta de Conciliación, esto dado que la Ley 1996 de 2019, presupone el ejercicio de la capacidad plena legal de las personas mayores de edad con discapacidad, queriéndose dejar claro que el Acuerdo de Apoyo tiene una limitación y es que no



es para todos los Actos Jurídicos que vaya a desarrollar la persona a lo largo de su vida, como ocurría en el Proceso de Interdicción. Por el contrario busca la Ley 1996 de 2020, en concordancia con su artículo 1, que el apoyo sea **ÚNICAMENTE** para los Actos Jurídicos que la persona objeto del apoyo manifieste su voluntad quiera sea asistido, actos jurídicos que deben aceptarse por el titular del apoyo y deben ser plenamente determinados por el mismo.

En el caso en concreto, tal y como se evidencia en la audiencia de conciliación, se logra evidenciar como a lo largo de la Audiencia la Conciliadora la Señora **VERÓNICA MORENO**, únicamente hace mención al señor Fernando Uribe y le pregunta insistentemente al mismo, si este quiere que **en materia de salud, alimentación, cuidado personal y pensión** lo asistan las Señoras **PURA CONCEPCIÓN** y **MÓNICA PATRICIA**.

Tanto así su señoría, que solamente hace mención a dichos “Actos Jurídicos” a ningún otro Acto Jurídico, en ningún momento durante la audiencia se hace mención a Bienes inmuebles, establecimientos de comercio, bienes muebles (especificados en la cláusula undécima del acta de conciliación). Aunado a que el Señor Fernando Uribe en **NINGUN MOMENTO** acepta dicho apoyo, que incluso tal y como se evidencia en la audiencia llega a decir que **NO QUIERE**. Sin embargo **la Conciliadora la Señora Verónica Moreno, falta a la verdad incurriendo en un delito de Falsedad en Documento Privado así estipulado en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal Colombiano**, al consignar en dicha acta:

- Que el señor Fernando Uribe Guzmán, acepta el apoyo, cuando en ningún momento se evidencia dicha aceptación y que sea su voluntad tal y como se evidencia en la grabación de la audiencia. Tanto así, que incluso en un punto se entiende claramente cuando él dice específicamente en cuanto le preguntan por la aceptación del apoyo de su hija la Sra. MÓNICA URIBE RUIZ, y dice que no lo quiere y la conciliadora hace caso omiso a dicha afirmación por el Señor Uribe Guzmán.
- Que lo acepta para todos los Actos Jurídicos mencionados en la Cláusula Undécima (ALCANCE) así:



Alcance:

1. Manejo, representación y cobro de los dineros correspondientes a la pensión de jubilación otorgada por el fondo de Pensiones Protección S.A., consignada en el Bancolombia cuenta No. 88288630504.

2. Representación y manejo de cualquier producto financiero que posea el señor el señor FERNANDO URIBE GUZMAN contratados con esa entidad Davivienda en especial con contrato de Leasing habitacional respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N 205079821, 50N - 20472783, 50N - 20472312.

3. Administrar, Vigilar, y representar al señor FERNANDO URIBE GUZMAN, en cualquier acto o contrato sea de venta arrendamiento o cualquier otro, reclamaciones o acciones ante personas y/o entidades públicas o jurisdiccionales, que tengan que ver con la buena administración de los inmuebles que a continuación se relacionan:

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-78287 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, en este inmueble opera el establecimiento de comercio COMAMOS TRUCHA. 8.
2. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20507981, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A. 9.
3. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20472312, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A. 10.
4. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20472783 cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A. .

4. Constatación de los pagos asumidos por el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COMAMOS TRUCHA" como son pago de: Medicina prepagada entidad Colsanitas. Pago cuota de créditos otorgados por las entidades Bancolombia y Davivienda al señor Fernando Uribe Guzmán.

5.- Apoyo frente a cualquier disposición frente a los inmuebles"

Cuando dichos "Actos Jurídicos", en ningún momento fueron mencionados dentro de la audiencia de conciliación, tal y como se evidencia en la grabación de la audiencia porque únicamente se hace mención al cuidado en cuanto a la salud, alimentación, cuidado personal y administración de la pensión del Sr Uribe Guzmán.

- iii. **LA TERCERA GRAVE VIOLACIÓN** a la Ley 1996 de 2016 reglamentada por el Decreto 1429 de 2020, se da en tanto y cuanto a que el **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO VYS CONCILIADORES"**, **FALTA TOTALMENTE A LA VERDAD** de lo que realmente sucedió durante la Audiencia de Conciliación.

Lo anterior su señoría toda vez que tal y como consta en la grabación de la audiencia y el acta de conciliación anexas al presente escrito, en ningún momento se llegó a convalidar la Agencia Oficiosa por parte de las Señoras **PURA CONCEPCIÓN** y **MÓNICA PATRICIA**, yerro en el cual incurre de forma grave el Centro de Conciliación.

- iv. **LA CUARTA GRAVE VIOLACIÓN** a la Ley 1996 de 2016 reglamentada por el Decreto 1429 de 2020, se da en tanto y cuanto a que el **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO VYS CONCILIADORES"**, **FALTA TOTALMENTE A LA VERDAD** de lo que realmente sucedió durante la Audiencia de Conciliación.

Partiendo del objeto y el espíritu de la Ley 1996 de 2020, el legislador teniendo en cuenta la presunción de capacidad legal de toda persona mayor de edad estipulada



en el artículo 6, quiere prevalecer ante todo la voluntad e intención de la persona que va a ser objeto de la suscripción de un acuerdo de apoyo.

***Artículo 10. Ley 1996 De 2019. Determinación De Los Apoyos. La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la DECLARACIÓN DE VOLUNTAD de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyos.***

*Subrayo y negrita fuera del texto original*

En el caso en concreto, su señoría tal y como consta en la grabación de la audiencia y el acta de conciliación anexas al presente escrito, en ningún momento se procedió a realizar una valoración de apoyos. Motivo por el cual según lo preceptuado en la Ley 1996 de 2020, era menester que se constatará la declaración de la voluntad de la persona de querer suscribir en su favor un acuerdo de apoyo.

Así pues, el Señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN**, en ningún momento durante el transcurso de la audiencia manifiesta su intención de querer aceptar el apoyo de la Señora **PURA CONCEPCIÓN** y la señora **MÓNICA PATRICIA**, esposa e hija respectivamente.

Su señoría en ninguna parte de la audiencia se logra constatar la intención y/o voluntad del Sr. **FERNANDO URIBE GUZMAN** de querer suscribir dicho Acuerdo de Apoyo, por el contrario su señoría se logra evidenciar en dicha grabación dos aspectos importantes que deberá tener en cuenta este despacho al momento de la valoración de la presente nulidad planteada:

- Por un lado, se logra constatar cómo durante toda la audiencia la conciliadora la Señora **ELSSY VERONICA MORENO** incurre en una falta de ética y profesionalismo quien en repetidas ocasiones trata de inducir en error al Señor **URIBE GUZMÁN** queriéndole sugerir una respuesta **AFRIMATIVA** que en realidad él no quiere dar, simplemente porque no está en las condiciones de dar dicha respuesta.
- Por otra parte su señoría queda evidenciado como en dicha audiencia de conciliación para la suscripción de Acuerdo de Apoyo, quien siempre responde por el señor **URIBE GUZMÁN** es la Señora **PURA CONCEPCION**, así cada vez que la conciliadora pregunta algo la Señora **PURA CONCEPCION**, le indica al señor **URIBE GUZMÁN** como debe responder y que debe responder.
- Así mismo es claro el nivel de desorientación del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** que ni sabe con quién está hablando y cuál es el objeto de la llamada que le están realizando, cuando la conciliadora la Señora **MORENO** no hace mayor profundidad en explicarle al señor el objeto y determinación de cada uno de los Actos Jurídicos, más allá de indicarle la



realidad de la cual es objeto el Señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN** quien ha estado bajo el cuidado de la Señora Pura en cuanto a su alimentación, vestuario y cuidado personal, es decir en nada variaba dichas situaciones (Actos Jurídicos) mencionadas por la conciliadora a la realidad del Señor **FERNANDO URIBE**.

Y como ya se hizo mención en el presente escrito en ningún momento la conciliadora la Señora Moreno procede a enunciar el sin fin de Actos Jurídicos medicinado en la cláusula Undécima del acta de conciliación que en otras palabras equivale su señoría es como decir que todo lo que quiera hacer el Señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN** está condicionado a lo que decidan los apoyos la señora **PURA CONCEPCION** y **MONICA PATRICIA**, contraviniendo el espíritu de la Ley 1996 de 2020.

- Al final de la audiencia se quiere por parte de la conciliadora la Señora **VERÓNICA MORENO**, ratificar que sea la voluntad del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, la suscripción del acuerdo del apoyo y vuelve y le pregunta en repetidas ocasiones al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, sugiriéndole la respuesta AFIRMATIVA, y a pesar de esto en ningún momento el Señor **FERNANDO URIBE** ratifica que esa sea su voluntad.

Tanto así su señoría que si eventualmente hubiese sido la voluntad del Señor **FERNANDO URIBE** en principio de suscribir el acuerdo de apoyo, **QUE NO ES ASÍ**, a ese momento de finalización de la audiencia se logra evidenciar que no era esa su voluntad, y motivo por el cual la conciliadora según los principios de la Ley 1996 de 2020, debió abstenerse de suscribir dicho Acuerdo de Apoyo, toda vez que no era la voluntad del Sr **URIBE GUZMÁN**. Ya que en la pregunta de ratificación la conciliadora nunca encontró respuesta alguna así como a las preguntas anteriores.

Es tan claro su señoría, que al minuto (29:34) de la audiencia de conciliación la conciliadora luego de haber insistido en varias ocasiones y sin obtener respuesta del Señor **URIBE GUZMAN**, expresa lo siguiente:

*“Bueno se deja de presente que igual que al señor Fernando ya se le había preguntado y él había manifestado que si tenía la disposición de que su esposa y la señora Mónica lo apoyen en la toma de sus decisiones que nos ocupan en la presente audiencia.”*

- v. **LA QUINTA GRAVE VIOLACIÓN** a la Ley 1996 de 2016 reglamentada por el Decreto 1429 de 2020, se da en tanto y cuanto a que el **ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS**

**CONCILIADORES**, **FALTA TOTALMENTE A LA VERDAD** de lo que realmente sucedió durante la Audiencia de Conciliación.

Lo anterior su señoría toda vez que tal y como consta en la grabación de la audiencia y el acta de conciliación anexas al presente escrito, en ningún momento el Señor Uribe Guzmán manifiesta su voluntad de la duración del apoyo, es más su señoría tal y como consta en la grabación de la audiencia, en ningún momento se evidencia se haga mención a la duración del apoyo, ni a partir de cuándo iba a iniciar dicho apoyo.

- vi. En dicha acta de conciliación se configura la figura jurídica del **DOLO**, señala el Código Civil en su artículo 1515 que el dolo no vicia el consentimiento sino solamente en cuanto sea un acto de una de las partes, y cuando además sin él no se hubiese contratado.

*“Artículo 1515. Código Civil. Dolo. El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*

Señala la jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia del seis (06) de Marzo del año dos mil doce (2012), Magistrado Ponente William Namen Vargas que el dolo es la intención de querer inferir o causar daño a alguien, consistente en el engaño de una parte con suficiente aptitud para provocar un error en la otra parte y obtener su consentimiento.

*“El dolo, concebido en sentido amplio **como la intención de inferir o causar daño a alguien (art. 63 C.C.)**, en el negocio jurídico consiste en la maniobra, artificio, engaño, maquinación consciente y deliberada de una parte o sujeto contractual con suficiente aptitud para inducir o provocar un error de la otra parte y obtener su consenso o voluntad en la celebración del acto”*

*Subrayo y negrita fuera del texto original*

En el caso en concreto se evidencia el dolo en sus dos formas:

- En sentido amplio, en tanto y cuanto se quiere lograr la adjudicación del apoyo por parte de la Señora **PURA CONCEPCIÓN** y la Señora **MÓNICA URIBE**, a fin de lograr un detrimento en cuanto a la administración del patrimonio del Señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN**.
- En sentido estricto, en lo que concierne a la celebración de un Negocio Jurídico (como lo es el acta de conciliación), teniendo en cuenta su señoría que a partir del engaño del cual se presta la conciliadora la Señora **ELSSY MORENO**, se induce en un error al señor Fernando **URIBE GUZMAN**, por medio de los artificios y engaños, toda vez que según lo señalado durante la audiencia se le dice en repetidas ocasiones al Señor **URIBE GUZMAN** que solamente será la suscripción de apoyos en lo que concierne **en materia de salud, alimentación, cuidado personal y**



**pensión**, es decir que solamente en esos actos jurídicos serán en los cuales lo asistan las Señoras Pura Concepción y Mónica Patricia. Sin embargo su señoría, esa no es la realidad de lo consignado en el Acta de Conciliación de Suscripción de Acuerdos de apoyo, acta en la cual en su cláusula undécima se hace mención a la administración de bienes muebles, inmuebles, establecimientos de comercio, etc.

- vii. En dicha acta de conciliación se configura la figura jurídica de la **FUERZA**, entendida como el apremio físico o psicológico hecho sobre el sujeto con tal de que preste el consentimiento para la celebración de un acto jurídico, da lugar a la nulidad relativa y por lo tanto vicia el consentimiento, según el artículo 1513 del Código Civil, cuando la violencia es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio tomando en cuenta su edad, sexo, condición. Señala tal disposición que se considera como una fuerza todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave. Establece además el artículo 1514 del mismo Código, que para que la fuerza vicie el consentimiento, ella puede ser ejercida por quien se beneficia de la misma o por cualquier persona que la hubiere utilizado para obtener el consentimiento.

*“Artículo 1513. Código Civil. Fuerza. La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave.”*

*El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.*

*“Artículo 1514. Código Civil. Persona Que Ejerce La Fuerza. Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquél que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.”*

En el caso en concreto se evidencia claramente un vicio en el consentimiento, en razón a una **FUERZA PSICOLOGICA** ejercida sobre el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**. Toda vez que en ningún momento durante el transcurso de la audiencia se logra evidenciar que en realidad el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** tenga la voluntad de querer suscribir el Acuerdo de Apoyo. Se evidencia pues como durante todo el transcurso de la Audiencia su voluntad se ve gravemente afectada, ya que además de las preguntas sugestivas realizadas por la conciliadora la Señora **ELSSY VERONICA MORENO**, quien en todas las preguntas le sugiere la

respuesta afirmativa al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, se logra escuchar a la Señora **PURA CONCEPCIÓN** diciendo frases como:

- *Dile que si papi*
- *Si dígale, diga si papi.*
- *Dígale que si a la doctora*

Tanto así su señoría que en el minuto (29:23), la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE** le dice a la señora **PURA CONCEPCIÓN** *“No mami no, déjelo a él”*, queriéndole decir que no respondiera más por el señor **FERNANDO URIBE GUZMÁN**.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas anteriormente, es más que claro que la excepción de falta de legitimación por activa se encuentra probada y debidamente fundamentada, motivo por el cual dicha excepción está llamada a prosperar.

## **2. EXCEPCIÓN DE FONDO “INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA ARTÍCULO 946 A 960 CÓDIGO CIVIL POR FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA”**

En cuanto a esta excepción, como es de conocimiento de este despacho nuestro Ordenamiento Jurídico Civil Colombiano contempla la Acción Reivindicatoria o Acción de Dominio de la cual es titular el individuo que ostenta el derecho de dominio respecto de una cosa singular de la cual le está siendo obstruida su legítima posesión a fin de que le sea restituida dicha posesión por el actual poseedor.

Se trata pues en palabras simples, del mecanismo judicial idóneo mediante el cual el propietario busca se le reconozca su título de dueño respecto de un bien un tercero está poseyendo, permitiéndole pues que el demandante (propietario), pueda recuperar su legítima posesión respecto del bien que está siendo ostentada por otra persona, quien se hace reputar de poseedor.

*Artículo 946. Código Civil Colombiano. Concepto De Reivindicación. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*

Así mismo el Código Civil en sus Artículos 946 a 960, regula dicha acción reivindicatoria o de dominio, de la cual se puede resaltar las siguientes características:

1. El titular de la acción reivindicatoria es el que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.

*“Artículo 950. Código Civil Colombiano. Titular De La Acción. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.”*



2. La persona contra quien se interpone la acción reivindicatoria es el actual poseedor, quien en caso de ser de mala fe eventualmente deberá ser condenado a perjuicios.

*“Artículo 952. Código Civil Colombiano. Persona Contra Quien Se Interpone La Acción. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.”*

*Artículo 954. Código Civil Colombiano. Falso Poseedor. Si alguien, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño haya resultado al actor.*

3. El objeto material de la acción reivindicatoria, es el bien poseído.

*“Artículo 947. Código Civil Colombiano. Objetos De La Reivindicación. Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles.*

*Exceptúanse las cosas muebles, cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase.*

*Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla.”*

Así mismo la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, se sirvió indicar lo siguiente respecto de la Acción Reivindicatoria:

*“ (...) tiene dicho la Corte que dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la inequívoca y adecuada protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohijó, como una de las acciones in rem, la de tipo reivindicatorio (reivindicatio, Libro VI, Título I, Digesto), en ejercicio de la cual, lato sensu, se autorizaba al propietario -y se sigue autorizando- para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera que la acción reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no sólo el derecho de dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que éste sea objeto de ataque ‘en una forma única: poseyendo la cosa, y así **ES INDISPENSABLE QUE, TENIENDO EL ACTOR EL DERECHO, EL DEMANDADO TENGA LA POSESIÓN DE LA COSA EN QUE RADICA EL DERECHO**’.* Como lógica, a la par que forzosa consecuencia de lo esgrimido en el párrafo anterior, emergen las demás exigencias basilares para el éxito de la acción reivindicatoria, *cuales son, que ella recaiga sobre una cosa singular o cuota indivisa de la misma, y que exista identidad entre la cosa materia del derecho de dominio que ostenta el actor y la poseída por el demandado”*

*Negrita y subrayado fuera del texto original*

En el caso que nos atañe la apoderada judicial de la parte activa dentro del libelo de la demanda interpuesta ante su despacho, en repetidas ocasiones FALTANDO A LA VERDAD se permite indicarle a este despacho que mis poderdantes el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, a la fecha de instauración de la demanda ostentan la calidad de POSEEDORES DE MALA FE. Sin embargo, su señoría no aporta prueba sumaria ni siquiera de dicha calidad de poseedores, lo anterior obedece su señoría que como lo manifesté en la contestación a los hechos de la demanda planteados por la parte activa, los aquí demandantes queriendo inducir en error a este despacho le endilga una calidad de la cual no es titular mis poderdantes aquí demandados.

Así pues, tal y como consta en los anexos acompañados al presente escrito contrario a lo que afirma la parte activa, el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, tienen la calidad de TENEDORES LEGITIMOS respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar dentro del libelo de la demanda, según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, esto derivado del Negocio Jurídico celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR. Por lo anterior es más que claro que no tienen la calidad de poseedores, si la de tenedores, y no es un TITULO viciado por actuaciones de MALA FE, sino que dicha tenencia está amparada por la celebración de un Negocio Jurídico (contrato de arrendamiento), el cual no adolece de ningún tipo de vicio.

De lo anterior su señoría según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil Colombiano respecto de la Acción reivindicatoria en cuanto a los requisitos exigidos por el Legislador en el Código Civil y por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se logra decantar según el Contrato de Arrendamiento aportado al presente escrito, se incumple el presupuesto de requisito de procedibilidad de la acción reivindicatoria, toda vez que mis poderdantes a la fecha de hoy no ostentan la calidad de POSEEDORES DE MALA FE y por el contrario ostentan la calidad de TENEDORES, amparada en un negocio jurídico el cual cumple con todos los requisitos legales a fin de producir efectos jurídicos en el mundo del derecho, trayendo como consecuencia la falta de legitimación por pasiva.

Así pues, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas, es más que claro que la excepción de Incumplimiento del Requisito de Procedibilidad se encuentra probada y debidamente fundamentada, motivo por el cual dicha excepción está llamada a prosperar. La cual a su vez su señoría también constituye la falta de legitimación por pasiva.

### **3. EXCEPCIÓN DE FONDO “MALA FE POR LA PARTE ACTIVA”**

En lo que respecta a esta excepción, sería menester recordar que según lo establecido desde nuestra Constitución Política, la cual irradia al Ordenamiento Jurídico Civil Colombiano (Código Civil, jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y doctrina), se presume la Buena Fe en las actuaciones de toda la personas, sin embargo atendiendo a las conductas desplegadas por las personas se puede derivar a su vez la presunción de Mala Fe en determinados casos.

Con base en lo anterior, el legislador colombiano en el Código General del Proceso, estableció de forma delimitada algunas de las acciones constitutivas de presunción de Mala Fe por parte de los sujetos procesales, así pues, el artículo 79 ibidem señala lo siguiente:

*“Artículo 79. Temeridad o mala fe. Código General del Proceso. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”

*Negrita y subrayado fuera del texto original*

En el caso que nos atañe su señoría, podemos evidenciar algunas actuaciones de Mala Fe desplegadas por la parte activa así:

- Carece de fundamento legal la demanda instaurada ante su despacho por la parte activa, toda vez que como lo expuse en la excepción inmediatamente anterior, a la fecha NO EXISTE NINGUN FUNDAMENTO FACTICO, JURIDICO, JURISPRUDENCIAL Y/O LEGAL a fin de incoar una acción Reivindicatoria. Esto como consecuencia que no se cumplen con los presupuestos legales exigidos por nuestro Ordenamiento Jurídico Civil Colombiano, ya que mis poderdantes el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, no tienen bajo ninguna circunstancia la calidad de poseedores respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar. Por el contrario tienen la calidad de TENEDORES, según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, toda vez que el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en los anexos del presente escrito se celebró contrato de arrendamiento respecto de dichas edificaciones entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR. Por lo anterior es más que claro que no tienen la calidad de poseedores.
- Se aducen calidades INEXISTENTES por la parte activa dentro del escrito de la demanda instaurada ante su despacho, toda vez que se afirma por la demandante y su apoderada judicial que mis poderdantes el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, ostentan la calidad de POSEEDORES DE MALA FE, cuando según lo expuesto en el presente escrito y el material probatorio aportado al mismo, mis poderdantes no ostentan la calidad de poseedores sino de tenedores, y su tenencia no es de mala fe sino que

está amparada en virtud de un Negocio Jurídico celebrado entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR.

- Se pretende por la parte activa utilizar a la jurisdicción civil con unos fines dolosos o fraudulentos. lo anterior teniendo en cuenta que se persigue la declaratoria de una supuesta posesión de Mala Fe inexistente por mis poderdantes, perjudicando su honor e integridad moral queriéndose dejar como personas cuyas actuaciones no están amparadas bajo el ordenamiento jurídico, cuando por el contrario las actuaciones de tenencia respecto de los bienes inmuebles están amparadas por la legislación civil.

Aunado que se persiguen la indemnización de perjuicios inexistentes que además de adolecer de algún sustento jurídico (prueba sumaria), su estimación es extremadamente elevada que sin duda alguna a la luz de nuestro ordenamiento jurídico da lugar a un “Enriquecimiento Injustificado”.

- De forma indirecta se está obstruyendo, por omisión, la práctica de pruebas dentro de la Litis que se trava ante su despacho, lo anterior teniendo en cuenta que la parte activa tiene PLENO CONOCIMIENTO del contrato de arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR, respecto de los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar dentro de la presente Litis, y sin embargo no aportaron la prueba del mismo, porque sabe que las pretensiones estarían llamadas a no prosperar.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas anteriormente, es más que claro que la excepción de Mala Fe de las actuaciones desplegadas por activa se encuentra probada y debidamente fundamentada, motivo por el cual dicha excepción está llamada a prosperar.

#### **4. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Su señoría con los hechos narrados en el transcurso de la presente defensa, le solicito respetuosamente que de conformidad con el **Artículo 282 del Código General del Proceso** que en caso que usted señor juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

### **III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Su señoría, atendiendo al juramento estimatorio planteado por la parte activa dentro del proceso en referencia, me permito objetarlo en consideración a:

- i. Señala la parte activa que atiende su juramento estimatorio a un primer concepto determinado por “el valor aproximado de las partes del inmueble solicitadas en reivindicación calculado por un 40% del avalúo catastral del inmueble”. Atendiendo a que dicho concepto fuera así estimado su señoría, debemos tener en cuenta que según las excepciones planteadas en el presente escrito no hay lugar a la reivindicación de ningún bien inmueble como consecuencia de la inexistencia de los requisitos de procedibilidad de la acción reivindicatoria específicamente la legitimación por pasiva.

Así pues, sin objeto a reivindicar pues dicha estimación realizada bajo juramento estimatorio esta mal calculada toda vez que es inexistente el objeto a reivindicar motivo por el cual el juramento debería corresponder en cuanto a este concepto a la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0).

Aunado su señoría que dentro del escrito de la demanda y el de la subsanación con ningún medio de prueba se le acredita a este despacho el valor correspondiente al Avalúo Catastral del Bien Inmueble a reivindicar motivo por el cual sin haber siquiera prueba sumaria de dicho avalúo no se podría llegar a determinar si la suma especificada por la parte activa corresponde o no al 40% de dicho avalúo y por el contrario demuestra una actuación temeraria y caprichosa por la parte activa de querer determinar dicha estimación de forma arbitraria y sin soporte alguno.

- ii. Señala la parte activa que atiende su juramento estimatorio a un segundo concepto determinado por el “valor de los frutos causados por el uso de los bienes solicitados en reivindicación, siendo calculado un uso mensual de \$6'000.000 por 22 meses contabilizados hasta la radicación de la demanda.” Atendiendo a que dicho concepto fuera así estimado su señoría la parte activa del presente escrito no procede a determinar con base en que fundamento factico y/o jurídico y/o jurisprudencial determina el valor de los frutos de dicho bien inmueble pretendido a reivindicar., motivo por el cual su señoría pareciera mas bien una suma arbitraria y por querer salir del paso a fin de evitar un eventual Rechazo de la demanda, toda vez que dicho requisito formal fue objeto de inadmisión de la demanda inicial.

Atendiendo a que dichas sumas son injustificadas, no se aporta si quiera prueba sumaria de dicha estimación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 206 del Código General del Proceso, no es admisible dicha estimación juramentada.

Así mismo atendiendo a lo preceptuado en el inciso 4 del Artículo 206 del Código General del Proceso, la parte activa deberá atenerse a la sanción pecuniaria allí advertida toda vez que dicha cantidad estimada dentro del escrito de subsanación excede el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, motivo por el cual su despacho deberá condenar a la parte activa a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de



Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

*“Artículo 206. Código General Del Proceso Colombiano. Juramento Estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*Negrita y subrayo fuera del texto original*

Por lo anteriormente expuesto y lo esbozado dentro de las excepciones de fondo propuestas en el presente escrito, me permito objetar el juramento estimatorio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

#### **IV. FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE ACTIVA EN LA DEMANDA.**

Dentro del escrito de la demanda, la apoderada judicial la Señora **ELVIRA MENDOZA ALBARRACÍN**, dentro del acápite denominado por ella “PRUEBAS” mal denominado su señoría y el acá suscrito se permite recordarle a la colega que lo que se solicita y se aporta por parte de los apoderados judiciales dentro de la oportunidad procesal pertinente para ello son MEDIOS DE PRUEBAS y no pruebas como lo denomina la abogada según lo preceptuado en el artículo 165 del Código General del Proceso.

*Artículo 165. Medios De Prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la*

[JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com](mailto:JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com)

Móviles 321-248-6466 - Telefax: (8)761-11-48

**Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER**

Duitama (Boyacá)

*inspección judicial, **los documentos**, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

***Negrita y subrayado fuera del texto original***

En todo caso, la abogada solicita a este despacho en su acápite denominado “PRUEBAS” que este despacho se sirva de fijar fecha y hora para que escuche las declaraciones de las personas (también mal denominado y el acá suscrito de permite recordarle a la abogada que las declaraciones son de las partes no de los terceros) **RUBY TATIANA GOMEZ PINZON Y JARO ALOSO BARRERA LEON**. Medio de prueba que sin duda alguna su señoría este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, deberá **RECHAZAR DE PLANO** teniendo en cuenta que la abogada no cumple con su carga procesal de demostrarle a este despacho la CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD del medio probatorio solicitado.

***Artículo 168. Rechazo De Plano.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*

En cuanto a los testimoniales solicitados por la parte activa afirma que ellos declararían (mal denominado jurídicamente el termino, porque los testigos porque lo que rinden es testimonio no declaran) sobre:

- La **PROPIEDAD** del demandante, cuando su señoría en virtud de lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico las declaraciones testimoniales no son el medio probatorio idóneo para probar la propiedad respecto de las cosas.
- A su vez señala que declararían sobre la **POSESIÓN** que ejercen mis poderdante, cuando su señoría no hay lugar a dicha declaración porque dicha figura jurídica no la ostenta ninguno de mis poderdantes.

También es menester señalar y hacer énfasis, sin restarle importancia, en consideración de este apoderado judicial es **INNECESARIO y DESGASTANTE** para el aparato judicial y para su despacho decretar todos los Medios de Prueba, específicamente el de los testimoniales y una Inspección Judicial Medios de Prueba solicitados por la parte activa, cuando ninguno de ellos tienen ningún propósito dentro del proceso. Lo anterior como consecuencia que según los medios de prueba aportados al presente escrito, específicamente el Contrato de Arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de **ARRENDATARIO** y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de **ARRENDADOR** respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar, se evidencia que mis poderdantes no tienen la calidad de **POSEEDORES** sino de **TENEDORES**, derivándose en la inexistencia de los requisitos de procedibilidad de la acción reivindicatoria en cuanto a su legitimación por pasiva.

Motivo por el cual su señoría de forma respetuosa me permito solicitarle que en el momento oportuno del **DECRETO** de pruebas dentro del proceso de la referencia, su despacho se sirva no **DECRETAR** dichos medios de prueba atendiendo a lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil.



## **V. SOLICITUD MEDIOS DE PRUEBA**

Su señoría, de conformidad con lo anteriormente narrado, y con fines ilustrativos para su despacho, le solicito respetuosamente se sirva decretar y practicar para tener como medios de convicción los siguientes:

### **A. INTERROGATORIO DE PARTE LA SEÑORA PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**

Sírvase Señor (a) Juez, citar y hacer comparecer a la Señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, mayor edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.117.931, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que formularé oportunamente a su despacho con el fin de que declare sobre los hechos narrados en la demanda en lo que respecta al Contrato de Arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de **ARRENDATARIO** y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de **ARRENDADOR** respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar y los demás hechos susceptibles de confesión.

La Señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, puede ser contactada para notificaciones en el correo electrónico [puritaruiz21@gmail.com](mailto:puritaruiz21@gmail.com), número telefónico 314 793 6771

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE SEÑOR FERNANDO URIBE GUZMAN**

Sírvase Señor (a) Juez, citar y hacer comparecer al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. No. 5.563.112, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que formularé oportunamente a su despacho con el fin de que declare sobre los hechos narrados en la demanda en lo que respecta al Contrato de Arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de **ARRENDATARIO** y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de **ARRENDADOR** respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar y los demás hechos susceptibles de confesión.

El Señora Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, puede ser contactado para notificaciones en el correo electrónico [puritaruiz21@gmail.com](mailto:puritaruiz21@gmail.com), número

telefónico 314 793 6771, los cuales son de su cónyuge quien habita con el y es su apoyo.

### **C. DOCUMENTALES APORTADAS**

1. Copia simple del Contrato de Arrendamiento celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de **ARRENDATARIO** y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de **ARRENDADOR** respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar. **(6 FOLIOS)**
2. Copia Simple del archivo denominado por el Centro De Conciliación “Centro VyS Conciliadores”: “TRAMITE 4710, SOLICITUD, ANEXOS, ACTA Y REGISTRO SICAAC”, en el cual consta la solicitud de conciliación para designación de apoyos, anexos y acta del trámite de Conciliación de Acuerdo de Apoyo del señor Fernando Uribe Guzmán. **(48 FOLIOS)**
3. Copia Simple del archivo denominado por el Centro De Conciliación “Centro VyS Conciliadores”: “TRAMITE 4710 (4) (2020-12-14 at 06 19 GMT-8).mp4”, en el cual consta la audiencia de conciliación de Acuerdo de Apoyo celebrada el día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

*Su señoría, atendiendo a que se trata de un video digital, me permite remitírselo a su despacho valiéndome del aplicativo ONEDRIVE, al cual tendrá acceso en el siguiente link:*  
<https://1drv.ms/u/s!AgplfYaEGtqVgOKR7DK2CuJhYAgS?e=6pdcCc>

4. Copia simple acta de reparto del **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 1737 – 2020 TRAMITE NO. 4010 – 2020, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO VYS CONCILIADORES” (1 FOLIO)**
5. Copia simple documento de la **PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL – CONSULTA DE PROCESOS**, en el cual consta la existencia del proceso de **VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN** identificado bajo el número de radicado 110013110011**20210093400**, cuya cognición corresponde al **JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (2 FOLIOS)**
6. Copia Simple de la **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112. **(108 FOLIOS)**



Conforme a lo anteriormente plasmado presento a su despacho las siguientes:

## VI. PETICIONES

**PRIMERA:** Su señoría, le solicito de forma respetuosa, se sirva **DECLARAR** probadas las excepciones de fondo propuestas.

**SEGUNDA:** Su señoría le solicito de forma respetuosa, se sirva **CONDENAR** a la parte demandante en la sanción preceptuada en el inciso 4 del artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que según el Juramento Realizado en el escrito de la demanda por la parte activa y según las excepciones propuestas en el presente escrito, dicha estimación juramentada excede en el cincuenta por ciento (50%) a lo probado a su despacho.

**TERCERA:** Su señoría le solicito de forma respetuosa, se sirva **CONDENAR** a la parte demandante en costas, agencias en derecho y perjuicios ocasionados a mis poderdantes en la providencia que declare terminado el litigio de la referencia.

## VII. SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

Su señoría de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso, me permito solicitarle a su despacho de la forma más respetuosa se sirva DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, según lo preceptuado en el artículo 278 ibídem.

Como es de conocimiento de este despacho el legislador colombiano establece que en cualquier estado del proceso el juez deberá dictar sentencia de forma anticipada en tres (3) hipótesis, dentro de las cuales señala en su numeral 3: que se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

*“Artículo 278. Código General del Proceso. Clases de providencias. (...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

*Negrita y subrayado fuera del texto original*

En el caso en concreto su señoría, de acuerdo a los medios de prueba aportados en el presente escrito y lo planteado dentro de las excepciones de fondo, se logra evidenciar la inexistencia de los presupuestos de la Acción Reivindicatoria estipulados en los artículos

946 a 960 Código Civil y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia como consecuencia de la falta de legitimación por pasiva

Así pues la apoderada judicial de la parte activa dentro del libelo de la demanda interpuesta ante su despacho, en repetidas ocasiones FALTANDO A LA VERDAD se permite indicarle a este despacho que mis poderdantes el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, a la fecha de instauración de la demanda ostentan la calidad de POSEEDORES DE MALA FE. Sin embargo, su señoría no aporta prueba sumaria ni siquiera de dicha calidad de poseedores, lo anterior obedece su señoría que como lo manifesté en la contestación a los hechos de la demanda planteados por la parte activa, los aquí demandantes queriendo inducir en error a este despacho le endilga una calidad de la cual no es titular mis poderdantes aquí demandados.

Así pues, tal y como consta en los anexos acompañados al presente escrito contrario a lo que afirma la parte activa, el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, tienen la calidad de TENEDORES LEGITIMOS respecto de los bienes inmuebles pretendidos a reivindicar dentro del libelo de la demanda, según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, esto derivado del Negocio Jurídico celebrado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), entre mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, en calidad de ARRENDATARIO y el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** en calidad de ARRENDADOR. Por lo anterior es más que claro que no tienen la calidad de poseedores, si la de tenedores, y no es un TITULO viciado por actuaciones de MALA FE, sino que dicha tenencia está amparada por la celebración de un Negocio Jurídico (contrato de arrendamiento), el cual no adolece de ningún tipo de vicio.

De lo anterior su señoría según lo preceptuado en nuestro Ordenamiento Jurídico Civil Colombiano respecto de la Acción reivindicatoria en cuanto a los requisitos exigidos por el Legislador en el Código Civil y por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se logra decantar según el Contrato de Arrendamiento aportado al presente escrito, **SE INCUMPLE EL PRESUPUESTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, toda vez que mis poderdantes a la fecha de hoy no ostentan la calidad de POSEEDORES DE MALA FE y por el contrario ostentan la calidad de TENEDORES, calidad la cual se encuentra amparada legalmente en virtud de un negocio jurídico el cual cumple con todos los requisitos legales a fin de producir efectos jurídicos en el mundo del derecho, **TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

Por lo anterior su señoría, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 278 del Código General del Proceso en el numeral 3, es claro que en el caso en concreto se configura la FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, enmarcándose en los supuestos facticos y jurídicos del presente escrito. Motivo por el cual este despacho encontrando probada dicha excepción de conformidad a lo aquí expuesto DEBERA dictar sentencia en la cual declare probada dicha excepción condenando a la PARTE ACTIVA por las peticiones planteadas en el acápite anterior, tales como los perjuicios, costas procesales, agencias en derecho y la sanción por la indebida estimación de los perjuicios en el juramento estimatorio.



## **VIII. ANEXOS**

- 1) Poder conferido a mi favor. (1 FOLIO)
- 2) Copia Simple mensaje de datos, enviado desde el correo electrónico de mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** [caroyneil@yahoo.es](mailto:caroyneil@yahoo.es), a mi correo electrónico [joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com](mailto:joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com), mediante el cual me confiere poder amplio y suficiente para actuar dentro del proceso en referencia defendiendo sus derechos debatidos como persona natural y los derechos de la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901346279-1, de la cual funge como Representante Legal. (1 FOLIO)
- 3) Certificado de Existencia y representación de la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901346279-1. (8 FOLIOS)
- 4) Los documentos aducidos como medios de prueba documentales.

## **IX. NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes, el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, recibirán notificaciones en el correo electrónico [caroyneil@yahoo.es](mailto:caroyneil@yahoo.es), y por intermedio del acá suscrito.
- El suscrito en la Secretaria de su despacho y/o en la Carrera 15 # 14-24 **OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER** de la ciudad de Duitama (Boyacá), mail [joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com](mailto:joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com), Móvil 321-248 - 6466 – (8) 761 – 11 – 48.

Atentamente;

**JOSE LUIS VALENZUELA ROGRIGUEZ**  
**CC. N° 1.052.382.993 expedida de Duitama (Boyacá).**  
**T.P No. 235.874 del C. S. de la J.**

Duitama, 08 del mes de Noviembre del año 2021.

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (BOYACÁ)**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REFERENCIA: DEMANDA ACCIÓN REIVINDICATORIA PARCIAL DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE 2021 - 00083**

**DEMANDANTE: FERNANDO URIBE GUZMAN**

**DEMANDADOS: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ E INVERSIONES FERURI S.A.S.**

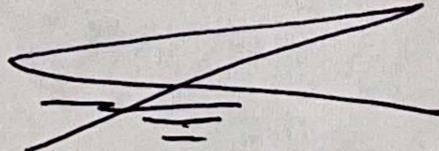
**ASUNTO: PODER.**

**NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), correo electrónico: [caroyneil@yahoo.es](mailto:caroyneil@yahoo.es), actuando en representación de mis propios interés y los intereses de la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901346279-1, de la cual funjo como representante legal tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), ), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) [JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com](mailto:JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com), para que en mi nombre y representación; y en nombre y representación de la Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**, de la cual funjo como representante legal, defienda la totalidad de los derechos que se están debatiendo dentro del proceso **DEMANDA ACCIÓN REIVINDICATORIA PARCIAL DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, identificado con el número de radicado 15759315300320210008300, el cual cursa en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, interrogar, conainterrogar, objetar, presentar recursos, nulidades, acciones de tutela, desistir, renunciar, reasumir, postular, solicitar documentos, y en general las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería adjetiva al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ** apoderado especial designado en el presente, como mí apoderado en los términos y fines del poder conferido.

Atentamente;



**NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**  
C.C. No. 79.778.583 de Bogotá D.C.  
NIT 901346279-1

(Firma como persona natural y en calidad de Representante Legal Sociedad Comercial **INVERSIONES FERURI S.A.S.**)

Acepto;



**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**  
C.C. N° 1.052.382.993 expedida de Duitama (Boyacá).  
T.P No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura

[JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com](mailto:JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com)  
Móviles 321-248-6466 - Telefax: (8)761-11-48  
Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER  
Duitama (Boyacá)



jose luis valenzuela rodriguez &lt;joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com&gt;

---

## Poder especial

---

**carolina rodriguez de uribe** <caroyneil@yahoo.es>

9 de noviembre de 2021, 8:13

Para: Jose Luis Valenzuela Rodriguez &lt;joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com&gt;

Buen Día,

Por medio del presente NEIL FERNANDO URIBE RUIZ mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), correo electrónico: [caroyneil@yahoo.es](mailto:caroyneil@yahoo.es), actuando en representación de mis propios interés y los intereses de la Sociedad Comercial INVERSIONES FERURI S.A.S., persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901346279-1, de la cual funjo como representante legal tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) [Joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com](mailto:Joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com), para que en mi nombre y representación; y en nombre y representación de la Sociedad Comercial INVERSIONES FERURI S.A.S., de la cual funjo como representante legal, defienda la totalidad de los derechos que se están debatiendo dentro del proceso DEMANDA ACCIÓN REIVINDICATORIA PARCIAL DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, identificado con el número de radicado 15759315300320210008300, el cual cursa en su despacho.

Resaltando que dicho poder esta conferido en mi calidad de demandado como Persona Natural y en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial Demandada INVERSIONES FERURI S.A.S.

Anexo poder.

Cordialmente,

NEIL FERNANDO URIBE RUIZ

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

---

 **poderdemandarei.pdf**  
2789K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES FERURI S.A.S  
Nit: 901.346.279-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03195554  
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 152 # 54 34 To 4 Ap 113  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comamostrucha.restaurante@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3103379153  
Teléfono comercial 2: 3103013204  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 152 # 54 34 To 4 Ap 113  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: caroyneil@yahoo.es  
Teléfono para notificación 1: 3103379153  
Teléfono para notificación 2: 3103013204  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sinnúm de Accionista Único del 9 de noviembre de 2019, inscrita el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529624 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES FERURI S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto todo acto de comercio y explotación relacionado con la producción y distribución de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con y sin alcohol cualquier rubro gastronómico y toda clase de productos y artículos preelaborados; explotación de franquicias nacionales e internacionales la venta de franquicias y en general la importación, exportación, comercialización y promoción de productos y servicios afines. No obstante, la anterior descripción se hace de modo enunciativo y, la sociedad podrá realizar todas las actividades comerciales y civiles lícitas. Para la cabal realización de su objeto, la empresa podrá: 1. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente podrá también adquirir y usar marcas, nombres comerciales, y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación. 2. Constituir compañías o sociedades, con o sin el carácter de filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de un objeto social similar o conexo a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen con sus servicios, bienes o actividades, y tomar interés como partícipe, asociado o accionista,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22**

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie, o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas. 3. Tomar dinero en mutuo con o sin interés, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público o privado. 4. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal aprobados por la ley, o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 5. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como de concesión, mineros, seguros, distribución, suministro, importación, alianzas estratégicas, joint venture, outsourcing, uniones temporales, consorcios, y maquila, entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados, relativos a la actividad y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad. 6. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de carácter público o privado. 7. Realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, interinstitucional o estatal que le permitan el cumplimiento de su objeto. 8. Participar en actividades para el fomento de la innovación, desarrollo sostenible y responsabilidad social, investigación científica y desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto. 9. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes en la materia. 10. Importar y exportar productos o líneas de productos de cualquier tipo conforme a la legislación colombiana. 11. Hacer parte con otras empresas del sector público o privado de consorcios o uniones temporales o contratos de colaboración o riesgo compartido, para dar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
respuesta a necesidades específicas conforme a su objeto social. 12. Invertir recursos en cualquier empresa que se rija por las disposiciones de la ley y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial 13. El ofrecimiento de sus productos o servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior, con el ánimo de atenderlos en necesidades de cualquier índole. 14. La promoción por diferentes medios publicitarios de los diferentes productos o servicios tanto en Colombia como en países que puedan estar interesados en los mismos. 15. Presentar todo tipo de propuestas a concursos o licitaciones públicas o privadas, y en general realizar cualquier acto de comercio lícito que requiere el giro social. 16. Ser miembro de asociaciones sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, lonjas de propiedad raíz y colegios inmobiliarios.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 20,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 20,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 20,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal principal y un suplente. La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, el representante legal principal será designado por un término de dos (2) años por la asamblea general de accionistas, término éste que se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
renovará automáticamente cada año, salvo decisión contraria por parte de la asamblea general de accionistas. El nombramiento del representante legal principal como el del suplente, así como su revocación, deberá ser registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con base en el acta de asamblea general de accionistas en que conste cualquiera de las dos situaciones mencionadas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien actuará sin ninguna restricción contractual. Por lo tanto, se entiende que el representante legal podrá realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades reservadas vía estos estatutos a los accionistas. Frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, les está prohibido obtener préstamos por parte de la sociedad, u obtener por parte de ésta avales, fianzas, o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo por autorización que constara en acta debidamente registrada donde se determine el monto de la deuda y los mecanismos de pago y recuperación. El suplente del representante legal, ostentará la facultad de representación legal de la compañía, sólo si el cargo que le antecede se encuentra ausente o es delegado taxativamente, pero las facultades serán exactamente las mismas. La delegación administrativa del representante legal es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00), en temas administrativos cuenta con plena capacidad, sumas superiores deberán ser aprobadas por la asamblea.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado no. sinnúm de Accionista Único del 9 de noviembre de 2019, inscrita el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529624 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Uribe Ruiz Neil Fernando	C.C. 000000079778583

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 9 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529625 del libro IX, comunica el accionista único:

Uribe Ruiz Neil Fernando

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 03-12-2019

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 5611

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 240.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:58:22**

Recibo No. AB21569909

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215699093FC9E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, ESPACIO DE OFICINAS, BODEGAJE Y PARQUEADEROS

Entre los abajo firmantes, FERNANDO URIBE GUZMÁN, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra INVERSIONES FERURI S.A.S., sociedad comercial del tipo de las anónimas simplificadas, constituida por documento Privado del 09/11/2019, representada en este acto por su representante legal NEIL FERNANDO URIBE RUIZ y que para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDATARIO**; se ha convenido celebrar por el presente documento entre las partes, un contrato de arrendamiento de local comercial, el cual se registrará en su orden por las siguientes cláusulas, el Código de Comercio, la ley aplicable a la materia y demás disposiciones legales vigentes, así:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA - OBJETO.** Mediante el presente contrato el ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO a título de arrendamiento, el goce del inmueble ubicado en la Vereda de Aguascalientes del Municipio de Iza, Boyacá, bien inmueble que se arrienda como una unidad que incluye las siguientes áreas:

- (i) Apartamento en segundo piso con 5 habitaciones y 5 baños, sala comedor, cocina, balcones y 2 oficinas administrativas áreas comunes y de acceso, zona de planchado y lavandería y oficina de seguridad industrial, área de lavandería, lavadoras y tanque de agua, bodegas de herramientas, menaje y mantenimiento, bodega de jardinería, plantas de tratamiento de aguas residuales y bombas de agua de regadío y zona de parqueadero posterior.
- (ii) 6 salones de eventos, con sus áreas comunes y de acceso, áreas de preparación de bebidas (bar, licores y bebidas), oficinas administrativas con su baño y zona de manejo administrativo y de caja, baños para mujeres, baño para hombres, baño de niños y de personas con discapacidad, parqueadero privado con puerta de entrada y de salida, zonas de juegos infantiles y áreas comunes de jardines y prados para eventos campestres, zona de cocina y áreas de refrigeración, de congelación, y bodegas de víveres, áreas comunes y de acceso a todos los servicios del restaurante menaje y aseo, áreas de cambio de los empleados y áreas de baños de los empleados, casa del viviente con dos habitaciones, baño y cocina, lavaderos de escobas y traperos y zona de contadores de agua, luz y bodegas de tanques de gas y demás servicios públicos y bombas de manejo de aguas y regadío;
- (iii) Espacio para parqueadero de 40 vehículos

**SEGUNDA – DESTINACIÓN.** EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para local comercial en el que funcione el establecimiento de comercio denominado COMAMOS TRUCHA o cualquier otro establecimiento con destinación equivalente, asociada o similar que se use con las marcas de propiedad del ARRENDATARIO y que se dedicará a la preparación, provisión y suministro de alimentos y bebidas de todo tipo, incluyendo alimentos y bebidas preparadas, alcohólicas y similares, postres; la preparación, organización y realización de eventos sociales, matrimonios, fiestas, etc., la venta de artesanías, souvenirs, detalles y muebles, destinación que no podrá ser cambiada por EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO 1.-** EL ARRENDATARIO no destinará el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos, actividades de secuestro o depósito de dineros de procedencia ilícita, artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el

inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. EL ARRENDADOR declara entender que en el ejercicio de su actividad, el ARRENDATARIO puede ejercer actividades que impliquen la utilización de música, ruido y el tránsito de personas, situaciones que entiende y que acepta y que anticipadamente declara no serán excusa para requerir la terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.-** EL ARRENDATARIO manifiesta expresamente que la reglamentación de utilización del suelo que regula la zona en que el inmueble se encuentra ubicado permite el funcionamiento de establecimientos de comercio de la naturaleza del que es titular EL ARRENDATARIO. En tal sentido, EL ARRENDATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL ARRENDADOR respecto de problemas relacionados con la naturaleza específica del establecimiento de comercio a cuyo funcionamiento se destine el inmueble. **PÁRAGRAFO 3º:** Será de cargo de EL ARRENDATARIO la obtención de las licencias y permisos necesarios para el funcionamiento de su establecimiento de comercio, respecto de lo cual EL ARRENDADOR no tiene responsabilidad o injerencia alguna. **PARÁGRAFO 4.-** las Partes acuerdan que EL ARRENDATARIO podrá destinar el apartamento mencionado en el numeral (i) de la Cláusula (i) anterior para vivienda y para prestar servicios de alojamiento temporal.

**TERCERA – PRECIO.** El precio mensual del arrendamiento es la suma mensual de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. En caso de existir el impuesto a las ventas (IVA) u otro impuesto que se genere en este pago, de acuerdo con la norma tributaria vigente sea nacional o local, estos aumentarán el valor del canon de arrendamiento mensual, es decir este pago será neto hacia el ARRENDATARIO. El pago del canon de arrendamiento se hará por parte del ARRENDATARIO de manera anticipada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al treinta (30) de cada mes, según corresponda, a la cuenta indicada por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO 1.** Se conviene que los períodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, EL ARRENDATARIO deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los períodos no podrán fraccionarse. Este pago deberá hacerse previamente a la entrega del inmueble. **PARÁGRAFO 2.** La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO 3. :** En caso de retardo en el pago del precio del arrendamiento, el ARRENDADOR, sin perjuicio de las demás acciones legales a su favor, se encuentra facultado para exigir al ARRENDATARIO el pago de honorarios y gastos de cobranza prejudicial, y el ARRENDATARIO, reconocerá y pagará durante la mora, el ARRENDADOR, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para la mora en los créditos de libre consumo, que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR.

**CUARTA: REAJUSTE.** El canon acordado se cobrará sin reajustes durante los primeros tres (3) años de vigencia del Contrato. Vencido el tercer año de vigencia de este contrato el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC fijado por el gobierno nacional. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. Por ello, desde ahora manifiestan estar de acuerdo con los mismos sin necesidad de notificación.

**QUINTA - ENTREGA.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR a la terminación del mismo, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. **PARÁGRAFO:** El inmueble deberá ser entregado resanado, pintado y en el estado y color existente en que se recibió al inicio del contrato todo de acuerdo con el inventario realizado.

**SEXTA - TÉRMINO.** El término del contrato de arrendamiento es de diez años meses, que se comienza a contar desde el primero de enero de 2020, hasta el primero de enero de 2030. El término del arrendamiento se renovará en forma automática y por períodos iguales al inicialmente acordado por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que EL ARRENDATARIO se avenga a los correspondientes reajustes del canon.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1) pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) observar el reglamento de propiedad horizontal, en caso que exista el mismo. 4) conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, o natural. 5) hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, 6) informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 7) abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR para tal efecto, 8) pagar, oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, 9) salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general, y 10) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDATARIO son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores, y por tanto aplicables.

**OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR.** Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1) entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado, 2) mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que EL ARRENDATARIO le solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o problema en el goce del bien arrendado, 4) al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, y 5) Garantizar el paso requerido para acceder a las diferentes zonas del inmueble, sin obstaculizar, afectar o entorpecer el mismo o el de las personas que se desplacen por el inmueble. Las Partes acuerdan que el ARRENDATARIO podrá desplazarse por las diferentes zonas y áreas del inmueble a efectos de acceder a las zonas objeto del presente contrat. 6) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDADOR son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores, y por tanto aplicables.

**NOVENA - SERVICIOS PÚBLICOS.** Estarán a cargo del ARRENDATARIO los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras, Energía; Alumbrado público, servicio de gas, vigilancia y celaduría, sin que el ARRENDADOR, tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

Así mismo, el ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al ARRENDADOR por los perjuicios que tales infracciones puedan causarle.

**PARÁGRAFO 1.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas

de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. **PARÁGRAFO 2.** En caso que de las infracciones u omisiones de EL ARRENDATARIO se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. **PARÁGRAFO 3.** Es entendido que EL ARRENDADOR podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. **PARAGRAFO 4.** EL ARRENDATARIO se obliga a presentar en las oficinas del ARRENDADOR con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la entrega del inmueble, cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, los últimos recibos de servicios públicos, administración, etc. debidamente cancelados, y a pagar al ARRENDADOR los servicios públicos que habiéndose causado no hayan sido facturados por las correspondientes empresas. Para determinar la suma de dinero por este concepto, se tendrán en cuenta los valores facturados en los dos (2) últimos períodos, sin perjuicio de efectuar los ajustes posteriores a que haya lugar, según el monto definitivo de facturación.

**DÉCIMA - LÍNEA TELEFÓNICA.** Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una o más líneas telefónicas EL ARRENDATARIO se compromete al pago del servicio telefónico correspondiente. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar de forma oportuna los cobros que se generen por el uso del servicio de telefonía y, especialmente, a cancelar la misma una vez se produzca la entrega del local comercial.

**DÉCIMA PRIMERA - REPARACIONES LOCATIVAS.** Las reparaciones locativas serán de cargo de EL ARRENDATARIO, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de EL ARRENDADOR. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de EL ARRENDATARIO o de sus dependientes, como por ejemplo, descalabros de paredes, rotura de cristales, etc.

**DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación EL ARRENDATARIO deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, EL ARRENDADOR deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de EL ARRENDADOR aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, huéspedes o trabajadores. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer.

**DÉCIMA CUARTA - MEJORAS Y REFORMAS.** EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya autorizado. En todo caso, EL ARRENDATARIO podrá retirar las mejoras y/o reformas introducidas en el inmueble, siempre y cuando se pueda proceder a ello sin detrimento del inmueble; en caso contrario, las mejoras quedarán de propiedad de EL ARRENDADOR, quien no estará obligado a reconocer, por tal

concepto, suma alguna a favor de EL ARRENDATARIO. **PARAGRAFO:** En el caso de que se trate de una mejora no adhesiva y renuncie al retiro de esta, el ARRENDATARIO no podrá exigir compensación alguna

**DÉCIMA QUINTA - DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA.** A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente en lo referente a pintura general del mismo. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones, cuotas de administración y servicios. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso EL ARRENDATARIO mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda renovado el mismo.

**DÉCIMA SEXTA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO.** En caso de incumplimiento culpable y demostrado del presente contrato por parte de EL ARRENDATARIO y, especialmente, en caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, el ARRENDADOR deberá requerir en forma previa al ARRENDATARIO y aportar las pruebas que acrediten el incumplimiento que se alega se ha presentado, para que el ARRENDATARIO lo subsane.

**DÉCIMA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a terceros. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando éstos provengan del descuido o negligencia de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, clientes, trabajadores, huéspedes o subarrendatarios. De la misma manera no serán responsables por los deterioros que sufran los muebles, enseres, inventario o mercancías, inventarios etc. depositados en el local, por causa no imputables directamente a su voluntad. No serán responsables por defectos de construcción no conocidas. Ejemplo: obstrucción en tubería hidráulica, un cableado eléctrico mal hecho, etc. Ni el ARRENDADOR ni el propietario del inmueble en ningún caso serán responsables o solidarios con indemnizaciones o hechos generados por ilícitos cometidos u ocurridos en el inmueble, como tampoco por daños, siniestros, inundaciones, incendio etc. Que puedan causar daño a los muebles, enseres, electrodomésticos u objetos que se guarden en el inmueble, y el cuidado o seguros que los amparen serán de cuenta y cargo de los arrendatarios.

**DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por una suma equivalente al 40% del valor total del contrato. EL Valor Total del Contrato equivale la sumatoria de todos los cánones de arrendamiento mensuales multiplicados por los meses de vigencia del presente contrato. A la fecha de firma del presente acuerdo el valor total del contrato es de 10 millones de pesos, multiplicado por 120 meses de vigencia, es decir \$1200 millones de pesos, sin menoscabo de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Desde ya las partes manifiestan que esta cláusula se asimila a un título valor, que presta mérito ejecutivo y que renuncian a la presentación para el pago y al aviso.

**DECIMA NOVENA - ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado y/o desocupado por el término de treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

**VIGÉSIMA - MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la suma estipulada como

cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos, cuotas de administración o intereses, así como cualquier otra suma a cargo de las PARTES.

**VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. Si se autoriza la cesión, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato y EL ARRENDATARIO y los CESIONARIOS responderán de conformidad con lo previsto en el artículo 893 del Código de Comercio.

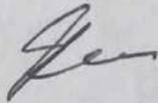
**VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato.

**VIGESIMA TERCERA- RENOVACIÓN:** Este contrato se entenderá renovado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes del canon pactados en la condición sexta.

**VIGESIMA CUARTA- VARIOS.** EL ARRENDATARIO pagará por su cuenta todos los gastos que ocasione el presente contrato de renovación llegado el caso. Igualmente EL ARRENDATARIO manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a entera satisfacción. EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este contrato los espacios en blanco.

**VIGESIMA QUINTA - NOTIFICACIONES.** Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, Las notificaciones serán recibidas en las direcciones que aparecen determinadas en la cláusula vigésima tercera.

Todas las partes en señal de aceptación del contenido del presente contrato, lo firman libre y voluntariamente en la ciudad de IZA, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



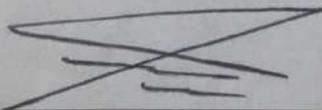
---

**FERNANDO URIBE GUZMÁN**

**C.C. 5.563.112**

**Dirección**

**ARRENDADOR**



---

**INVERSIONES FERURI S.A.S. NIT 901346279-1**

**REPRESENTANTE LEGAL NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**

**C.C. 79.778.583 de Bogotá**

**ARRENDATARIO**

Señores

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOGAMOSO - BOYACA - REPARTO**

E. S. D.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN VYS CONCILIADORES EN DERECHO**

ASUNTO: PODER.

**PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.931, de Sogamoso, actuando en calidad de cónyuge del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, quien es persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y a quien se pretende declarar interdicto, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.843 de Bogotá, Tarjeta profesional No. 93.247 del Consejo Superior de la Judicatura: para que en nuestro nombre y representación presente y lleve hasta su culminación **PROCESO DE FAMILIA PARA DECLARAR LA INTERDICCION**, del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.563.112 de Bucaramanga, quien a razón de su estado clínico presenta **DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TARDIO - (G30.1) TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO MANIACO PRESENTE SIN SINTOMA PSI**, que le impide atender en forma directa sus asuntos, condición que lo obliga a contar con un acompañamiento en forma permanente para realizar sus trámites de pensión y todo acto inherente a sus intereses y beneficios, según diagnóstico clínico emitido por el médico neurólogo y psiquiátrico de la entidad, que se relaciona en la respectiva demanda, con fundamento en ello se solicita que a través del proceso, se declare y nombre como **GUARDADORA** a la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**, con C.C. No. 24.117.931 expedida en Sogamoso.

Mí apoderada queda facultada expresamente para presentar demanda, conciliar, transar, desistir, recibir títulos que podrán emitidos tramitados y cobrados a su nombre, reasumir, nombrar apoderado sustituto, presentar recursos, tachar de falso documentos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Y/o adjudicación de apoyo.

Ruego al señor juez reconocer personería jurídica a la Doctora **PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS**, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Atentamente,

*Pura Ruiz de Uribe*  
**PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**

C.C. No. 24.117.931 de Sogamoso.

Acepto poder,

*Pilar Margarita Amador Rojas*  
**PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS**

COPIA AUTENTICADA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

EL NOTARIO 3º DEL CIRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Ruiz de Uribe pura Concepcion

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 24.117.931

DE SOGAMOSO Y TP. SOGAMOSO

Nov 09/2020

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO QUE AQUÍ APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

FIRMA: *Ruiz de Uribe pura Concepcion*

EL NOTARIO 3º



*[Handwritten signature in green ink]*

Atestando  
PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE  
C.C. No. 24.117.931 de Soğamoso.



## RESUMEN DE ATENCION

Paciente: FERNANDO URIBE GUZMAN - Cédula 5563112

Bogotá D.C.

'Apreciado Doctor(a):'

Hemos atendido al (la) paciente FERNANDO URIBE GUZMAN de 69 Años identificado(a) con Cédula No. 5563112, el Día 01/06/2015 02:32:10 p.m., en Consulta Externa, remitido para valoración especializada; después de revisar el caso y examinar el (la) paciente se informa lo siguiente:

Diagnóstico:

1 - OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS (R418)

Recomiendo Manejo así:

- Sertralina Tableta 50 mg

Resp: JOSE MANUEL SANTACRUZ ESCUDERO

Concepto:

CONSULTA EXTERNA - INTELLECTUS

PSIQUIATRÍA DE ENLACE - PSICOGERIATRÍA

Fernando Uribe

69 años

MOTIVO DE CONSULTA

"Lo más difícil es traer las palabras a la boca... por momentos triste" el paciente.

ENFERMEDAD ACTUAL

Natural de Bucaramanga, nació el 10/11/1945, procedente de Isa Boyacá. Estudió Ingeniería electrónica más magister en admiración de empresas. Trabajó 32 años en acerías Paz del Río. Ahora trabaja en su propio negocio un complejo turístico en Isa. Vive con su esposa, tiene dos hijos.

La esposa le describe como una persona muy sociable, alegre, "muy claro transparente y feliz". Desde hace 9 años presenta un cambio en su comportamiento, empezó a cambiar su ánimo hacia la tristeza, aislamiento, disminución del interés por sus actividades, aumento de la irritabilidad, a algo intolerante con su esposa, se nota más sensible. Actualmente se siente triste y "desgastado", sin ansiedad, no se asocia a cogniciones depresivas, no ideas de muerte o suicidio. La esposa se queja de dificultad para reconocer las emociones, ella considera que es específico con ella aunque podría ser con otras personas.

Desde hace 1 año presenta dificultades en el lenguaje que han venido progresando en el tiempo, "no me sale la palabra que estoy buscando", parafasias fonológicas, la comprensión y los conceptos están preservados.

ANTECEDENTES:

Diabetes mellitus tipo 2. Enfermedad renal en tratamiento con nefrología. Hipertrofia prostática en estudio. Le realizaron biopsia que está en proceso. Lyrica 75 mg día, espironolactona, losartan, galvus metl.

PARACLÍNICOS:

15/04/2015: RMN cerebral simple: atrofia cortical de predominio temporal bilateral y simétrico, lesiones vasculares escasas.

16/04/2015: TSH: 1.12, Ácido fólico: 16.6, Vitamina B12: 1806, VDRL-NR

EXAMEN MENTAL:

Presencia por sus propios medios, adecuadamente vestido y acompañado de su esposa, amable, alerta, orientado en tres esferas, discurso coherente y logra ser informativo, presenta bloqueos anómicos con cierta regularidad que interrumpen el discurso sin llegar a perder el hilo, también hay parafasia fonológica, la construcción gramatical esta aparentemente preservada. Hipotimia subjetiva resonante con adecuada modulación del afecto. Pensamiento lógico sin elementos delirantes. Sin cogniciones depresivas ni ideas de muerte o suicidio. Sin agitación ni inquietud motora, intersección pobre.

IDx: Trastorno neurocognoscitivo leve debido degeneración frontotemporal (Vt) variante lingüística tipo afasia progresiva primaria.

ANÁLISIS Y PLAN:

Cambios de comportamiento de corte afectivo asociado a APP, considero que puede beneficiarse de manejo farmacológico con ISRS, decido entonces asociar al manejo sertralina 50 mg día (los primeros 5 días debe tomar 25 mg día).

Iniciar terapia del lenguaje por lo menos una vez por semana (Dra. Milena Gracias, luego complementar con terapeuta en su ciudad)

Control en 2-3 meses

Hospital Universitario San Ignacio

Carrera 7 No. 40-82 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitudes Citas Medicas Call Center Tel: 307 81 17 01

www.husi.org.co - E-mail: informacion@husi.org.co Bogotá, D.C.

Dr. JOSE MANUEL SANTACRUZ E.  
Médico Psiquiatra - Psicosomático  
C.C. 19.31.518  
Hospital Universitario San Ignacio

Memoria retrospectiva	4/5	2,5
<p>Curva de Memoria Controles</p>		<p>Curva de Memoria Paciente 2015</p>
<p>Intrusiones: 6 Reconocimiento: 15/16 F+: 0</p>		<p>Intrusiones: 2 Reconocimiento: 15 Falsos positivos: 1</p>
Funciones superiores complejas		
Refranes	6/10	8
Semejanzas	6/10	2
Series Grafomotoras	3	3
INECO frontal screening	21/30	16
Torre de Londres	5	3
Matrices de Raven	32	30
Test de Stroop	C: 60" 0 errores	90" 5 errores
Test de Wisconsin	6 categorías	4 categorías
Test de reconocimiento de rostros	12	6

**HALLAZGOS:**

Alerta, colaborador, impresiona por la dificultad en organizar su discurso y por el entrecimiento para procesar la información.

En una prueba de atención dividida logra inicialmente enfocar su atención y comprender la instrucción, pocos segundos luego de iniciado el ejercicio olvida lo que debe hacer y comete omisiones, por ende, se observa dificultad para alternar su atención entre dos estímulos simultáneamente. Su desempeño se encuentra alterado por fallas en la memoria de trabajo.

A nivel del lenguaje, se encuentra un desempeño significativamente bajo en tareas de fluidez verbal, es decir aquellas que evalúan la capacidad para buscar rápidamente palabras bajo requerimientos semánticos (frutas o animales) y fonológicos (palabras que empiezan con P o M). Así mismo, su capacidad para acceder a un vocabulario preciso se ha deteriorado y comete varios errores anómicos, tiene además algunos errores parafásicos. Conserva la capacidad

namativo es la dificultad en la construcción gramatical del lenguaje espontáneo, las pausas en la producción y la presencia de parafasias fonológicas.

A nivel de la memoria, se observa preservación de evocación de hechos remotos y recientes.

En relación a la **memoria**, como se observa en la gráfica, su perfil de desempeño es adecuado: logra espontáneamente aprender progresivamente mayor información a través de los ensayos y con un buen volumen de almacenamiento, a largo plazo mantiene el material adquirido. Por otra parte, la proporción de asistencia semántica (por ej. ¿Cuál era el metal?) favorece significativamente el recuerdo de la información pues desde el segundo ensayo le ayuda a recuperar el 100% de la información; a largo plazo, tal asistencia en el recobro mantiene su efectividad. No menciona intrusiones -palabra no otorgada- ni perseveraciones.

Además su capacidad de recuerdo de eventos socioculturales recientes y remotos es adecuada.

En la copia de la figura de Rey, se identifican leves fallas en programación, planeación, secuenciación y organización espacial de detalles pero sin encontrar apraxia construccional.

En relación a su funcionamiento ejecutivo -es decir aquellas funciones que ponen en acción el pensamiento e implican habilidades de abstracción, creación de conceptos, organización, flexibilidad mental, entre otras-, se observa que el paciente falla al abstraer información a partir de material verbal como los refranes y al encontrar relaciones categoriales entre ítems (semejanzas), con pensamiento concreto.

También se identifican fallas en control inhibitorio verbal y en la memoria de trabajo. Además se evidencia lentificación en tareas que implican conceptualización y generación de estrategias.

Un hallazgo muy importante es la dificultad del paciente en reconocer las emociones en otros.

Los cuestionarios que indagan por cambios comportamentales (Kertész), señalan en el último año la aparición de cambios significativos en la personalidad.

En conclusión, se trata de un paciente de alto nivel educativo, con historia de cambios comportamentales de por lo menos 9 años de evolución y con una alta queja en la organización y programación de su discurso, es en esta función donde se ven claramente las fallas con presencia de parafasias en la construcción gramatical, fallas en el proceso mismo gramatical, errores anómicos con conservación del conocimiento semántico en general. Estos hallazgos hacen pensar en un trastorno neurocognoscitivo mayor de etiología degenerativa primaria de tipo fronto temporal en su variante lingüística (APP).

Recomendaciones: Valoración por psicogeriatría.

Atentamente,  
Margarita M. Benito

## Informe de Evaluación Neuropsicológica

### Identificación:

Cédula: 5563112

Nombre: FERNANDO URIBE GUZMAN

Fecha de nacimiento: 10/11/1945

Años de escolaridad: Nivel IV

Fecha de evaluación: Mayo de 2015

Edad: 69 años

Lateralidad: diestro

Ocupación actual: pensionado

Ciudad: Bogotá

Remite: Dr. Carlos Cano

### Enfermedad Actual:

Paciente con cuadro de aproximadamente 1 año de evolución de alteración en su funcionamiento lingüístico, el mismo refiere "de un tiempo para acá, de golpe no me expreso bien". Además acusa leve fallas en sus funciones mnésicas, especialmente en su memoria de trabajo, olvida lo que está haciendo, o lo que va a decir en medio de una conversación. Tiene fallas en la lectura, porque en ocasiones "no entiende" lo que lee, tiene que volver a leerlo para que no se le pierda el hilo. No hay quejas en escritura. Logra hacer operaciones sencillas como sumas o restas, pero se pierde en operaciones más complejas y "todo se le desorden", es como si no lograrla planear la organización de los datos y las cifras. No hay quejas en praxias o gnosias.

Es un paciente de alto nivel educativo, pensionado, dedicado a negocio familiar. En este ha tenido que delegar responsabilidades y ahora se dedica a supervisar las actividades.

En cuanto a su comportamiento, la esposa refiere un "cambio dramático", está francamente indiferente, es inflexible y muy concreto, ha disminuido absolutamente su lenguaje espontáneo, además está muy perseverativo y se ha tornado muy irritable e impulsivo.

Es independiente para actividades básicas de la vida diaria

Antecedentes personales: Diabetes Mellitus tipo 2. Insuficiencia renal en tratamiento con nefrología. Hipertrofia prostática en estudio.

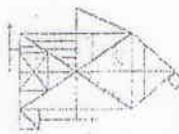
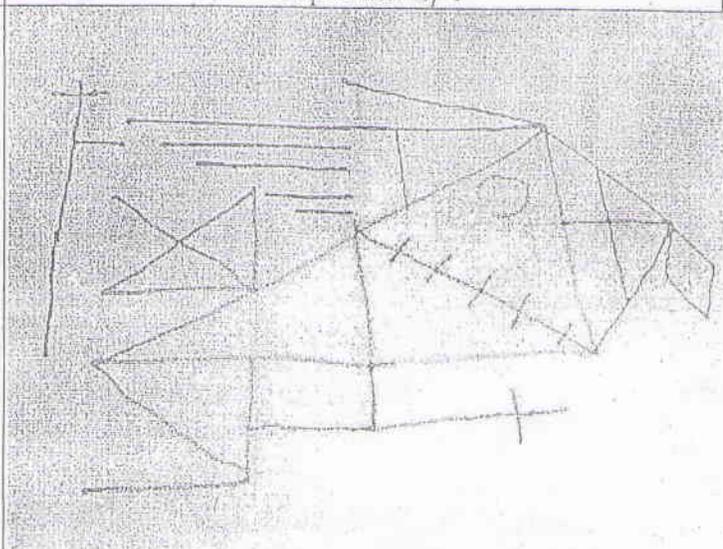
Antecedentes Familiares: No para deterioro cognoscitivo

Exámenes Complementarios: TSH, vitamina B12, ácido fólico normales, Serología NR.

### Valoración Neuropsicología:

La siguiente tabla ilustra los resultados cuantitativos de las pruebas aplicadas comparadas con los puntos de corte de acuerdo a edad y escolaridad.

Prueba realizada	Puntajes Esperados	Paciente
MMSE	28/30	28
OSM Familiar	Mayor a 18	21

Lenguaje		
Fluidez Fonológica	12	9.5
Fluidez Semántica	15.5	8
Denominación	38	38
Lectura	1	1
Comprensión	5	4
Generación de frases	3	
Comprensión verbal compleja	4	3
Escritura		
Repetición	26	24
Atención		
Digito Símbolo (2')	Puntaje bruto: 25. PE: 7	43
Memoria de trabajo INECO	/10	4 Verbal: 3/6 Espacial: 1/4
Visual-Construccional		



- RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DUITAMA
- RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA JUNTA
- MAMOGRAFÍA DIGITAL
- RADIOLOGÍA DIGITAL
- PRUEBA DE ESFUERZO
- REHABILITACIÓN CARDIACA
- CONSULTA DE RADIOLOGÍA
- ECOGRAFÍA GENERAL

- DOPPLER COLOR OBSTÉTRICO
- DOPPLER DUPLEX COLOR VASCULAR VENOSO
- DOPPLER DUPLEX COLOR VASCULAR ARTERIAL
- ECOCARDIOGRAMA PEDIÁTRICO
- ECOCARDIOGRAMA NEONATOS
- ECOCARDIOGRAMA ADULTOS
- ELECTROCARDIOGRAMA
- HOLTER
- OSTEODENSITOMETRÍA DEXA



Nombre del paciente: Fernando Uribe Guzman Edad: 69a Sexo: M Identificación: 5563112  
 Centro de imágenes: Mediodiagnóstica Duitama RM Hora PACS: 20/4/15 - 2:30pm Creado: 20/4/15 - 9:17pm  
 Entidad: SALUDCOOP Médico quien remite: DRA. KEILY CAROLINA CORREDOR  
 Estudios: [MR] RM CEREBRO SIMPLE

**Información clínica:**

Edad 69 años: Afasia expresiva asociado a visión borrosa, mareo, vértigo y disartria. Trauma por caída desde su altura hace 1 mes. Evolución 7 meses. LP/DCG.

**INFORME DIAGNÓSTICO**

**TÉCNICA:** Se practicaron secuencias con técnicas TSE y FLAIR en los planos sagital, axial y coronal, obteniendo imágenes en T1 y T2. Adicionalmente se efectuaron cortes finos de 1 mm de espesor en el plano axial sobre la región de las cisternas basales, obteniendo imágenes potenciadas en T2.

**HALLAZGOS:** Prominencia de surcos corticales parieto-temporales, valles silvianos y cisternas perimesencefálicas.  
 Asimetría por pérdida de volumen en los hipocampos temporales, más acentuado en el lado izquierdo.  
 Línea media central.  
 No hay colecciones intra o extra axiales compresivas al momento de la evaluación.  
 Pequeños focos hiperintensos, de la sustancia blanca de centros semioviales, visualizados en T2 y FLAIR.  
 Ángulos pontocerebelosos libres.  
 Silla turca y unión cráneo-cervical de apariencia normal.  
 No hay depósitos anormales de hemosiderina.  
 En las secuencias de difusión no hay sectores de restricción.  
 Lo visualizado de la órbita y su contenido es normal.  
 Silla turca de apariencia usual para la edad.  
 El patrón de neumatización de cavidades paranasales, pirámides petrosas y células mastoideas es normal.

**OPINIÓN:** Signos de pérdida de volumen de predominio supratentorial, hallazgo para correlación con el déficit cognitivo del paciente.  
 Hiperintensidades de tipo inespecífico de centros semioviales.  
 Cr/22/abr/2015.

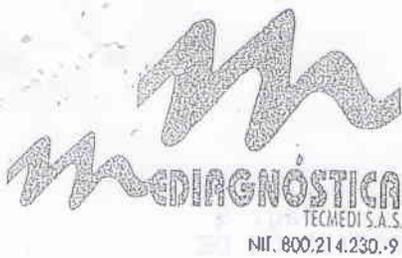
**HERNÁN DARÍO ROA MD**

Radiólogo. Registro No. 1550

(Firma digital: 20/4/15 - 11:57am)

**CENTRAL DE CIYAS PBX 7606335**

DUITAMA: NUEVA SEDE RESONANCIA MAGNÉTICA: CALLE 28 N 17-146 • TEL 761 0023 - 7630122 • URGENCIAS CEL 316 8301308 • SEDE 1: CRA 16 N 10-10 • TELEFAX 761 0015 • URGENCIAS 315 350 6702  
 TUMJÁ: CL 37 N 6-78 • TEL 740 8788 - 740 8815 • URGENCIAS 317 441 3926 • SOGAMOSO CL 13 N 14-90 • TEL 772 5900 - 772 5959 • URGENCIAS 315 335 8468 • tecmedi@gmail.com  
 RADIOLOGÍA: CRA 16 N 14-68 • CONSULTORIO 209 • TEL (098) 760 2410 • CEL 316 465 9223 • OFICINAS CRA 16 N 14-68 OF 203 • TELEFAX (098) 761 8070 - 762 3777



- RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DUITAMA
- RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA TUNJA
- MAMOGRAFÍA DIGITAL
- RADIOLOGÍA DIGITAL
- PRUEBA DE ESFUERZO
- REHABILITACIÓN CARDIACA
- CONSULTA DE CARDIOLOGÍA
- ECOGRAFÍA GENERAL
- DOPPLER COLOR OBSTÉTRICO
- DOPPLER DUPLEX COLOR VASCULAR VENOSO
- DOPPLER DUPLEX COLOR VASCULAR ARTERIAL
- ECOCARDIOGRAMA PEDIÁTRICO
- ECOCARDIOGRAMA NEONATOS
- ECOCARDIOGRAMA ADULTOS
- ELECTROCARDIOGRAMA
- HOLTER
- OSTEODENSITOMETRÍA DEXA



Nombre del paciente: Fernando Uribe Guzman Edad: 69a Sexo: M identificación: 5563112  
 Centro de imágenes: Mediagnostica Quitama RM Hora PACS: 20/4/15 - 2:30pm Creado: 20/4/15 - 9:17pm.  
 Entidad: SALUDCOOP Médico quien remite: DRA. KEILY CAROLINA CORREDOR  
 Estudios: [MR] RM CEREBRO SIMPLE

**Información clínica:**

Edad 69 años: Afasia expresiva asociado a visión borrosa, mareo, vértigo y disartria. Trauma por caída desde su altura hace 1 mes. Evolucion 7 meses. LP/DCG.

Transcrito por: Cristina Rico

**CENTRAL DE CITAS PBX 7606335**

DOCTOR WILSON ORLANDO RINCON P.  
(NEUROLOGO CLINICO - NEUROFISIOLOGO)  
MAESTRIA EN TRASTORNOS DEL SUEÑO

NIT. 7223525-4



**Nombres y Apellidos**

FERNANDO URIBE GUZMAN

Edad: 74

Dirección

Fecha Consulta 15/10/2020 12:34:56 pm.

Nº Identificación

Sexo

EPS

Teléfono

CC 5563112

Masculino

COLSANITAS

Acompañante

**Motivo Consulta**

DEMENCIA TIPO ALZHEIMER

**Enfermedad Actual**

CUADRO INICIO EN 2014 DE PERDIDA DE MEMORIA, DE PREDOMINIO COSAS RECIENTES, SE DESORIENTA EN EL PUEBLO DONDE VIVE, DIFICULTAD PARA MANEJO DE DINERO, EL CUADRO ES PROGRESIVO.

EPISODIOS DE AGRESIVIDAD

TOMA MEMANTINA DE 10 MGS 30 MGS

QUETIAPINA DE 25 MGS 1 CADA NOCHE

SERTRALINA DE 50 MGS 1 CADA MAÑANA

PRESENTA EPISODIOS DE AGRESIVIDAD CON LA APREJA EN LAS NOCHES, LENGUAJE PROFUSO, PRESENTA MOVIMIENTOS BRUSCOS EN LAS NOCHES CON SUERTEOS VARIADOS.

Peso	Talla	IMC IMC	F.C	F.R	Per. Cuello	T.A. Sis	TensionDias	TensionProm	Temperatura	Saturacion
------	-------	------------	-----	-----	-------------	----------	-------------	-------------	-------------	------------

**ANTECEDENTES**

Familiares

Alergicos

Quirurgicos

Toxicos

Patologicos

Medicamento Actual

Obstetricos

Otros

**Revisión Por Sistemas**

**Examen Físico**

PACIENTE CON TENDENCIA AL MUTISMO

TEST DE MOCA

**Diagnósticos**

F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1+)

F311 TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO MANIACO PRESENTE SIN SINTOMAS PSI

**Plan**

SS TAC CEREBRAL

SS PSG OXIMETRIA PARA DESCARTAR PARASOMNIAS DE COMPORTAMIENTO DEL REM ASOCIADAS CON TAUTOPATIAS

**Solicitudes y Tratamiento**

Código: 891702 Descripción: ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA)

Código: 879111 Descripción: TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE

Código: 938300 Descripción: TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL S00 \$ 10 SESIONES

Código: 890302 Descripción: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + NEUROLOGIA

**Medicamentos**

RIVASTIGMINA 9MG/4.6MG PARCHE APLICAR UN PARCHE CADA 24 HRS 90 PARCHES

MEMANTINA CLORHIDRATO X20MG (TAB) [TABLETA] TOMAR UNA TAB VO CADA 12 HRS 180

QUETIAPINA FUMARATO x25mg TAB. RECUBIERTAS (TAB). [TABLETA] TOMAR UNA TAB A LAS 8 PM 90 TAB

**Observaciones**

CONTACTOS: 318 453 37 78 - 0387462188 E-mail: neuromedixdr.rincon@gmail.com

Carrera 15 No. 40-40 Edificio Medica, Casco Viejo 608404 Turis, Bogotá

DOCTOR WILSON ORLANDO RINCON P.  
(NEUROLOGO CLINICO - NEUROFISILOGO)  
MAESTRIA EN TRASTORNOS DEL SUEÑO

NIT. 7223525-4



Nombres y Apellidos

FERNANDO URIBE GUZMAN

Edad: 74

Dirección

Fecha Consulta 15/10/2020 12:34:56 pm. r.m.

Nº Identificación

Sexo

EPS

Teléfono

Acompañante

CC 5503112

Masculino

COLSANITAS

WILSON ORLANDO RINCON PARRA  
182438/96

CONTACTOS: 318 453 37 78 - 0387462188 E-mail:neuromedixdr.rincon@gmail.com

Carrera 45 Nº 40-140 Edificio Moon, Capullas 809/804 Turia, Bogotá

Nombre Fernando Uribe Gutierrez 74 años

Documento C.C.  T.I.  R.C.  N° 5' 563. 112. EPS: Sanitas

Toda nota de evolución debe tener la firma del Médico que la escribe

Fecha

EVOLUCION

22/09/2020

NEUROEX - 1° Vez

11:20am

MC: Olvidos - Afasia Frontal-Dominica

EA: Cuadro clínico iniciado en 2015 dado por pérdida de memoria de eventos recientes, olvidos de forma progresiva atendida en Intellecto - Bogotá donde le dieron Dx de Afasia Frontal y Demencia Sinl. Desde Nov/19 no realizan seguimiento ni exámenes. Se perdió en una ocasión fuera de casa. No reconoce bien a allegados o familiares. Requiere ayuda para sus actividades personales. Nueva alteraciones de estado de conciencia. Presenta agresividad.

Antecedentes:

Diabetes Mellitus no insulino dependiente. No HTA, No hipotiroidismo. Niega alergias medicamentosas o alimentarias. Episodios de cálculos renales, exabeta y litotripsia. Está en Ho con Serquel - Dominica - Ebita - Galvus Med. Vitamina D. Sertralina 25 mg e/día am, Quetiapina 25 mg e/noche y Memantina 10mg e/noche.

Paraclínicos:

Labs del 2015: Ac. Úrico 16,6 U/L B12: 1806. TSH: 1,12. VDRL: (-)  
RNM Suple de Encéfalo del 20/04/15: Pérdida de volumen de parénquima supratentorial. Hiperintensidades inespecíficas en centros semiorbitales. No focal el CD solo la letra EEG 21/05/2017: Normal. Evaluación Neuropsicología de Mayo/2015: Trastorno neurocognoscitivo mayor de etiología degenerativa primaria de tipo frontotemporal en su variante lingüística.

Examen Físico: Alerta, Desorientado, Escasa producción del lenguaje, incoherente, lenguaje no coherente. TA: 130/70 FC: 70 T°: 36,5° FR: 120x' Pares craneales: Normales. Adelgazado con apraxia ideomotriz. Obedece algunos órdenes sencillos. No defecto neurológico focal periférico. No hiperreflexia ni reflejos patológicos. Marcha lenta pero normal. →

Fecha

Toda nota de evolución debe tener la firma del Médico que la escribe

EVOLUCION

rs IDx. Demencia en la enf de Alzheimer.  
Trastorno del comportamiento asociado.

(P)lan: Sertralina tab x 25 y v.o. c/día  
Escitalopram tab x 25 y v.o. (1/2-0-1)  
Memantina tab x 20 y v.o. c/noche  
P.N.M. Suple de Enerfalo.  
Embración neurops. colónica completa en 4 sesiones  
Cita control con resultado.  
Eco doppler de vasos de cuello y labombros

NOTA: Paciente con pérdida de la capacidad de toma de decisiones y del manejo de sus bienes y recursos por lo que se emite concepto de interdicción.

*Dr. Carlos Fernando Lozano T.*  
NEUROCIURJANO ENDOVASCULAR  
Reg. Med. 4502





**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
CERTIFICA:**  
QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SÉRIAL T11.F561,  
solicitud de **KAREN PATRICIA MALDONADO VELZCO**, identificada con CC  
1.098.741.899, con la sola finalidad de demostrar **PARENTESCO** y con el  
propósito de: **TRAMITES**, y solo es válido para este fin (Art.1 DEC.278/72).

**FECHA: 26/03/2019**

**ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE**

FIRMA:

PARENTESCO: AUTORIZADA.

**DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ**  
Notario Primero del círculo de Bucaramanga



V. m. l. m.

LIBRE  
LIDO DEL  
TRADO

13 de  
1992  
938

Notario Principal - Bucaramanga

522 Gerardo Uribe Guzmán

En la República de COLOMBIA - Departamento de SANTANDER -  
Municipio de BUCARAMANGA

a SIETE (7) del mes de FEBRERO - de mil novecientos SESENTA Y SIETE se presentó el señor Uribe Guzmán mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bucaramanga domiciliado en Bucaramanga y declaró: Que el día diez (10)

del mes de enero de mil novecientos veintinueve siendo las 10 de la noche nació en Casa # 29-09 calle 33

del municipio de Bucaramanga República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Gerardo

hijo legítimo del señor Uribe Guzmán de 48 años de edad,

natural de Bucaramanga República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Emma Guzmán de 41 años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia de profesión Señora siendo

abuelos paternos Benito Uribe y Cleopomera Uribe y abuelos maternos Tomás Domingo Guzmán y Fulgencio Uribe

Fueron testigos Benito Rey y A. Uribe Guzmán

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Uribe Guzmán C.C. 2037222 Bucaramanga

El testigo, Marco Julián Quintana C.C. 20112 Bucaramanga

El testigo, Uribe Guzmán C.C. 2037222 Bucaramanga

De QUINTANA Notario Principal - Bucaramanga



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
CERTIFICA:

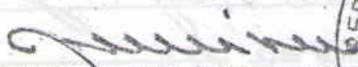
QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL T65.F9, solicitud  
de KAREN PATRICIA MALDONADO VELZCO, identificada con CC  
1.098.741.899, con la sola finalidad de demostrar PARENTESCO y con el  
propósito de: TRAMITES, y solo es válido para este fin (Art.1 DEC 278/72).

FECHA: 26/03/2019

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FIRMA:

PARENTESCO: AUTORIZADA.

  
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ  
Notario Primero del círculo de Bucaramanga



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.563.112

URIBE GUZMAN

APPELLIDO  
FERNANDO

NOMBRES

  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1945  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65

ESTATURA

A+

GR. RH

M

SEXO

26-MAY-1967 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos David Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS DAVID SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0727700-00161210-M-0005563112-20090703

0013026681A 2

7633003170

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.117.931

RUIZ De URIBE

APELLIDOS

PURA CONCEPCION

NOMBRES

*Pura Concepcion Ruiz De Uribe*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1949

BARRANCABERMEJA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAY-1972 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0727700-09759486-F-0024117931-20151105

0047323643A 1

7323592670



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200127121927520070**

**Nro Matrícula: 095-78287**

Página 1

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:41:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: IZA VEREDA: AGUACALIENTE

FECHA APERTURA: 27-10-1994 RADICACIÓN: 94-09253 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1994

CODIGO CATASTRAL: 15362000000000007011300000000000 COD CATASTRAL ANT: 153620000000070113000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE.- 6.400M2.- LINDEROS DE LA ESCRITURA N. 1842 DE 15-10-94 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO.-

**COMPLEMENTACION:**

VARGAS RAMIREZ TERESA DEL NI/O JESUS: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ENGLOBE SEGUN ESCRITURA 1842 DE 15-10-94 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 19-10-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 095-0078269.- VARGAS RAMIREZ TERESA DEL NI/O JESUS: ADQUIRIO DOS INMUEBLES UNO POR COMPRA A AGRICOLA FUENTES FLOREZ LTDA. POR ESCRITURA 1533 DE 02-09-94 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 13-09-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-0077858, Y EL OTRO POR COMPRA A MARTHA STELLA QUI/ONES YEPES POR ESCRITURA 1792 DE 26-09-94 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 27-09-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-0078059.- QUI/ONES YEPES MARTHA ESTELA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AGRICOLA FUENTES FLOREZ LTDA. POR ESCRITURA 1532 DE 02-09-94 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 19-09-94 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-0077259.- INVERSIONES FUENTES FLOREZ LTDA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUIS VARGAS OSPINA POR ESCRITURA 3016 DE 31-12-91 DE LA NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EL 20-02-92 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-0064169.- CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR LA AGRICOLA FUENTES FLOREZ LTDA. SEGUN ESCRITURA 238 DE 19-02-92 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 20-02-92 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-0064169.- VARGAS OSPINA LUIS: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA COMPA/IA AGRICOLA DE USAMENA LTDA. POR ESCRITURA 1300 DE 05-10-48 DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO REGISTRADA EL 21-10-48 EN EL LIBRO 1.A TOMO 2. PAGINA 494 N. 1225.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

095 - 78259

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 19-10-1994 Radicación: 949253

Doc: ESCRITURA 1842 del 15-10-1994 NOTARIA 1. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VARGAS RAMIREZ TERESA DEL NI/O JESUS\

A: RUEDA RINCON MARCO ANTONIO

X

A: URIBE GUZMAN FERNANDO

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-03-1997 Radicación: 972064

Doc: ESCRITURA 757 del 07-03-1997 NOTARIA 2. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EL VALOR DE LA HIPOTECA ES INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUEDA RINCON MARCO ANTONIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200127121927520070**

**Nro Matrícula: 095-78287**

Página 2

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:41:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO RÉFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE GUZMAN FERNANDO

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-09-1998 Radicación: 98-8068

Doc: ESCRITURA 402 del 12-03-1998 NOTARIA 3. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$4,100,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (DOS INMUEBLES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUEDA RINCON MARCO ANTONIO

A: URIBE GUZMAN FERNANDO

CC# 5566451

CC# 5563112 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-09-2003 Radicación: 2003-6054

Doc: ESCRITURA 1227 del 14-08-2003 NOTARIA TERCERA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (PARTE 1.700,00M2). LIMITACION DE DOMINIO"

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE GUZMAN FERNANDO

A: URIBE RUIZ MONICA PATRICIA

A: URIBE RUIZ NEIL FERNANDO

CC# 5563112

CC# 46365202 X 50,00 %.

CC# 79778583 X 50,00 %.

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 05-12-2005 Radicación: 2005-8823

Doc: ESCRITURA 2448 del 02-12-2005 NOTARIA 3 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$80,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BCSC S.A.

A: RUEDA RINCON MARCO ANTONIO

A: URIBE GUZMAN FERNANDO

CC# 5566451

CC# 5563112

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-02-2011 Radicación: 2011-1288

Doc: ESCRITURA 416 del 18-02-2011 NOTARIA 2 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RESCILIACION DE CONTRATO ESCRITURA 1227 DEL 14-08-2003, NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE RUIZ MONICA PATRICIA

DE: URIBE RUIZ NEIL FERNANDO

A: URIBE GUZMAN FERNANDO

CC# 46365202

CC# 79778583

CC# 5563112 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 21-02-2011 Radicación: 2011-1289





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200127121927520070**

**Nro Matrícula: 095-78287**

Página 4

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:41:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-3043

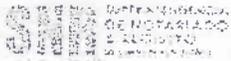
FECHA: 27-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ARTURO BARRAGAN ACEVEDO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080490171455958

Nro Matrícula: 50N-20507981

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL SIN - BOGOTA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA  
FECHA APERTURA: 23-02-2007 RADICACION: 2007-16882 CON ESCRITURA DE: 21-02-2007  
CODIGO CATASTRAL: AAA0197HPCNCOO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 566 de fecha 19-02-2007 en NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. APTO 113 INTERIOR 4 ETAPA III con area de 90.10 M2 (CONSTRUIDA) Y 79.55 M2 (UTIL PRIVADA) TIENE USO EXCLUSIVO LIBRE TERRAZA DE 31.18 M2- con coeficiente de 0.253% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUNOVA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. SEGUN ESCRITURA 1504 DEL 22-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO COMO CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A V VILLAS POR DACION EN PAGO DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A. SEGUN ESCRITURA 2324 DEL 28-12-2000 NOTARIA 14 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20252407. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGROPECUARIA E INVERSIONISTA LA FLORESTA LTDA SEGUN ESCRITURA 5053 DEL 31-08-1995 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20245602. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA 6637 DEL 15-12-1983 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JONES DE UHL GLADYS SEGUN ESCRITURA 4853 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 22-10-1974 EN EL FOLIO 050-102125. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A AITKEN WILLIAN ERNEST SEGUN ESCRITURA 5041 DEL 6-08-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10-12-1974 EN EL FOLIO 050-226235. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A ARIAS DE AITKEN LOLA SEGUN ESCRITURA 5042 DEL 26-08-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10-12-1974 EN EL FOLIO 050-225236. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A UHL BEN FORREST SEGUN ESCRITURA 4654 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 8-11-1974 EN EL FOLIO 050-226237. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR ADJUDICACION REMATE ESTE Y OTRO DE REID O&#039;HARA JOHN C. SEGUN SENTENCIA DEL 8-13-1975 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VILLEGAS DE REID GLORIA, UHL BEN FORREST, JONES DE UHL GLADYS, AITKEN WILLIAN ERNEST Y ARIAS DE AITKEN LOLA POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 5680 DEL 31-10-1949 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-04-1950 EN LOS FOLIOS 050-228861/62...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Precio: URBANO

3) CL 152 54 39 IN 4 AP 113 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152 # 54-39 APTO 113 INTERIOR 4

1) DIAGONAL 152 #49-39 APTO 113 INTERIOR 4 ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

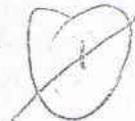
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20252407

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-2005 Radicación: 2005-82580

Doc: ESCRITURA 3809 del 25-10-2005 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUNOVA S.A.

NIT 8.001.902.636

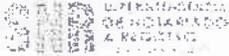
A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-84140

Doc: ESCRITURA 3456 del 28-09-2005 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080490171455958

Nro Matrícula: 50N-20507981

Página 2

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL  
PARQUE ARAGON I ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL- 24

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-2006 Radicación: 2006-46054

Doc: ESCRITURA 1979 del 19-05-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - A LA E.F. 3456 DE 28-09-2005 NOT 28 BOGOTA -  
SE ADICIONA SEGUNDA ETAPA: INT. 2 Y 3 SOBRE UN AREA DE 2.297,75 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 X 24

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-89809

Doc: ESCRITURA 3715 del 08-09-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 3456 DEL 28-09-05 Y ESC 1979 DEL 19-05-06 NOT 28 DE BOGOTA EN CUANTO A LA  
TRANSCRIPCION CORRECTA DE LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 24

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-2007 Radicación: 2007-16882

Doc: ESCRITURA 566 del 19-02-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR 3456/2005 NOT 28 BOG. EN CUANTO A LA  
TERCERA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 24

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-11-2007 Radicación: 2007-105959

Doc: ESCRITURA 5004 del 01-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,825,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

A: MENDEZ GLORIA LEONOR

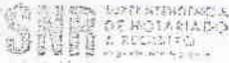
CC# 41475617 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-11-2007 Radicación: 2007-105959

Doc: ESCRITURA 5004 del 01-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,160,657

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080490171455958

Nro Matricula: 50N-20507981

Pagina 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 3843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



A: CONSTRUOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-33508

Doc: ESCRITURA 1440 del 26-03-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO ESC.3456 DE 28-09-2005,1979,3715 Y 566 DE 19-05-06-08-10-06 Y19-02-07 NOT. 18 EN CUANTO MODIFICACION CONSTRUCCION ELIMINACION 1 PISO PARQUEADEROS, ELIMINACION DEL 261 AL 332 Y DEPOS. DEL 258 AL 300 SE CIERRA 115 FOLIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON

PU

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-33509

Doc: ESCRITURA 2113 del 26-04-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC. 1449 26-03-2009 NOT.47 EN CUANTO A CITAR LAS M.I. INT.2,3 Y 4 QUE SON 50N-20471951 A LA 20472860 -20408727 A LA 20468846, 20507981 A LA 20308040 Y LOS DE LAS UNIDADES A CERRAR QUE SON 50N-20472331- 20472402 Y 20472818 A LA 20472860.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON

PU

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 19

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-5576 Fecha: 16-05-2007

DIRECCION CORREGIDA VALE A RT. 35 D.1250-70 C2007-5576 R.Z.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0337 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-13340 Fecha: 05-12-2007

EN SECCION PERSONAS LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L. 1250-70 W.F

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080413711455960

Nro. Matrícula: 50N-20472312

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N -BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 09-11-2005 RADICACION: 2005-84140 CON: ESCRITURA DE: 01-11-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0197HYMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA No 3456 de fecha 25-09-2005 en NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. GARAJE 242 con area de UTIL PRIVADA 10.56 MTS2 con coeficiente de 0.063% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 566 DE 19-02-2007, NOTARIA 26 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.034%. DECRETO 1711 DE 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUNOVA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. SEGUN ESCRITURA 1504 DEL 22-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO COMO CORPOACION DE AHORRO Y VIVIENDA A V VILLAS POR DACION EN PAGO DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A. SEGUN ESCRITURA 2324 DEL 28-12-2000 NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20252407. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPANIA AGROPECUARIA E INVERSIONISTA LA FLORESTA LTDA SEGUN ESCRITURA 5953 DEL 31-08-95 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050 20248602. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA 6637 DEL 15-12-1993 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JONES DE UHL GLADYS SEGUN ESCRITURA 4853 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-10-1974 EN EL FOLIO 050-102125. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A AITKEN WILLIAN ERNEST SEGUN ESCRITURA 5041 DEL 6-08-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10-12-1974 EN EL FOLIO 050-226235. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A ARIAS DE AITKEN LOLA SEGUN ESCRITURA 5042 DEL 26-08-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10-12-1974 EN EL FOLIO 050-226236. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A UHL BEN FORREST SEGUN ESCRITURA 4854 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8-11-1974 EN EL FOLIO 050-226237. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR ADJUDICACION REMATE ESTE Y OTRO DE REID O&#039;HARA JOHN C. SEGUN SENTENCIA DEL 8-10-1975 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VILLEGAS DE REID GLORIA, UHL BEN FORREST, JONES DE UHL GLADYS, AITKEN WILLIAN ERNEST Y ARIAS DE AITKEN LOLA POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 5680 DEL 31-10-1949 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-04-1950 EN LOS FOLIOS 050-228961/62.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) CL 152 54 39 GJ 242 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152 #54-39 GARAJE 242

1) DIAGONAL 152 #46-39 GARAJE 242 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON I ETAPA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20252407

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-2005 Radicación: 2005-82580

Doc: ESCRITURA 3609 del 25-10-2005 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8009039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-84140

Doc: ESCRITURA 3456 del 25-09-2005 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16080413711455960

Nro Matricula: 50N-20472312

Pagina 2

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL  
 PARQUE ARAGON I ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-2006 Radicación: 2006-46054

Doc: ESCRITURA 1979 del 19-05-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 3456 DE 28-09-2005.NOT. 28 BOGOTA-  
 SE ADICIONA SEGUNDA ETAPA INT.2 Y 3 Y SOBRE UN AREA DE 2.297.75 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-89809

Doc: ESCRITURA 3715 del 08-09-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 3456 DEL 28-09-05 Y ESC 1979 DEL 19-05-06 NOT 28 DE BOGOTA EN CUANTO A LA  
 TRANSCRIPCION CORRECTA DE LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-2007 Radicación: 2007-16882

Doc: ESCRITURA 566 del 19-02-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.3456/2005 NOT.28 BOG. EN CUANTO A LA  
 TERCERA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-11-2007 Radicación: 2007-105959

Doc: ESCRITURA 5004 del 01-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$158,826,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

A: MENDEZ GLORIA LEONOR

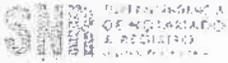
CC# 41475617 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-11-2007 Radicación: 2007-105959

Doc: ESCRITURA 5004 del 01-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,166,567

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080413711455960

Nro Matricula: 50N-20472312

Página 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-33508

Doc: ESCRITURA 1449 del 28-03-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO ESC. 3456 DE 28-09-2005, 1979, 3715 Y 566 DE 19-05-08-08-10-06 Y 19-02-07 NOT. 18 EN CUANTO MODIFICACION CONSTRUCCION 1 PISO PARQUEADEROS, ELIMINA PARQ. DEL 261 AL 332 Y DEPOS. DEL 258 AL 300 SE CIERRA 115 FOLIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-33509

Doc: ESCRITURA 2113 del 28-04-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC. 1449 28-03-2009 NOT. 47 EN CUANTO A CITAR LAS M.I. INT. 2, 3 Y 4 QUE SON 50N-20471951 A LA 20472860 - 20488727 A LA 20488846, 20487981 A LA 20506040 Y LOS DE LAS UNIDADES A CERRAR QUE SON 50N-20472331- 20472402 Y 20472813 A LA 20472860

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '3'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-13340 Fecha: 05-12-2007

EN SECCION PERSONAS LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L. 1250-70 W.F.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080413711455960

Nro Matrícula: 50N-20472312

Página 4

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-392998

FECHA: 04-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCÍO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
la guardia de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080495201455961

Nro Matrícula: 50N-20472783

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 09-11-2005 RADICACIÓN: 2005-84140 CON: ESCRITURA DE: 01-11-2005

CODIGO CATASTRAL AAA0197HWAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3456 de fecha 28-09-2005 en NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. DEPOSITO 223 con area de UTIL PRIVADA 2.34 MTS2 con coeficiente de 0.014% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 566 DE 19-02-2007, NOTARIA 28 DE BOGOTA. SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.007%. DECRETO 1711 DE 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUNOVA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. SEGUN ESCRITURA 1504 DEL 22-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO COMO CORPOACION DE AHORRO Y VIVIENDA A V VILLAS POR DACION EN PAGO DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MAZUREN S.A. SEGUN ESCRITURA 2324 DEL 28-12-2000 NOTARIA 14 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20252407. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPANIA AGROPECUARIA E INVERSIONISTA LA FLORESTA LTDA SEGUN ESCRITURA 5053 DEL 31-08-95 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20246602. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA 6637 DEL 15-12-1983 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JONES DE UHL GLADYS SEGUN ESCRITURA 4953 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 22-10-1974 EN EL FOLIO 050-102125. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A AITKEN WILLIAN ERNEST SEGUN ESCRITURA 5041 DEL 6-08-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10-12-1974 EN EL FOLIO 050-226235. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A ARIAS DE AITKEN LOLA SEGUN ESCRITURA 5042 DEL 26-08-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10-12-1974 EN EL FOLIO 050-226236. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR COMPRA A UHL BEN FORREST SEGUN ESCRITURA 4854 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 8-11-1974 EN EL FOLIO 050-226237. OTRA PARTE ADQUIRIO MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. POR ADJUDICACION REMATE ESTE Y OTRO DE REID O&#039;HARA JOHN C. SEGUN SENTENCIA DEL 8-10-1975 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VILLEGAS DE REID GLORIA, UHL BEN FORREST, JONES DE UHL GLADYS, AITKEN WILLIAN ERNEST Y ARIAS DE AITKEN LOLA POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 5680 DEL 31-10-1949 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-04-1950 EN LOS FOLIOS 050-228961/62...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) CL 152 54 39 DP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152 #54-39 DEPOSITO 223

1) DIAGONAL 152 #46-39 DEPOSITO 223 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON I ETAPA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20252407

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-2005 Radicación: 2005-82560

Doc: ESCRITURA 3909 del 25-10-2005 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-84140

Doc: ESCRITURA 3456 del 28-09-2005 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080495201455961

Nro Matrícula: 50N-20472783

Página 2

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL  
PARQUE ARAGON I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-2006 Radicación: 2006-46054

Doc: ESCRITURA 1979 del 19-05-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - A LA E.P. 3456 DE 28-09-2005 NOT. 28 BOGOTA -  
SE ADICIONA SEGUNDA ETAPA INT. 2 Y 3 Y SOBRE UN AREA DE 2,297.75 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-89809

Doc: ESCRITURA 3715 del 08-09-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 3456 DEL 28-09-05 Y ESC 1979 DEL 19-05-06 NOT 28 DE BOGOTA EN CUANTO A LA  
TRANSCRIPCION CORRECTA DE LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-2007 Radicación: 2007-16882

Doc: ESCRITURA 566 del 19-02-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR. 3456/2005 NOT. 28 BOG. EN CUANTO A LA  
TERCERA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-11-2007 Radicación: 2007-105959

Doc: ESCRITURA 5004 del 01-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$158,826,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

A: MENDEZ GLORIA LEONOR

CC# 41475617 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-11-2007 Radicación: 2007-103959

Doc: ESCRITURA 5004 del 01-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,158,657

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080495201455961

Nro Matrícula: 50N-20472783

Página 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUNOVA S.A.

NIT# 8001902636

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-33508

Doc: ESCRITURA 1449 del 26-03-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO ESC. 3456 DE 28-09-2005, 1979, 3715 Y 586 DE 19-05-06-08-10-06 Y 19-02-07 NOT. 18 EN CUANTO MODIFICAR CONSTRUCCION ELIMINACION 1 PISO PARQUEADEROS, ELIMINA PARQ. DEL 251 AL 332 Y DEPOS. DEL 258 AL 300 SE CIERRA 115 FOLIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2012 Radicación: 2012-33509

Doc: ESCRITURA 2113 del 28-04-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC. 1449 26-03-2009 NOT 47 EN CUANTO A CITAR LAS M.L INT. 2,3 Y 4 QUE SON 50N-20471951 A LA 20472860 -20488727 A LA 20488846, 20507981 A LA 20508040 Y LOS DE LAS UNIDADES A CERRAR QUE SON 50N-20472331- 20472402 Y 20472818 A LA 20472860.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '9'

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.F.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-13340

Fecha: 05-12-2007

EN SECCION PERSONAS LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L. 1250-70 W.F.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080495201455961

Nro Matrícula: 50N-20472783

Página 4

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:38:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2016-393000,

FECHA: 04-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
la garantía de la fe pública

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO

E.

S.

D.

## SOLICITUD DE TRAMITE PARA ADJUDICACION DE APOYO



FERNANDO URIBE GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.563.112 de Bucaramanga, PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.117.931 de Sogamoso en su calidad de cónyuge del señor FERNANDO URIBE GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.563.112 de Bucaramanga y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.365.202 de Sogamoso, hija del señor FERNANDO URIBE GUZMAN, presentamos el presente escrito con el fin de solicitar TRAMITE PARA ADJUDICACION DE APOYO conformidad con la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 del 5 de noviembre de 2020 previa las siguientes:

### MANIFESTACIONES

Solicitantes: FERNANDO URIBE GUZMAN, por intermedio de su cónyuge PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, ya que en la actualidad por la enfermedad padecida no es posible suscribir la solicitud, pero tiene capacidad para entender y comprender el ejercicio de toma de decisiones, conforme a la autonomía individual. Dirección Kilometro Catorce (14) Vía Sogamoso – Iza.

PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.117.931 de Sogamoso, estado civil casada, dirección Kilometro Catorce (14) Vía Sogamoso – Iza, celular: 314-7936771.

MONICA PATRICIA URIBE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.365.202 de Sogamoso, hija del señor FERNANDO URIBE GUZMAN.

Declaramos que no existen acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.

### SOLICITUD

Que por medio de acuerdo de apoyo se nos designe a nosotras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE "COMO PRIMER APOYO" y a MONICA PATRICIA URIBE RUIZ "COMO SEGUNDO APOYO", del señor FERNANDO URIBE GUZMAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.117.931 de Sogamoso.

1. Que al momento de practicar la AUDIENCIA PRIVADA a FERNANDO URIBE GUZMAN se permita que su esposa PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE, asista en labor de mediación lingüística y comunicacional, teniendo en cuenta que por la condición en que se encuentra el FERNANDO URIBE GUZMAN, no es posible que atienda de manera

aislada dicha entrevista.

2. Que por motivo de la contingencia que vive el país por Covid 19, se practique la audiencia de manera virtual, más aún si se tiene en cuenta que somos personas de la tercera edad y es necesario evitar el riesgo de cualquier contagio.
3. Que se tenga en cuenta nuestra decisión en el entendido que los apoyos designados serían esposa e hija de FERNANDO URIBE GUZMAN.

La anterior solicitud tiene como base los siguientes:

#### HECHOS

1. FERNANDO URIBE GUZMAN y PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, contrajimos matrimonio, el cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), en la parroquia de San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con registro expedido por la Notaria Primera de Bucaramanga.
2. Mi esposo y padre, FERNANDO URIBE GUZMAN, nació el día 10 de noviembre de 1945, según registro civil de nacimiento No. 522 expedido por la notaria primera de Bucaramanga.
3. Desde el día primero (01) de junio de dos mil quince (2015), hasta la fecha elmi esposo y padre FERNANDO URIBE GUZMAN, y progresivamente ha presentado los siguientes diagnósticos:
  - Diabetes mellitus tipo 2.
  - Atrofia cordical de predominio temporal, bilateral y simétrico, lesiones vasculares escasas
  - Trastorno neutro cognitivo leve debido a degeneración frontotemporal (vt) variante lingüística tipo afasia progresiva primaria.
  - Cambios de comportamiento de corte afectivo asociados a APP.

Posteriormente y para el día 22 de septiembre de 2020 y 15 de octubre de 2020, en diagnóstico ha venido empeorando y el médico tratante determinó:

- Cuadro de inicio de en 2014 de pérdida de memoria, de predominio cosas resientes, se desorienta en el pueblo donde vive, dificultad para manejo del dinero el cuadro es progresivo.
- Presenta periodos de agresividad con la pareja en las noches, lenguaje profuso, presenta movimientos bruscos en las noches con sueños vívidos.
- Diabetes mellitus tipo 2, Insuficiencia renal, Hipertrofia prostática.

- Examen físico: Alerta desorientado, escasa producción del lenguaje, lenguaje no coherente.
  - Demencia en la enfermedad de Alzheimer, trastorno del comportamiento asociado.
  - Paciente con pérdida de la capacidad de toma de decisiones y del manejo de sus bienes y recursos por lo que se emite concepto de interdicción, todo con fundamento en el diagnóstico relacionado primeramente, por el Dr. José Manuel Santacruz Escudero. Médico Psiquiatra Psicogeriatra, y posteriormente por el Doctor Carlos Fernando Lozano T. Neurocirujano Endovascular. (Anexo la historia clínica).
4. Con el transcurso de este tiempo, ha venido en aumento su precaria condición mental y física, poniendo en grave peligro los negocios, dineros y asuntos, que se encuentran en cabeza suya, ya que en la actualidad no puede atenderse solo, se le dificulta hacerse entender y muchas veces no tiene control en toma de decisiones, ya no puede leer y tampoco puede firmar.
5. En mi condición de esposa he convivido bajo el mismo techo durante los últimos 52 años, compartiendo nuestra vida como una pareja que ha basado su relación en el amor respeto y ayuda mutua, soy la persona que ha atendido y socorrido de manera permanente a mi cónyuge FERNANDO URIBE GUZMAN, sobre todo en esta dificultad física.
6. Por el estado en el que se encuentra mi esposo y padre FERNANDO URIBE GUZMAN, se hace necesaria el apoyo, respecto de su atención y cuidado diario, como bañado, vestido, alimentación, terapias, atención médica, transporte a los centros especializados en salud, suministro de medicamentos, recreación, manejo financiero, cuidado de su patrimonio, atención de sus obligaciones, protección de sus bienes y reclamación de pensión en la entidad correspondiente.

#### ACTOS JURÍDICOS PARA BRINDAR APOYO

La adjudicación de apoyo se solicita para:

1. Manejo, representación y cobro de los dineros correspondientes a la pensión de jubilación otorgada por el fondo de Pensiones Protección S.A., consignada en el Bancolombia cuenta No. 88288630504.
2. Representación y manejo de cualquier producto financiero que posea el señor FERNANDO URIBE GUZMAN, contratados con la entidad Davivienda en especial con el contrato de Leasing Habitacional, respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N 20507981, 50N - 20472783, 50N - 20472312.
3. Administrar, vigilar y representar al señor FERNANDO URIBE GUZMAN en cualquier acto o contrato sea de venta arrendamiento o cualquier otro, reclamaciones o acciones ante personas y/o entidades públicas o jurisdiccionales, que tengan que ver con la buena administración de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 095 – 78287 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, en este inmueble opera el establecimiento de comercio comamos trucha

Inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 50N 20507981 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, cuenta con Leasing Habitacional a nombre de Davivenda S.A.

Inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 50N 20472783 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, cuenta con Leasing Habitacional a nombre de Davivenda S.A.

Inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 50N 20472312 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, cuenta con Leasing Habitacional a nombre de Davivenda S.A.

4.- Constatación de los pagos asumidos por el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COMAMOS TRUCHA" como son pago de:

Medicina prepagada entidad Colsanitas.

Pago cuota de créditos otorgados por las entidades Bancolombia y Davivenda al señor Fernando Uribe Guzmán.

5.- Apoyo frente a cualquier disposición frente a los inmuebles.

#### DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi poderdante en lo dispuesto en ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 del 5 de noviembre de 2020.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente señor (a) conciliador (a) para conocer del presente proceso por la naturaleza de la pretensión.

#### PRUEBAS

1. Concepto médico dentro de la Historia Clínica del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, emitida por el Doctor José Manuel Santacruz Escudero. Médico Psiquiatra Psicogeriatra y la cual debe ser ratificada por el Instituto de Medicina Legal para lo cual se solicita el reconocimiento médico legista al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**. De fecha 1 de junio de 2015
2. Concepto médico emitido por el Doctor Carlos Fernando Lozano T. Neurocirujano Endovascular de **NEUROMEDIX I.P.S.** Sanitas y el doctor **WILSON ORLANDO RINCON** Neurólogo clínico- Neurofisiólogo la cual debe ser ratificada por el Instituto de Medicina Legal para lo cual se solicita el reconocimiento médico legista

al Señor FERNANDO URIBE GUZMAN. De fecha 22 de septiembre de 2020 y de 15 de octubre de 2020.

3. Copia del registro civil de matrimonio.
4. Copia del registro civil de Nacimiento del señor FERNANDO URIBE GUZMAN.
5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del señor FERNANDO URIBE GUZMAN.
6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE.
7. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora MONICA PATRICIA URIBE RUIZ.
8. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-78287, en este inmueble opera el establecimiento de comercio COMAMOS TRUCHA.
9. Copia del certificado de tradición del inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20507981, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A.
10. Copia del certificado de tradición del Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20472312, leasing habitacional, locatario FERNANDO URIBE GUZMAN.
11. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20472783 leasing habitacional, locatario FERNANDO URIBE GUZMAN.

#### ANEXOS

- 1- Pruebas documentales anunciadas.

5

#### NOTIFICACIONES

Los solicitantes FERNANDO URIBE GUZMAN y PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE kilómetro catorce (14) vía Sogamoso- Iza, Teléfono 314 7936771 correo electrónico: [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com)

MONICA PATRICIA URIBE RUIZ 961 CR 1143 Tyler Texas y a partir del 17 de enero de 2021 en kilómetro catorce (14) vía Sogamoso- Iza, correo electrónico [casadejose@hotmail.com](mailto:casadejose@hotmail.com)

Sírvase señor conciliador dar trámite a la presente solicitud.

Atentamente,

  
PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE  
C.C. . 24.117.931 de Sogamoso

  
MONICA PATRICIA URIBE RUIZ  
C.C. 46.365.202 de Sogamoso

COADYUVO

  
PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS  
C.C. 52.057.843 de Bogotá D.C.  
T.P. 93.247C.S.J.

## ACTA DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLOGICOS N. 1737 -2020. TRAMITE No. 4710 – 2020

Ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACIÓN V & S COLOMBIA AMIGA aprobado mediante Resolución No. 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, actuando como conciliadora la abogada **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No.52.424.440, adscrito al mencionado centro se surtió el trámite de conciliación N. 4710 - 2020, previa solicitud realizada el 3 de DICIEMBRE de 2020.

**PRETENSION: ACUERDO DE APOYO PARA EL SEÑOR FERNANDO URIBE GUZMAN C.C. 5.563.112** de Bucaramanga expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, para versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

Que por medio de acuerdo de apoyo se designe a la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE "ADJUDICANTE PARA APOYO"** del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.117.931 de Sogamoso y a si hija **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ CC. 46.365.202**.

### "HECHOS PRESENTADOS POR PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE Y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ CC. 46.365.202"

Los señores **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y **FERNANDO URIBE GUZMAN**, contrajeron matrimonio, el cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), en la parroquia de San Francisco de la ciudad de Bucaramanga según registro expedido por la Notaria Primera de Bucaramanga.

2. El Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, nació el día 10 de noviembre de 1945, según registro civil de nacimiento No. 522 expedido por la notaria primera de Bucaramanga.

3. Desde el día primero (01) de junio de dos mil quince (2015), hasta la fecha el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, progresivamente ha presentado los siguientes diagnósticos:

- Diabetes mellitus tipo 2.
- Atrofia cordical de predominio temporal, bilateral y simétrico, lesiones vasculares escasas
- Trastorno neutro cognitivo leve debido a degeneración frontotemporal (vt) variante lingüística tipo afasia progresiva primaria.
- Cambios de comportamiento de corte afectivo asociados a APP.

Posteriormente y para el día 22 de septiembre de 2020 y 15 de octubre de 2020, en diagnostico ha venido empeorando y el médico tratante determinó:

- Cuadro de inicio de en 2014 de pérdida de memoria, de predominio cosas recientes, se desorienta en el pueblo donde vive, dificultad para manejo del dinero el cuadro es progresivo.
- Presenta períodos de agresividad con la pareja en las noches, lenguaje profuso, presenta movimientos bruscos en las noches con sueños vividos.
- Diabetes mellitus tipo 2, Insuficiencia renal, Hipertrofia prostática.
- Examen físico: Alerta desorientado, escasa producción del lenguaje, lenguaje no coherente.
- Demencia en la enfermedad de Alzheimer, trastorno del comportamiento asociado.

Paciente con pérdida de la capacidad de toma de decisiones y del manejo de sus bienes y recursos por lo que se emite concepto de interdicción, todo con fundamento en el diagnostico relacionado primeramente, por el Dr.

# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

*José Manuel Santacruz Escudero. Médico Psiquiatra Psicogeriatra, y posteriormente por el Doctor Carlos Fernando Lozano T. Neurocirujano Endovascular. (Anexo la historia clínica):*

4. *Con el transcurso de este tiempo, ha venido en aumento su precaria condición mental y física, poniendo en grave peligro los negocios, dineros y asuntos, que se encuentran en cabeza suya.*

5. *Por el estado en el que se encuentra el señor FERNANDO URIBE GUZMAN, se hace necesaria el apoyo en el manejo de su condición física, mental y patrimonial."*

## CONVOCATORIA

En Bogotá, D C, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2020 siendo las 8:30 AM se reunieron, en la modalidad de audiencia NO PRESENCIAL POR MEDIOS TECNOLOGICOS, previa convocatoria realizada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACIÓN V & S COLOMBIA AMIGA por solicitud realizada el 03 de diciembre de 2020.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Los hechos constitutivos de la situación vigente y existente entre las partes son susceptibles de acuerdo conciliatorio, según lo establecido por las Leyes 23 de 1991 (Artículo 75), 446 de 1998 (Artículo 65) y 640 de 2001, y la ley 1996 de 2019, Decreto 1429 del 5 de noviembre del año 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los a continuación relacionados **PRINCIPIOS LEGALES:**

“1. Dignidad. En todas las actuaciones se observará el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano.

2. Autonomía. En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a auto determinarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

3. Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

4. No discriminación. En todas las actuaciones se observará un trato igualitario a todas las personas sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, etnia, religión, credo, orientación sexual, género e identidad de género o discapacidad.

5. Accesibilidad. En todas las actuaciones, se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos consagrados en la presente ley.

6. Igualdad de oportunidades. En todas las actuaciones se deberá buscar la remoción de obstáculos o barreras que generen desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.



# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

7. Celeridad. Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia”

**SEGUNDO.** Las partes Convocante y Convocada comparecieron a la audiencia de forma virtual, siendo debidamente notificadas electrónicamente y desde el remitente [vysconciliadoresenderecho@gmail.com](mailto:vysconciliadoresenderecho@gmail.com), a los destinatarios [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com), [pilaramador03@hotmail.com](mailto:pilaramador03@hotmail.com) Y [cuatrotaiicas@gmail.com](mailto:cuatrotaiicas@gmail.com)

Así mismo el Centro de Conciliación por Intermedio del(a) Conciliador(a) asignado(a), envió a los destinatarios de correo electrónico antes mencionados y desde el remitente de correo electrónico [audienciavirtuala@vysconciliadores.com](mailto:audienciavirtuala@vysconciliadores.com), la invitación para conectarse en video llamada o llamada a la mediante la opción de Google - Unirse Hangouts Meet.

En ese orden de ideas, el (la) Conciliador(a) asignado(a) y las partes Convocante y Convocada, se conectaron y participaron en la Audiencia Virtual mediante a herramienta tecnológica de Google Hangouts Meet., a través del enlace <https://meet.google.com/sre-msev-oif>

**TERCERA:** La grabación de la Audiencia se realiza con autorización de las partes y su Apoderada, en la parte inicial en la que se identifica el(la) Conciliador(a) asignado(a), a las partes intervinientes y el objeto de la Audiencia.

**CUARTA:** COMPETENCIA CENTRO DE CONCILIACION, Ley 1996 de 2019, Artículo 17, Acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho. Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación y el Decreto 1429 del 5 de noviembre del año 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**QUINTA:** Se deja constancia que la suscrita conciliadora se entrevistó por separado con la persona titular del acto y verifico que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos, lo cual se ratifica con la grabación y la aceptación de los acuerdos logrados, y que no se observa bajo el principio de la buena fe y la lealtad procesal inexistencia de causal de inhabilidad contenidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

**SEXTO:** Se informa a las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico:

**“ARTÍCULO 46.** Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la Ley 1996 de 2019.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y/o conciliador y/o notario, y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones”.

**SEPTIMA:** La suscrita conciliadora deja constancia que el presente acuerdo tiene una duración de cinco años en concordancia con la Ley 1996 de 2019 **“ARTÍCULO 18.** Duración de los acuerdos de apoyo. Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley.”

**OCTAVA.** Se deja constancia de haber discutido con el titular del acto jurídico las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida.





# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**NOVENA.** Se informa a la persona con discapacidad titular del acto jurídico acerca de su derecho a convocar por una vez más dentro del mismo trámite a otras personas que puedan actuar como su apoyo sin perjuicio del derecho que le asiste a iniciar con posterioridad un trámite nuevo. Esta certificación deberá ser incorporada en el Sicaac

**DECIMA:** Se informa las **RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DE APOYO.** La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona.

**UN DECIMA:** Se relacionan los documentos entregados por las partes los cuales hacen parte integral de la presente acta de conciliación.

-Copia simple del registro civil de nacimiento de FERNANDO URIBE GUZMAN.

- Copia del registro civil de matrimonio del señor FERNANDO URIBE GUZMAN y la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE.

-Copia simple de Cedula de Ciudadanía FERNANDO URIBE GUZMAN C.C. 5.563.112 de BUCARAMANGA.

-Copia simple de Cedula de Ciudadanía PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE.CC. 24.117.931 de BARRANCABERMEJA.

Copia simple de Cedula de Ciudadanía MONICA PATRICIA URIBE RUIZ C.C. 46. 365.202

-Concepto médico dentro de la Historia Clínica del señor FERNANDO URIBE GUZMAN, emitida por el Doctor José Manuel Santacruz Escudero. Médico Psiquiatra Psicogeriatría y la cual debe ser ratificada por el Instituto de Medicina Legal para lo cual se solicita el reconocimiento médico legista al Señor FERNANDO URIBE GUZMAN. De fecha 1 de junio de 2015

- Concepto médico emitido por el Doctor Carlos Fernando Lozano T. Neurocirujano Endovascular de NEUROMEDIX I.P.S. Sanitas y el doctor WILSON ORLANDO RINCON Neurólogo clínico- Neurofisiólogo la cual debe ser ratificada por el Instituto de Medicina Legal para lo cual se solicita el reconocimiento médico legista al Señor FERNANDO URIBE GUZMAN. De fecha 22 de septiembre de 2020 y de 15 de octubre de 2020.

- Copia simple del certificado de libertad y tradición No. 095-78287, en este inmueble opera el establecimiento de comercio COMAMOS TRUCHA.

- Copia simple del certificado de libertad y tradición Matricula inmobiliaria No. 50N-20507981, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A.

- Copia simple del certificado de libertad y tradición No. 50N-20472312, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A.

- Copia simple del certificado de libertad y tradición No. 50N-20472783 cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A.

Las partes que han decidido de manera libre, voluntaria y unánime llegar al siguiente acuerdo conciliatorio, en los términos que se citan a continuación, declarando que se les respetó sus derechos y se les brindó las garantías constitucionales, legales y procedimentales:



# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

## FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE APOYO.

Las partes de forma libre y voluntaria, previo a las consideraciones de ley, declaran a través de esta acta de conciliación su voluntad de suscribir formalización de acuerdo de apoyos, el artículo 23 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 del 5 de noviembre del año 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los siguientes términos.

El señor FERNANDO URIBE GUZMAN C.C. 5.563.112 de Bucaramanga., vecino de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, Manifiesta la voluntad fidedigna de utilizar el apoyo formal de que trata la ley 1996 de 2019, en cuanto a contar con la asistencia de la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE CC. 24.117.931 Fecha de expedición cedula mayo 30 de 1972 esposa en calidad de primer apoyo quien vive en la misma residencia del señor, y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ CC. 46.365.202 hija en calidad de segundo apoyo, quien vive en 961 CR 1143 Tyler Texas y quien residirá a partir del 17 de enero del año 2021 en la misma residencia del señor FERNANDO URIBE GUZMAN C.C. 5.563.112, para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, que versen sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

Esto incluye la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Y en cuanto a lo atinente a los apoyos formales, reconocidos en la ley 1996 de 2019, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada.

Alcance:

1. Manejo, representación y cobro de los dineros correspondientes a la pensión de jubilación otorgada por el fondo de Pensiones Protección S.A., consignada en el Bancolombia cuenta No. 88288630504.

2. Representación y manejo de cualquier producto financiero que posea el señor el señor FERNANDO URIBE GUZMAN contratados con esa entidad Davivienda en especial con contrato de Leasing habitacional respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N 205079821, 50N - 20472783, 50N - 20472312.

3. Administrar, Vigilar, y representar al señor FERNANDO URIBE GUZMAN, en cualquier acto o contrato sea de venta arrendamiento o cualquier otro, reclamaciones o acciones ante personas y/o entidades públicas o jurisdiccionales, que tengan que ver con la buena administración de los inmuebles que a continuación se relacionan:

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-78287 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, en este inmueble opera el establecimiento de comercio COMAMOS TRUCHA. 8.
2. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20507981, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A. 9.
3. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20472312, cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A. 10.
4. Inmueble inmobiliaria Matrícula inmobiliaria No. 50N-20472783 cuenta con leasing habitacional a nombre de Davivienda S.A. .

4. Constatación de los pagos asumidos por el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COMAMOS TRUCHA" como son pago de: Medicina prepagada entidad Colsanitas. Pago cuota de créditos otorgados por las entidades Bancolombia y Davivienda al señor Fernando Uribe Guzmán.

5.- Apoyo frente a cualquier disposición frente a los inmuebles"



**CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S**  
**CONCILIADORES EN DERECHO**  
APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**DISPOSICIONES FINALES**

*El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*

Leído el contenido de la conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes en ella Intervinieron de forma no presencial por medios tecnológicos, procediendo al depósito y registro, adjuntando las constancias de ley. Dada en Bogotá, D C a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2020, en cumplimiento a los lineamientos del Decreto 1829 de 2013, el Artículo 12 de la ley 1563 de 2012 en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de forma segura y celer, acatando los direccionamientos del Gobierno Nacional y Distrital en el estado de emergencia sanitaria Covid -19, en el que se encuentra la República de Colombia en concordancia con el Decreto 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PERSONA TITULAR DEL ACTO: PREVIA IDENTIFICACION DE FORMA VIRTUAL, QUIEN EXHIBIO SU FERNANDO URIBE GUZMAN C.C. 5.563.112, QUIEN APROBÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTE.

PERSONAS DE APOYO DESIGNADAS EN LA DIRECTIVA ANTICIPADA: PREVIA IDENTIFICACION DE FORMA VIRTUAL, QUIENES EXHIBIERON SUS CEDULAS, PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE CC. 24.117.931 esposa en calidad de primer apoyo, DIRECCION Kilometro 14 via Sogamoso -Iza TEL. 3147936771 EMAIL [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com) Y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ CC. 46.365.202, hija en calidad de segundo apoyo DIRECCION quien vive en 961 CR 1143 Tyler Texas y quien residirá a partir del 17 de enero del año 2021 en la misma residencia del señor FERNANDO URIBE GUZMAN C.C. 5.563.112, EMAIL: [cuatrotaicas@gmail.com](mailto:cuatrotaicas@gmail.com), QUIENES APROBARON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.

APODERADA ABOGADA PREVIA IDENTIFICACION DE FORMA VIRTUAL, QUIEN EXHIBIO SU CEDULA, Y TARJETA PROFESIONAL DRA. PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS C. C. No. 52.057.843 Y T. P. No. 93.247 del C.S.J, DIRECCION: CARRERA 13 N. 142-51 OFICINA 401, TEL: 3005563911 EMAIL: [pilaramador03@hotmail.com](mailto:pilaramador03@hotmail.com) QUIEN APROBÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTE.

**ELSSY VERONICA MORENO GARZON**  
**CONCILIADORA, CODIGO: 1416001.**

[pilaramador03@hotmail.com](mailto:pilaramador03@hotmail.com)

[fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com)

[cuatrotaicas@gmail.com](mailto:cuatrotaicas@gmail.com)

**CENTRO DE CONCILIACIÓN "V Y S CONCILIADORES EN DERECHO", CON SEDE  
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE**

**Código  
Centro**

**1416**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**

**ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL**

**Número del Caso en el centro:** 4710

**Fecha de solicitud:** 3 de diciembre de 2020

**Cuantía:** CUANTIA

**Fecha del resultado:** 14 de diciembre de 2020

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	24117931	PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	46365202	MONICA PATRICIA URIBE RUIZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5563112	FERNANDO URIBE GUZMAN

<b>Area:</b>	<b>Tema:</b> PERSONAS EN ESTADO DE DISCAPAC
<b>ACUERDOS DE APOYO</b>	<b>Subtema:</b>

**Conciliador:** ELSSY VERONICA MORENO GARZON

**Identificación:** 52424440

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

**Fecha de impresión:**  
viernes, 18 de diciembre de 2020

Página 1 de 2

# sicaac

Tramite de Inscripción de los resultados  
de las pruebas de ingreso a la carrera de Abogados

Identificador Nacional SI CAAC	
N° Casos:	1497804
N° De Resultados:	1400173

Firma:

Nombre:

Identificación: 52424440

La justicia  
es de todos

Impartida

  
Resolución 0234 de 2020  
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN  
Firma: ELSSY VERÓNICA MORENO GARZÓN

Fecha de impresión:  
viernes, 18 de diciembre de 2020

Página 2 de 2



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 15/Oct./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**011**

**GRUPO**

**PROCESOS VERBALES**

**22351**

SECUENCIA: 22351

FECHA DE REPARTO: 15/10/2021 8:47:17a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 11 DE FAMILIA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

79778583

NEIL FERNANDO URIBE RUIZ

01

SOL264298

SOL264298

01

1052382993

JOSE LUIS VALENZUELA  
RODRIGUEZ

03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT10

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogah

CONTRAT10

ρσαβογαη

v. 2.0

ΜΦΤΣ



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001311001120210093400

Fecha de la consulta: 2021-11-09 15:19:46  
Fecha de sincronización del sistema: 2021-11-09 15:11:21

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-10-20	Clase de Proceso	PROCESOS VERBALES
Despacho	JUZGADO 011 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	Recurso	
Ponente	henry cruz peña	Ubicación del Expediente	Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso	Codigo General del Proceso Fam	Contenido de Radicación	

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	No	NEIL FERNANDO URIBE RUIZ
Demandado/indiciado/causante	No	PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE
Defensor Privado	No	JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-20	Al Despacho Por Reparto	AA			2021-10-22

---

República de Colombia  Departamento de Boyacá	NIT: 891.856.077-3 VERSIÓN: 01      CÓDIGO: A-CD-F08      Página 1-1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	---	---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE BOYACA.**  
**Comisaria de familia de Iza- Boyacá.**

**RADICACION -CI -009-2021.**

**PROCESO: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION**

**SOLICITANTE: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.**

**CITADAS: PURA CONCEPCION RUIZ URIBE**  
**MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**

**FECHA DE RADICACION: 05 / 03 /2021.**

**LIBRO III**

**FOLIO 378**

\*SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS\*

Cra 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202276328  
[Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co](mailto:Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)

Duitama, 03 del mes de Marzo del año 2021.

Señores:

**COMISARIA DE FAMILIA DE IZA (BOYACÁ).  
CARRERA 4 # 4-10. IZA (BOYACÁ)**

**E. S. D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION.**

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993, expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), en mi condición de apoderado especial del Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con el poder a mi conferido adjunto a la presente, manifiesto a usted de forma respetuosa, que formulo ante su despacho: **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, con base en las narraciones fácticas y jurídicas que más adelante formularé.

**I. IDENTIFICACION SOLICITANTE, VICTIMA Y AGRESORES**

**El solicitante**

El señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la Carrera 10A #29 - 12 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), número telefónico 310 337 9153 correo electrónico [caroyneil@yahoo.com](mailto:caroyneil@yahoo.com).

**La víctima**

El señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, domiciliado y residenciado en el Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso - Iza (Boyacá).

**Las agresoras**

- La señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.117.931, domiciliada y residenciada en el Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso - Iza (Boyacá), número telefónico 314 793 6771 correo electrónico [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com).

**NOVENO.** Que la señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, durante la convivencia marital con el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, lo ha sometido a tratos crueles y degradantes tales como: gritos, amenazas, humillaciones, groserías, imputaciones deshonrosas, limitándole su libertad de expresión, entre otras.

**DECIMO.** Que la señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE** y la señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, han restringido la LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, restringiéndole la salida y visitas en su lugar de residencia en la dirección Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso – Iza (Boyacá), lo cual es violatorio a las garantías fundamentales de las cuales es titular el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

**DECIMO PRIMERO.** Que la señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE** y la señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, han restringido y cohibido la LIBERTAD DE EXPRESIÓN del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, debido a que no le permiten tener comunicación física o telefónica con su hijo el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**.

**DECIMO SEGUNDO.** Que es de escarnio y conocimiento del público en general y de los familiares que el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, nunca ha sostenido una relación sana con la señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, como consecuencia de la falta de respeto por parte de la señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, hacia su padre.

**DECIMO TERCERO.** Que en la última oportunidad en la cual el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, pudo ver a su padre el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, logro percibir que el mismo tenía una apariencia física deplorable y vulnerable, con una percepción a simple vista de un baja de peso considerable y abrupta.

**DECIMO CUARTO.** Que a la fecha de hoy el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** convive bajo el mismo techo de la señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, y la señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, quienes representan un grave peligro para la SALUD FÍSICA, MORAL Y PSICOLÓGICA del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, teniendo en cuenta todo lo anteriormente narrado.

### **III. PETICIONES**

**PRIMERA.** Le solicito de forma respetuosa su señoría se sirva decretar MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA, en contra de la señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.365.202 y la señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.117.931; en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, domiciliado y residenciado en el Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso – Iza (Boyacá), lo anterior en consideración a la narración fáctica del presente escrito.

**B. TESTIMONIALES SOLICITADAS**

- 1) Su señoría, le solicito muy respetuosamente que se sirva de citar a la señora **CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 46'372.757 de Sogamoso, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, quien está en capacidad de dar testimonio acerca de cada una de las situaciones fácticas narradas en el presente escrito.

La señora **CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ**, podrá ser contactada en el correo electrónico [carogomez@yahoo.com](mailto:carogomez@yahoo.com).

- 2) Su señoría, le solicito muy respetuosamente que se sirva de citar a la señora **ISABELA URIBE RODRIGUEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1'193.524.541 de Sogamoso, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, quien está en capacidad de dar testimonio acerca de cada una de las situaciones fácticas narradas en el presente escrito.

La señora **ISABELA URIBE RODRIGUEZ**, podrá ser contactada en el correo electrónico [isauribe01@hotmail.com](mailto:isauribe01@hotmail.com).

- 3) Su señoría, le solicito muy respetuosamente que se sirva de citar a el señor **JUAN FERNANDO URIBE RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1'016.236.228 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, quien está en capacidad de dar testimonio acerca de cada una de las situaciones fácticas narradas en el presente escrito.

El señor **JUAN FERNANDO URIBE RODRIGUEZ**, podrá ser contactado en el correo electrónico [juanfur97@gmail.com](mailto:juanfur97@gmail.com)

Asimismo me permite manifestarle su señoría que me reservo el derecho de adjuntar más medios de pruebas.

**VII. ANEXOS**

1. Poder conferido a mi favor
2. Mencionados en el acápite de pruebas

**VIII. NOTIFICACIONES**

**EL SOLICITANTE**

El señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 779.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., recibirá notificaciones en la Carrera 10A #29 – 12 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), número telefónico 310 337 9153 correo electrónico [caroyneil@yahoo.com](mailto:caroyneil@yahoo.com).

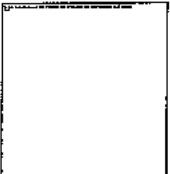
**LAS AGRESORAS**

- La señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.117.931, recibirá notificaciones en la dirección

*joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com*  
*Móviles 321-248-6466 - Telefax: (8)761-11-48*  
**Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER**  
*Duitama (Boyacá)*





República de Colombia  Departamento de Boyacá	AUTO VIF NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 01      CÓDIGO: M-CS-F13      Página 1 de	
--	---	---

Cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Asunto: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN.

CI - 009 de 2021.

SOLICITANTE: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.

CITADAS: PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE

: MONICA PATRICIA URIBE RUIZ.

Se presenta solicitud medida de protección, por parte del señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, identificado con C.C 79.778.583, mediante apoderado Judicial Doctor JOSE LUIS VALENZULEA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.382.993 expedida en Duitama con T.P No 235. 874, del C.S.J., De acuerdo a lo preceptuado este Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AVOCAR conocimiento de la presente denuncia, presentada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, en contra de las señoras PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ. Aplíquese el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y la ley 1258 de 2008.

**SEGUNDO.-** Según los hechos narrados en la solicitud de medida de protección, se observa que las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y MONICA PATRICA URIBE RUIZ, han incurrido actos de agresión hacia el señor FERNANDO URIBE GUZMAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No 5.563.112, por lo anterior se les hace saber que se dio apertura del proceso MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, Por lo cual se le ordena abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, so pena de que en caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**TERCERO:** Citar al presunto agresor y a la víctima para que comparezcan el día nueve (09) marzo del presente, a las 10:00 A.M y 2.30 P.M, para la realización de audiencia de trámite en la que se recibirán descargos y en la que se procurara la solución de conflicto, se decretaran y practicaran las pruebas a las que debe concurrir obligatoriamente las partes. Si el agresor no comparece se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

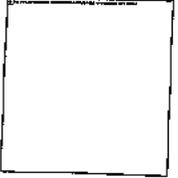
**CUARTO.** Notifíquese personalmente o por aviso a las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y MONICA PATRICA URIBE RUIZ, se le hace

**"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**

Cra 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202776328

[Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co](mailto:Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co)

[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)

República de Colombia  Departamento de Boyacá	AUTO VIF		
NIT: 891.856.077-3			
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: M-CS- F13	Página 2 de	

saber que de comprobarse el presunto delito se remitirá a la justicia ordinaria para que se investigue los presuntos hechos denunciados en contra de la familia.

QUINTO.- Se hace necesario remitir las presentes diligencias, por psicología de la comisaria de familia Dra. CLAUDIA ESPERANZA CADENAS GOMEZ, con el fin de que se realice visita domiciliaria, seguimientos y demás actividades a la familia a fin de informar si es necesaria la modificación de la Medida de Protección.

SEXTO.- Notifíquese a la Personero Municipal Dr. LUIS GUILLERMO PATIÑO ZEA, la iniciación de las presentes actuaciones.

SEPTIMO.- Dar aviso de la Medida de protección a la Estación de Policía de la Localidad, para que se sirvan colaborarle al Señor (a) FERNANDO URIBE GUZMAN.

OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar al Doctor JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, identificado con C.C 1.052.382.993 expedida en Duitama, con T.P No 235.874. Del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO. Las demás que se llegaren a realizar con el fin de garantizar los derechos de la víctima y de su familia.

DECIMO.- Contra el presente auto no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,

  
 CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"

Cra 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202776328

[comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co)

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>NOTIFICACIONES</b>  NIT: 891.856.077-3 VERSIÓN: 01    CÓDIGO: A-GD-F02    Página 1 de 1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	---	---

**REF. MEDIDA DE PROTECCION.**

**Radicación CI – 009 / 2021.**

**Asunto: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

**SOLICITANTE: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.**

**CITADAS: PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**

**: MONICA PATRICIA URIBE RUIZ.**

En Iza-Boyacá, Notifique personalmente el contenido de los autos de fecha cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021), al Doctor LUIS GUILLERMO PATIÑO, en calidad de personero Municipal, quien enterado de su contenido firma como aparece.

EL NOTIFICADO: Doctor LUIS GUILLERMO PATIÑO.

COMISARIA DE FAMILIA: CLAUDIA LUCÍA GRANADOS TALERO.

**SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS**

**Carrera 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202276328/**

**Comisaría de Familia - Iza Boyacá**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

Comisaria Iza  
05-03-2021  
Recibi: *[Handwritten]*  
Hora: 2:47 pm.

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE IZA  
NIT 881 856.077-3

No. S-2021- **032179** /DISPO2 - ESTPO6 - 29.25

HORA: 0:50 FECHA: 04 MAR 2021

Iza, Boyacá 04 de Marzo de 2021

RADICACION: 0139

Doctora  
CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO  
Comisaria de Familia  
Carrera 4 No. 4 - 10  
Iza.-

No. DE FOLIOS 1

ENTREGADO POR: S.I. Murcia Silvo

RECIBIDO POR: fla Salomencia

Asunto: Informe Posible Caso de Afectación Intrafamiliar

Respetuosamente me dirijo a esta comisaria, con el fin de poner en conocimiento y se le brinde acompañamiento a los ciudadanos NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, identificado con C.C. No. 79.778.583 de Bogotá D.C, celular No. 3103379153, residente en la carrera 10 A No. 29 -12 barrio El Recreo de Sogamoso y la señora PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE, residente en el establecimiento Comamos Trucha, celular No. 3103084818, toda vez que entre los antes mencionados se viene presentando una afectación intrafamiliar y según lo expuesto por el primero de los mencionados, existe una diferencia por el cuidado del señor FERNANDO URIBE GUZMAN, quien es padre y esposo de los antes citados.

Se allega el presente comunicado, ya que a los nombrados se les atendió motivo de Policía, en las instalaciones de comamos trucha, ya que el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ argumenta que su señora madre PURA RUIZ, viene negándole las visitas e impidiendo que tome contacto con su padre FERNANDO URIBE, y que dicha situación viene siendo de forma reiterativa.

En atención a lo antes mencionado, se procede a informar, a fin de que generen las acciones correspondientes que permitan garantizar una sana convivencia en esta familia, como también verificar si existen posibles maltratos o situaciones que estén generando la vulneración de derechos.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
Patrullero PEDRO ANTONIO FERNANDEZ GELVEZ  
Integrante Patrulla Vigilancia ESTPO Iza

Elaborado Por: Patrullero Pedro Fernández Gelvez  
Revisado Por: Patrullero Pedro Fernández Gelvez  
Fecha de elaboración: 03/03/2021  
Ubicación: D.12021 (COMUNICACIONES OFICIALES) 03, Marzo

Carrera 4 No. 3-97 Centro  
Teléfono: 3138359178  
deboy.eiza@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	CITACIÓN		 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
NIT: 891.856.077-3			
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: M-CS-F04	Página 1 de 1	

100 - DA - 100-6 - 0170

Iza, marzo 5 de 2021

Señora:

**PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE.**

Kilómetro 14 vía Sogamoso – Boyacá

Ciudad

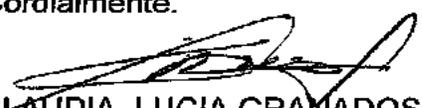
**ASUNTO: Notificación medida de Protección**

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito informarle que este despacho admitió, la solicitud presentada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, mediante apoderado Judicial Doctor JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, identificado con la C.C 1.052.382.993, T.P 235.874, por lo anterior se procedió a realizar MEDIDA DE PROTECCION DE MANERA PROVISIONAL, mediante auto de fecha (4) de marzo del presente, en virtud del Art. 1 de la Ley 575 del 2000, en concordancia con la Ley 294 de 1996, conminándolo para que cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de Él (ella) y en contra del señor (a) FERNANDO URIBE GUZMAN, identificado con C.C 5.563.112, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Por tal razón, le solicito comedidamente se sirva comparecer al Despacho de la Comisaria de Familia del Municipio de Iza el día (9) de marzo de 2021, a las 10:00 A.M., para la realización de notificación y audiencia de trámite en la que se recibirán descargos.

Cordialmente.

  
 CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO.  
 Comisaria de Familia

*Recibí  
 Pura Concepción Ruiz de Uribe  
 marzo 5/2021*

•Súmate por Iza compromiso de todos  
 Carrera 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co](mailto:Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co)

República de Colombia  Departamento de Boyacá	CITACIÓN			 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
NIT: 891.856.077 -3				
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: M-CS-F04	Página 2 de 1		

100 - DA - 100-6 - 0171

Iza, marzo 5 de 2021

Señora:

**MONICA PATRICIA URIBE RUIZ.**  
 Kilómetro 14 vía Sogamoso - Boyacá  
 Ciudad

**ASUNTO: Notificación medida de Protección**

Reciba un cordial saludo.

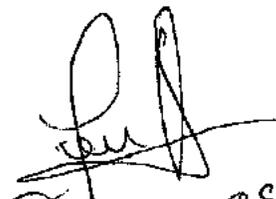
Por medio del presente me permito informarle que este despacho Admitió, la solicitud presentada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, mediante apoderado Judicial Doctor JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, por lo anterior se procedió a realizar MEDIDA DE PROTECCION DE MANERA PROVISIONAL, mediante auto de fecha (4) de Marzo del presente, en virtud del Art. 1 de la Ley 575 del 2000, artículo 4, en concordancia con la Ley 294 de 1996, Art. 7 así: conminándolo para que cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de Él (ella) y en contra del señor (a) FERNANDO URIBE GUZMAN, identificado con C.C 5.563.112. So pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Por tal razón, le solicito comedidamente se sirva comparecer al Despacho de la Comisaria de Familia del municipio de Iza el día (9) de marzo de 2021, a las 2:30 P.M., para la realización de Notificación y audiencia de trámite en la que se recibirán descargos.

De no comparecer, se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra y se procederá a dictar la respectiva resolución.

Cordialmente.

  
 CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO.  
 Comisaria de Familia

  
 CE: 263295

\*Súmate por iza compromiso de todos  
 Carrera 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co](mailto:Comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co)

República de Colombia  Departamento de Boyacá	NOTIFICACIONES		 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
NIT: 891.856.077 -3			
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: A-QD-F02	Página 2 de 1	

**COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IZA.**

(09) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Asunto: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION.

CI - 009 de 2021.

SOLICITANTE: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.

CITADAS: PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE.

: MONICA PATRICA URIBE RUIZ.

Iza, a los (09) días del mes de Marzo 2021, siendo las 10.00. AM comparecieron al despacho de la comisaría de familia las señoras PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE, identificado con C.C 24.117.931 y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ con cédula 46.365.202, residentes en el km 14 vía Sogamoso – Iza, notifiqué personalmente el contenido del auto de fecha (5) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se le hace saber a la citadas, que se dio apertura del proceso MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL, en favor del señor FERNANDO URIBE GUZMAN, identificado con Cedula de Ciudadanía 5.563.112, Por lo cual se le ordena abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, so pena de que en caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En este estado de la diligencia, toma la palabra la señora PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE y MONICA URIBE RUIZ, solicitan copia de la medida de proteccion, radicada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ. Por otra parte ellas manifiestan no estar de acuerdo con la Medida solicitada, ya que ellas nunca han maltratado a su padre y esposo, solicitan además que aplace la diligencia de descargos para lo cual fueron citadas el día de hoy, que Informaran por escrito la fecha de descargos.

NOTIFICADAS:

Pura C. Ruiz de Uribe

Monica Patricia Ruiz

PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE. MONICA URIBE RUIZ.

Claudia Lucia Granados Talero  
 CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO.

COMISARIA DE FAMILIA.

\*SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS\*

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02    CÓDIGO: A-GD-F02    Página 1 de 1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

**150 – CMF– 130-6 – 0243**

Iza, 15 de marzo de 2021.

**INTENDENTE:**  
**CARLOS WILFREDO BALLEEN POVEDA.**  
**POLICIA NACIONAL –IZA-**

Ref.: SOLICITUD APOYO POLICIVO.  
 MEDIDA DE PROTECCION No CI 009- 2021.

Comedidamente, les solicito a ustedes se sirvan hacer acompañamiento y brindarle colaboración al señor FERNANDO URIBE GUZMAN, identificado con C.C 5.563.112, residente en el kilómetro 14 vía Sogamoso - Iza- celular 3147936771, teniendo en cuenta que según los hechos denunciados, las señoras PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE y MONICA PATRICA URIBE RUIZ, con domicilio y residencia en el kilómetro 14 vía Sogamoso – Iza, presuntamente lo agreden verbal y psicológicamente.

Les informo que este despacho procedió mediante auto a IMPONER MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL, en contra de las denunciadas, en virtud del Art. 1 de la Ley 575 del 2000, en concordancia con la Ley 294 de 1996.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO**  
**COMISARIA DE FAMILIA**

*R. Edward Sandoz*  
 14-03-2021  
 14:55 horas

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-GD-F02      Página 1 de 4	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

Iza, Marzo 17 de 2021

Señora:  
**SONIA YOLANDA MONTAÑA.**  
 GERENTE E.S.E  
 IZA -BOYACA

Ref. VALORACION MÉDICA LEGAL.

Me permito solicitar a Usted respetuosamente, se practique valoración médico legal, por presunto delito de Violencia Intrafamiliar en contra del señor FERNANDO URIBE GUZMAN, de 75 años con C.C No 5.563. Dentro del proceso de la solicitud de Medida de Protección que se adelanta en favor de la presunta víctima. Restablecimiento de derechos que se adelanta, de acuerdo con la ley la Ley 575 de 2000.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO**  
 Comisaria de familia

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)

*Recibi: Sonia Montaña*  
*Fechu: 17-03-2021*  
*Hora: 12:40 H.*





COMISARIA DE FAMILIA IZA

ACTIVIDAD:	VISITA DOMICILIARIA		
INICIAL:		SEGUIMIENTO:	
FECHA:	16 MARZO - 2021	VISITA No:	
NOMBRE: ADULTO MAYOR:	FERNANDO URIBE GUZMAN		
DIRECCION:	VEREDA USAMENA - 12A	BARRIO:	
TELEFONO:	3103084818 - 3227337801		

QUIEN ATIENDE LA VISITA :  
 MONICA PATRICIA URIBE RUIZ - PARA CONCEPCION RUIZ DE URIBE.

VIVIENDA

Tipología	Casa	<input checked="" type="checkbox"/>	Apartamento	<input type="checkbox"/>	Pieza	<input type="checkbox"/>
	Inquilinato	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="checkbox"/>
	Propia	<input checked="" type="checkbox"/>	Arriendo	<input type="checkbox"/>	Familiar	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Servicios públicos con los que cuenta

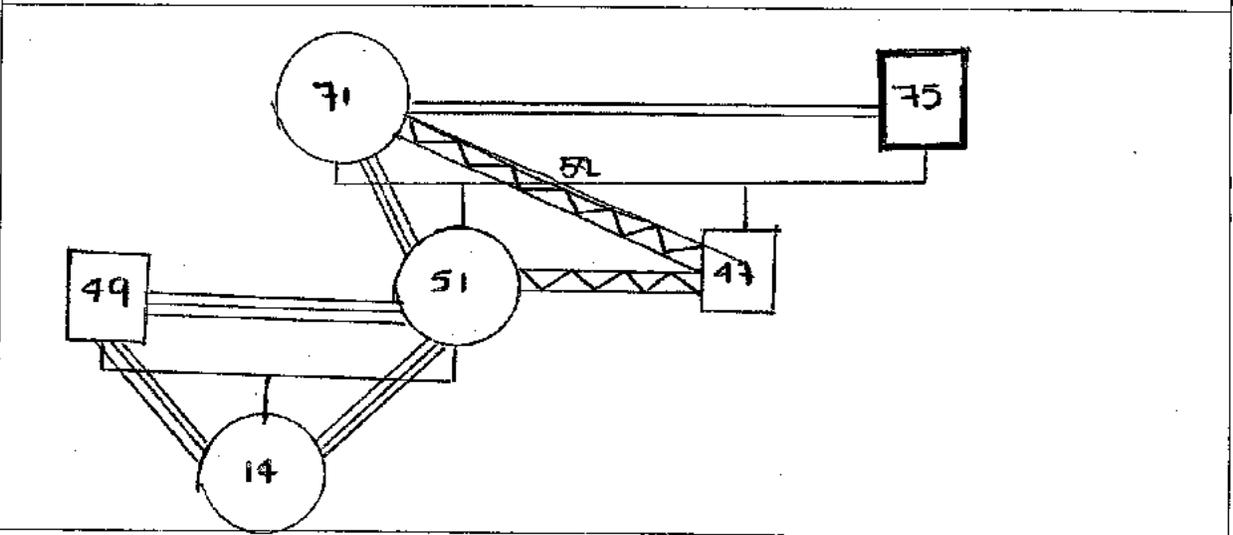
Alcantarillado	<input type="checkbox"/>	Agua	<input checked="" type="checkbox"/>	Luz	<input checked="" type="checkbox"/>
Teléfono	<input type="checkbox"/>	Gas	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Descripción de la vivienda y de la zona: CASA DE DOS NIVELES - UNIFAMILIAR, CUENTA CON 3 HABITACIONES, UN AITILLO, COCINA, 2 BAÑOS, PATIO DE ROPAS Y AMPLIAS ZONAS VERDES. INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA Y MOBILIARIO SATISFACTORIO PARA LA PRIVACIDAD, DESCANSO Y RECREACION DE LA FAMILIA.

COMPOSICION FAMILIAR

No	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	OCUPACION	ESCOLARIDAD
1	FERNANDO URIBE	PADRE-ESPOSO		ADULTO MAYOR /	CON CUIDADOR.
2	CONCEPCION RUIZ	MADRE-ESPOSA			PENSIONADO.
3	MONICA URIBE R	HUJA	51	MISIONERA	
4	JOSÉ TAICA	YERNO	49	MISIONERO	
5	ZARA TAICA URIBE	NIETA	14	ESTUDIANTE	
6					
7					

GENOGRAMA



"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"

Cra 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202276328

comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co

*[Firma manuscrita]*



## ESTRATO SOCIOECONOMICO

Medio:

Bajo:

Quien asume la responsabilidad económica en el hogar?

LA RESPONSABILIDAD ES ASUMIDA POR LOS 4 ADULTOS, SEGÚN REFIEREN.

Ingresos familiares: 50

Egresos familiares: 50.

## EVENTOS IDENTIFICADOS

## TIPO DE EVENTO

Maltrato físico:		Maltrato Psicológico:		Abuso sexual	
Consumo de SPA:		Negligencia		Abandono	
Suicidio:		Trastorno Mental		Otro	
Clasificación del evento:		Sospechoso		Confirmado	
Conducta de manejo:		Remisión		seguimiento	
Otro:		Cuál?			

## OBSERVACIONES

SE REALIZA VISITA DOMICILIARIA AL HOGAR URIBE RUIZ, FRENTE A POSIBLES PROBLEMAS DE VIF, EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO URIBE GORMAN, ADULTO MAYOR, CON CUIDADOR PERMANENTE.

UNA VEZ DADO A CONOCER EL MOTIVO DE LA VISITA Y COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE COMISARIA DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO CI-009-2021, LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, PERMITEN EL INGRESO DE LA FUNCIONARIA SIN NINGUN TIPO DE BARRERAS.

SE INDAGA ACERCA DEL ESTADO ACTUAL DEL SEÑOR FERNANDO URIBE, A LO CUAL REFIEREN QUE HA TENIDO UN DETERIORO SIGNIFICATIVO A NIVEL DE SALUD Y DE COMPORTAMIENTO, MOSTRANDO DOCUMENTOS DE ATENCIÓN MEDICA - CLINICA COLSANITAS DEL 03/03/2021 Y ATENCIÓN POR MEDICO NEUROLOGO DEL 12/03/2021.

SE SUSCIERE A LA SEÑORA PURA CONCEPCIÓN (ESPOSA DEL SEÑOR RUIZ), DE SER POSIBLE EL SEÑOR URIBE PARTICIPE DE LA DINAMICA FAMILIAR DE DIALOGO Y PRESENCIA, CON EL FIN DE ESTABLECER RAPORTO CON EL USUARIO Y CONVERSACION SOCRACTICA; RESPONDIENDO MOTIVADA, REALIZA LA APROXIMACION; NO OBSTANTE, EL SEÑOR FERNANDO URIBE, AL NOTAR LA PRE

FIRMA  
CCFIRMA DEL PROFESIONAL  
CC

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"

Cra 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202276328

comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co

República de Colombia	VISITA DOMICILIARIA		
	NIT: 891.856.077 -3		ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 01	CÓDIGO: M-CS-F07	Página 4

ESTRATO SOCIOECONOMICO			
Medio:		Bajo:	
Quien asume la responsabilidad económica en el hogar?			
Ingresos familiares:			
Egresos familiares:			
EVENTOS IDENTIFICADOS			
TIPO DE EVENTO			
Maltrato físico:		Maltrato Psicológico:	
Consumo de SPA:		Negligencia	
Suicidio:		Trastorno Mental	
Clasificación del evento:		Sospechoso	
Conducta de manejo:		Remisión	
Otro:		Cuál?	
Abuso sexual			
Abandono			
Otro			
Confirmado			
seguimiento			
OBSERVACIONES			
<p>SENCIA DEL PROFESIONAL DE COMISARIA DE FAMILIA, CAMBIA SU ESTADO COMPORTAMENTAL, PRESENTANDO AGITACIÓN Y AGRESIVIDAD (GESTOS, ADEMANOS Y GOLPES REPETITIVOS A OBJETOS), ASÍ COMO TAMBIÉN, SE EVIDENCIA CAMBIO EN EL ESTADO DE ANIMO, CARACTERIZADO POR ALTERACIÓN, MOSTRANDO ALTA INCONFORMIDAD; SIGNOS Y SINTOMAS QUE SE ASOCIAN A SU DX: EMERGENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (DIAGNOSTICO MEDICO) DE ACUERDO A LO ANTERIOR, NO SE LOGRA OBTENER INFORMACIÓN VERBALIZADA, POR PARTE DEL SEÑOR URIBE GORMAN, ACERCA DE LA DINAMICA FAMILIAR Y TRATO EJERCIDO HACIA EL POR PARTE DE SU ESPOSA E HIJOS (MONICA - NEIL FERNANDO).</p> <p>MONICA URIBE QUIZ REFIERE: "YO NO TENGO CONFLICTO CON MI PAPI, CON MI MAMA, NI CON NEIL; ME MOLESTA DE NEIL, QUE TENIA UN PLAN PARA QUITARMELO TODO, HASTA DESEREDARME, ME MOLESTA COMO TRATO A MI MAMA, TODO ESTE TIEMPO; EL LA SACO DEL RESTAURANTE Y DE COMO INICIO UNA PERSECUCION A TRAVES DE CAROLINA, LA ESPOSA; POR EJEMPLO AYER IBAMOS SALIENDO Y PUSIERON CANDADO EN EL PORTON PRINCIPAL, FUE EL SEÑOR FELIPE, QUIEN ESTA PENDIENTE DEL MANTENIMIENTO, EL TIENE LLAVES; CUANDO FUIMOS A SALIR, COMO A LAS 8:00AM</p>			
FIRMA CC		FIRMA DEL PROFESIONAL CC	

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"

República de Colombia	VISITA DOMICILIARIA		
	NIT: 891.856.077-3		ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 01	CÓDIGO: M-CS-F07	Página 4

ESTRATO SOCIOECONOMICO					
Medio:		Bajo:			
Quien asume la responsabilidad económica en el hogar?					
Ingresos familiares:					
Egresos familiares:					
EVENTOS IDENTIFICADOS					
TIPO DE EVENTO					
Maltrato físico:		Maltrato Psicológico:		Abuso sexual	
Consumo de SPA:		Negligencia		Abandono	
Suicidio:		Trastorno Mental		Otro	
Clasificación del evento:		Sospechoso		Confirmado	
Conducta de manejo:		Remisión		seguimiento	
Otro:		Cuál?			
OBSERVACIONES					
DARA IR A LOS EXAMENES DE MI PAPA, NOS DIMOS CUENTA QUE, ESTABA CON CANDADO, LLAMAMOS A FELIPE Y LE PREGUNTAMOS, POR QUE ESTABA CON CANDADO Y EL NOS DIO, QUE EL SEÑOR NEIL, LE HABIA DADO LA ORDEN, DE QUIEN ENTRABA Y QUIEN SALIA. YO SIENTO QUE EL ESTA SOBRETUDO, QUE NOS PERSIGUE, A MI Y A MI ESPOSO; ELLOS NOS TRATAN DE SACAR DE QUICIO".					
POR SU PARTE LA SEÑORA PURA CONCEPCION RUIZ, REFIERE: "YO ME SIENTO TRANQUILA PORQUE NOSOTROS NO HEMOS HECHO NADA MALO, SI NO QUE CUANDO YO COLOQUE ABOGADOS, ELLOS EMPEZARON A PONER CAMBRAS, YO ME PUSE MUY TRISTE CUANDO SUPE QUE NEIL FERNANDO NOS HABIA QUITADO EL RESTAURANTE, NELL ESTÁ RECOGIENDO TODOS LOS DINEROS Y A MI ME TIENE SIN UN PESO, SIN 5 CENTAVOS. NOSOTROS LLEVAMOS 52 AÑOS DE CASADOS, CON SUS ALTIBAJOS EN EL MATRIMONIO, PERO YO NO HE HECHO NADA MALO Y NEIL NO QUIERE ARREGLAR LAS COSAS, LO QUE SI RECONOZCO, ES QUE MI AMOR ES MACHISTA, EL NUNCA QUISO DEJARME TENER CUENTAS, QUE TODO LO MIO ES SUYO DECIA.					
MI HIJO ME MALTRATA DICIENDOME QUE YO ESTABA ENVENENANDO					
FIRMA CC			FIRMA DEL PROFESIONAL CC		

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"

Cra 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202276328  
[comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co)

República de Colombia		VISITA DOMICILIARIA		MAYALMA MUNICIPAL DE IZA	
		NIT: 891.856.077-3			
Departamento de Boyacá		VERSIÓN: 01	CÓDIGO: M-CS-F07	Página 4	

<b>ESTRATO SOCIOECONOMICO</b>					
Medio:		Bajo:			
Quién asume la responsabilidad económica en el hogar?					
Ingresos familiares:					
Egresos familiares:					
<b>EVENTOS IDENTIFICADOS</b>					
<b>TIPO DE EVENTO</b>					
Maltrato físico:		Maltrato Psicológico:		Abuso sexual	
Consumo de SPA:		Negligencia		Abandono	
Suicidio:		Trastorno Mental		Otro	
Clasificación del evento:		Sospechoso		Confirmado	
Conducta de manejo:		Remisión		seguimiento	
Otro:		Cuál?			
<b>OBSERVACIONES</b>					
AL PAPA".					
FACTORES PROTECTORES EVIDENCIADOS:					
- AFILIACIÓN MEDICA A SALUD PREPAGADA COLSANITAS. ( FERNANDO URIBE GORMAN).					
- VIVIENDA PROPIA.					
- REFIEREN ADHERENCIA A MEDICAMENTOS					
- ADULTO MAYOR BAJO CUIDADO DE ESPOSA VINCULO MATRIMONIAL 52 AÑOS.					
- CONTROLES Y ATENCIÓN MEDICA RECIENTES.					
FACTORES DE RIESGO:					
- ADULTO MAYOR FERNANDO URIBE G CON DX: ALZHEIMER SEGUN RM.					
- INESTABILIDAD EMOCIONAL, EN EL SEÑOR FERNANDO URIBE EN EL MOMENTO DE LA VISITA					
- RELACIONES DISFUNCIONALES - CONFLICTIVAS ASOCIADAS A PROBLEMATICAS DE ORDEN ECONOMICO (ENTRE HERMANOS)					
TECNICAS UTILIZADAS: RELATO LIBRE, OBSERVACION, REVISION VIVIENDA, →					
FIRMA CC			FIRMA DEL PROFESIONAL CC		

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"

ESTRATO SOCIOECONOMICO	
Medio:	Bajo:
Quien asume la responsabilidad económica en el hogar?	
Ingresos familiares:	
Egresos familiares:	

EVENTOS IDENTIFICADOS			
TIPO DE EVENTO			
Maltrato físico:	Maltrato Psicológico:	Abuso sexual	
Consumo de SPA:	Negligencia	Abandono	
Suicidio:	Trastorno Mental	Otro	
Clasificación del evento:	Sospechoso	Confirmado	
Conducta de manejo:	Remisión	seguimiento	
Otro:	Cuál?		

**OBSERVACIONES**

- DILIGENCIAMIENTO DE FORMATO DE VISITA DOMICILIARIA

**RECOMENDACIONES:**

SE JUSIERE COMO COCIPADOR UN AUXILIAR EN ENFERMERIA O ENFERMERO EXTERNO A LA FAMILIA; TENIENDO EN CUENTA QUE LA CUIDADORA ACTUAL ES ADULTA MAYOR; POR OTRA PARTE CON EL FIN DE QUITAR Y/O ACIDAR DESACUERDOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA SALUD DEL SEÑOR URIBE GUTMAN.

- DERIVACION ESPECIALIZADA POR PSICOLOGIA CLINICA O GERIATRICA AL SEÑOR FERNANDO URIBE G, DE ACUERDO A DIAGNÓSTICO (VALORACION NEUROPSICOLOGICA)

- PROTEGER LA SALUD MENTAL E INTEGRIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA URIBE GUTMAN (NUCLEAR - INICIAL)

- ATENCION PSICOLOGICA E APB CORRESPONDIENTE INDIVIDUAL O INTEGRAL, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMUNICACION Y MAYOR TIEMPO (SANO) A NIVEL FAMILIAR, QUE NO GENERE INESTABILIDAD EN ADULTOS MAYORES

NOTA: SE RECIBE COPIAS DE ATENCION MEDICA (3 FOLIOS 03/03/2021).

*Pual Ruiz del Valle*  
 FIRMA  
 CC 24 117 931

*[Firma Profesional]* PS. 157553.  
 FIRMA DEL PROFESIONAL  
 CC 52836278

*Monica...* (6 folios)  
 461365202 Sog. "SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
 Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3202276328  
 comisariadefamilia@iza-boyaca.gov.co

Centro Médico Colsanitas Sogamoso - NIT. 800149384  
Dirección: Carrera 14 #11-74 - Teléfono: 7721837  
Nombre: FERNANDO URIBE GUZMAN  
Identificación: CC 5563112 - Sexo: Masculino - Edad: 75 Años

SOGAMOSO  
03/03/2021, 12:02:59  
Carné: 10-1010343983-1-1 - Historia Clínica: 5563112  
Historia Clínica: 5563112  
Tipo de Usuario: Otro

**RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA****MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Hijo (a), Monica Uribe.

Motivo de consulta: ¿¿control por sus antecedentes¿¿.

Enfermedad Actual: Me comunico con la hija de paciente, Monica Uribe, quien refiere solicita control medico para su papá, indica en el 2015 inicia síntomas neurológicos con posterior IDX de alzheimer, en 2020 valorado por neurologia en bogota, con idx segun lee hija de historia clinica, afasia-frontal y demencia en la enfermedad de alzheimer, hija de paciente y esposa del mismo indican ha estado dentro de su conducta normal, indica requiere apoyo y ayuda para actividades diarias y deaseo personal, en la noche presenta ansiedad no autoagresion, niega fiebre no vomito no deposiciones líquidas, no síntomas respiratorios, indica estar desorientado todo el tiempo, niega otros síntomas.

rxs diuresis y deposicion espontanea en ocasiones controla esfinteres en otras ocasiones no, hasta el momento no le han indicado uso de pañal segun refiere hija

**antecedentes**

patologicos hta dm tipo 2 no insulinodependiente, alzheimer requiere acompañamiento completo, litiasis renal  
farmacologicos enalapril 1/2 tab día, galvus met 850 am, domínium (sertralin 25 mg) cada 12 horas, seroquel quetiapina 25 mg cada 12 horas., memantina clorhidratado 20 mg 1 1/20 tab noche. vitamina d.,  
quirurgicos litotripsia, amigdalectomia  
alergicos no referidos

**ANTECEDENTES****- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(03/03/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

(03/03/2021) Diabetes mellitus no insulinodependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.

**- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

(03/03/2021) AMIGDALECTOMIA VIA ABIERTA (282101).

**ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN**

se revisa historia clinica de valoracion por neurocirugia 22/09/2020, dr carlos alberto lozano, (hija envia imagen a whatsapp) con diagnostico de demencia en la enfermedad de alzheimer, trastorno del comportamiento asociado, quien indico manejo farmacologico actual, paciente en el momento reportado en su estado normal, en la noche crisis de ansiedad, indican esta desorientado y necesita ayuda para sus actividades cotidianas de aseo y alimentacion, acompañamiento permanente, niega familiar que presente síntomas respiratorios no fiebre no vomito no deposiciones líquidas, último control de exámenes generales en octubre de 2020 con referencia de anemia hgb de 11 hto 33.2% sin nuevos controles, por lo cual se indica continuar medicamentos insaturados por especialidad tratante, apoyo emocional y fisico permanente, no dejar solo para evitar caidas, se es paraclinicos control y es valoracion por neurologia, se aclaran dudas a hija de paciente quien refiere entender y

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

Nury Natalia Bello Rojas - Medicina General  
CC 1057582521 - Registro médico 1057582521

- Impreso: 03/03/2021, 13:23:28

**Original**

Impresión realizada por: nrbello

Página 2 de 3

**Firmado Electrónicamente**

**CLINICA COLSANITAS S.A.****INTERCONSULTA**

Centro Medico Colsanitas Sogamoso - NIT. 800149384  
Dirección: Carrera 14 #11-74 - Teléfono: 7721837  
Nombre: FERNANDO URIBE GUZMAN  
Identificación: CC 5563112 - Sexo: Masculino - Edad: 75 Años

SOGAMOSO  
03/03/2021, 12:02:59  
Carné: 10-1010343983-1-1 - Historia Clínica: 5563112  
Historia Clínica: 5563112  
Tipo de Usuario: Otro

aceptar.

**DIAGNÓSTICO**

Diagnóstico Principal: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada (F009), Tiempo Evolución: 1 Día(s), Impresión diagnóstica,  
Causa Externa: Enfermedad general.  
Diagnóstico Asociado 1: Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119), Tiempo Evolución: 1 Día(s),  
Clasificación de la enfermedad: Diabetes tipo 2, Impresión diagnóstica.  
Diagnóstico Asociado 2: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Tiempo Evolución: 1 Día(s), Impresión diagnóstica.

**RESUMEN PLAN DE MANEJO**

- Se ordena VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA], VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL], IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO], FERRITINA, ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, AMILASA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO, COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO, COLESTEROL TOTAL, Coproscopico, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, Glucosa pre y post prandial, HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO, HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES, MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL, NITROGENO UREICO, TIROXINA LIBRE, TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA], TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA], Triglicéridos, TRIYODOTIRONINA LIBRE, UROANALISIS, ACIDO FOLICO [FOLATOS] EN SUERO.

- Se solicita interconsulta a Neurología.
- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

Nury Natalia Bello Rojas - Medicina General  
CC 1057582521 - Registro médico 1057582521

- Impreso: 03/03/2021, 13:23:28

**Original**

Impresión realizada por: nnbello

Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente

Fecha: 03/03/2021, 12:02:59  
**DATOS DEL PRESTADOR**  
Centro Medico Colsanitas Sogamoso - NIT. 800149384  
Código: 1575902672  
Dirección: Carrera 14 #11-74 - Teléfono: 7721837  
Departamento: 15-BOYACA  
- Municipio: 759-SOGAMOSO  
Entidad a la que solicita (Pagador): Colsanitas S.A  
Código: PRE001

**DATOS DEL PACIENTE**  
Nombre: FERNANDO URIBE GUZMAN  
Identificación: CC 5563112 - Sexo: Masculino  
Fecha de nacimiento: 10/11/1945 - Edad: 75 Años  
Dirección: CLL 152 54 39 APTO 103 - Teléfono(s): 3103379153 - 3103297069  
Correo electrónico: casadejose@yahoo.com  
Carné: 10-1010343983-1-1 - Historia Clínica: 5563112  
Departamento: 15-BOYACA - Municipio: 759-SOGAMOSO  
Cobertura en salud: Régimen Otro

**DATOS DEL RESPONSABLE**  
Nombre: FERNANDO URIBE GUZMAN - Identificación: CC 5563112  
Dirección: casadejose@yahoo.com - Teléfono(s): 3227337801  
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**  
**Servicio referente:** Consulta Externa  
**Interconsulta a:** Neurología  
**Motivo referencia:** Por solicitud del médico tratante  
**Resumen de historia clínica**

**Prioridad:**

Ver página(s) anexa(s)

**Justificación / Observaciones**

**Justificación:** paciente con antecedente de demencia asociada a la enfermedad de alzheimer, HTA, DM tipo 2

**Observaciones:**

**RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).**

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

  
**Dra. Natalia Bello Rojas**  
MEDICO Y CIRUJANO GENERAL  
UNIVERSIDAD JUAN N. CORPAS  
C.C. 1057582521

Nury Natalia Bello Rojas - Medicina General  
CC 1057582521 - Registro médico 1057582521

- Impreso: 03/03/2021, 13:23:28

Impresión realizada por: nrbello

**Original**

Página 1 de 3

Firmado Electrónicamente

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>		 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
NIT: 891.856.077 -3			
VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 4	

Iza, Marzo 17 de 2021.

Señora:  
**SONIA YOLANDA MONTAÑA**  
**GERENTE E.S.E**  
**IZA -BOYACA**

Ref. VALORACION MÉDICA LEGAL.

Me permito solicitar a Usted respetuosamente, se practique valoración médico legal, por presunto delito de Violencia Intrafamiliar en contra del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, de 75 años con C.C No 6.563. Dentro del proceso de la solicitud de Medida de Protección que se adelanta en favor de la presunta víctima. Restablecimiento de derechos que se adelanta, de acuerdo con la ley la Ley 575 de 2000.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO**  
 Comisaria de familia

*Recibido: Sonia Montaña*  
*Fecha: 17-03-2021*



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE SALUD "LUIS PATIÑO CAMARGO"  
NIT. 826002720-0  
MUNICIPIO DE IZA

HOJA N° \_\_\_\_\_

HOJA DE EVOLUCION

IDENTIFICACION

Urube	6		
-------	---	--	--

1er APELLIDO

2do APELLIDO

1er NOMBRE

2do NOMBRE

EDAD

GENERO

ANO	MES	DIA
-----	-----	-----

F	M
---	---

PROBLEMAS QUE REQUIEREN SER RECORDADOS

FECHA  
11/3/21

DESCRIPCION

edad	peso	TA	SPO	FC
75 años	85.9 kg	120/80	93	74x'

Doctora  
 Claudia Lucia Grauedo Talero  
 Comidaria de familia  
 IZA - Boyaca

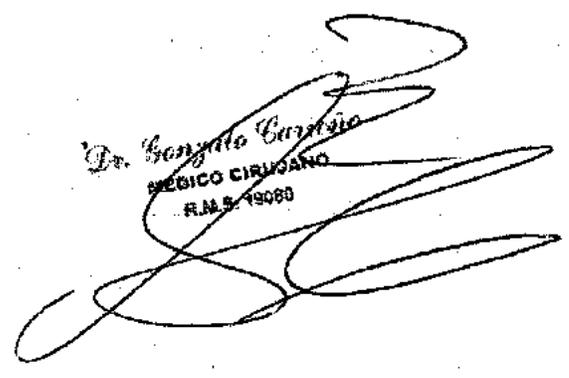
Respetada Doctora:

Dando respuesta a su solicitud de fecha marzo 17 de 2021 referente a la valoración médica practicada al Sr. Fernando Uribe Guzman de 75 años de edad identificado con C.C. N° 5.563 por presunto delito de violencia intrafamiliar se estableció lo siguiente: El examen médico

Se realizó el día 19-03-2021 a  
los 11:30 A.M. en el lugar de residencia  
ubicado en el municipio de IZTA-VERDE  
USAMENSA sitio restaurante "comamos truck".  
El paciente al comienzo estuvo renuente.  
Al tomar pero después de 20 minutos  
Ocupó. Hallazgos: paciente desubicado  
en tiempo y espacio. presencia  
de demencia senil y enfermedad  
de Alzheimer. toma medicamentos  
para dichas patologías. no presenta  
ningún signo ni síntomas  
de violencia física o psicológica  
sus signos vitales dentro de  
parámetros normales.

ATP

Dr. Gonzalo Carrasco  
MÉDICO CIRUJANO  
R.M.S. 19080



República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>AUTO</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: M-CS-P11      Página 1 de 4	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

**Constancia.**

El cinco (05) de Marzo de 2021, se recibe solicitud, presentada mediante correo electrónico de comisaria de familia de Iza, por parte del señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, identificado con C.C 79.778.583 mediante apoderado judicial el Doctor JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ, quien solicita que se cite a las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, esposa e hija del señor FERNANDO URIBE RUIZ, con el fin de imponer medida de protección.

**AUTO**

Iza, (Boyacá) Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede de la solicitud presentada por la parte del señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ identificado con C.C 79.778.583, quien solicita se imponga medida de protección, siendo citadas las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE identificada con la cedula de ciudadanía No 24.117.931 y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 46.365.202, con domicilio y residencia en Kilometro 14 vía Sogamoso - Iza.

La ley 1437 de 2011 artículo 11: ".Establece: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:....numeral 8. "Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado"

Por lo anterior, el Despacho de la comisaría de familia del municipio de Iza.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARARME IMPEDIDA para conocer de la solicitud presentada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena SUSPENDER LA ACTUACIONES y REMITIR IMPEDIMENTO, al despacho del señor Alcalde para que designe funcionario competente quien deberá conocer del trámite de la solicitud de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO.**  
 Comisaria de familia

República de Colombia	COMUNICACIONES OFICIALES		
	NIT: 891.856.077 -3		
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 2
			ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA

150 - CMF - 130-6 - 0244

*Dr. Colmenares X  
fuera del trámite.  
García,  
RD*

DEPARTAMENTO DE BOYACA.  
MUNICIPIO DE IZA  
NIT 891.856.077-3

HORA: 1:10 FECHA: 26 MAR 2021

Iza, Marzo 19 de 2021.

RADICACION: 6176

Señor:  
ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN.  
Alcalde Municipal  
Iza - Boyacá

No. DE FOLIOS: 26

ENTREGADO POR: Dr. Claudio Granados

RECIBIDO POR: Flor Salamanca

**ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO**

CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO, en mi calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Iza (Boyacá), con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle mi declaración de impedimento como servidor público para conocer y resolver la actuación administrativa dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN, radicada bajo el número 009 de 2021.

En primer lugar, la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, ha sido amiga personal hace más de 25 años aproximadamente, toda vez, que crecimos y estudiamos en la ciudad de Sogamoso, razón por la cual me veo en la obligación legal de poner en conocimiento y manifestar impedimento para conocer de la Medida de protección radicada bajo el número 009 de 2021, por lo que se configura la causal 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, que consagra:

"... ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado..."

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-GD-F02      Página 1 de 2	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. El día (05) de Marzo de 2021, se recibe mediante correo electrónico de comisaría de familia de Iza, solicitud presentada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, identificado con C.C No 79.778.583, en contra de las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, por el presunto delito de violencia Intrafamiliar.
2. El día 09 de marzo de 2021, fueron citadas las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ Y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, en ese momento, evidencie que se trataba de un amiga entrañable, ya que las dos estudiamos en el colegio "Nuestra Señora del Rosario" de Sogamoso.
3. Debido a la magnitud de procesos que se adelantan en el despacho de la comisaría de familia, en el momento de la solicitud no advertí que se trataba de mi amiga MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, con quien tuve un vínculo de amistad, por lo anterior, considero que el afecto de estos años de amistad con ella, pueden entrar a jugar un papel relevante al momento de tomar una decisión, viéndose afectado el debido proceso, por lo tanto, se hace necesario e imperioso relevarme del conocimiento del asunto de la referencia, por lo anterior, me declaro impedida para continuar adelantando la MEDIA DE PROTECCION radicada bajo el No. 009-2021.

Anexo: 26 folios.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERÓ**  
 Comisaria de Familia

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES 100 -2</b>	 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
NIT: 891.856.077 -3		
VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-P01	Página 1 de 1

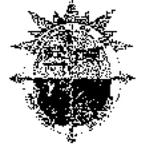
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Las presentes Diligencias fueron recibidas de la Comisaria de Familia hoy a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y en la misma fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal, para los fines pertinentes  
 Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ**



República de Colombia	RESOLUCIONES 100 - 18		
	NIT: 891.856.077 -3		ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-SJ-F01	
			Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0141

12 de abril de 2021

**POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA DENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RADICADA No. 009 de 2021.**

<b>DEPENDENCIA</b>	Despacho del Alcalde.
<b>CLASE DE PROCESO</b>	MEDIDA DE PROTECCIÓN
<b>SOLICITANTE</b>	NEIL FERNANDO URIBE RUIZ
<b>CITADO</b>	PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE Y OTRO

El Alcalde Municipal de Iza, en uso de sus facultades legales procede a resolver impedimento presentado por la Abogada, **CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO**, Comisaria de Familia de Iza, en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES.

- Mediante comunicación 150-CMF-130-6-0244 de la Comisaria de Familia doctora **CLAUDIA LUCA GRANADOS TALERO**, que con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo Ley 437 de 2011, manifiesta la declaración de impedimento como servidor público para conocer y resolver la actuación administrativa dentro de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, radicada bajo el número 009 de 2021, manifestando que la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, ha sido amiga personal hace más de 25 años aproximadamente, toda vez que crecimos y estudiamos en al ciudad de Sogamoso, razón por la cual se ve en la obligación legal de poner en conocimiento y manifestar impedimento para conocer de la medida de protección.

### II. CONSIDERACIONES.

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[aicaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:aicaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca-gov.co](http://www.iza-boyaca-gov.co)



República de Colombia	RESOLUCIONES 100 - 18			
	NIT: 891.856.077 -3			ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 2 de 4	

De acuerdo con la solicitud presentada, se realizó análisis del impedimento manifestado, desarrollándose análisis teniendo en cuenta: las causales de impedimentos, la configuración de la causal establecida en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 1. Sobre las causales de impedimento.

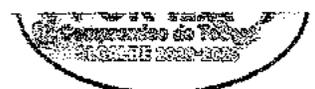
### 1.1. Del impedimento del numeral 8 del artículo 11 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso en concreto, la Comisaria manifiesta que la causal del numeral octavo, 8. Respecto a existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Frente al impedimento esbozado, el despacho tiene certeza de la amistad a lo largo del tiempo con la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, toda vez, que ha sido su amiga personal hace más de 25 años aproximadamente, incluso que estudiaron en la ciudad de Sogamoso, así mismo el despacho conoce el parentesco en primer grado de consanguinidad con las partes del trámite de la referencia con la señora URIBE RUIZ. De conformidad con el artículo 12 del CPACA la autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente

En ese sentido, y como quiera que el alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, así como también es la primera

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>RESOLUCIONES 100 - 18</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-SJ-F01      Página 4 de 4	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	---	--

**TERCERO.** Notificar a las partes de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Iza, hoy a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal.

Elaboró: Andrés Mauricio Colmenares Uribe  
 Aprobó: Robinson Leandro salamanca Rincón

**"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)

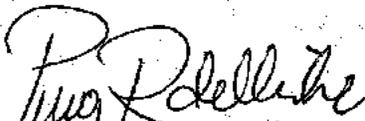


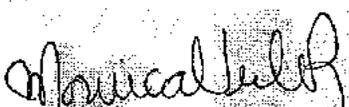
República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES 100 -2</b> NIT: 891.856.077 -3	 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA	
	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-P01	Página 1 de 1.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:**

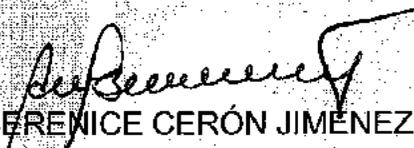
En Iza, a los veinte (20) días mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 04:53 p.m. notifique personalmente el contenido de la resolución Numero 0141 de fecha 12 de abril de 2021, a las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE; identificado con la cedula de ciudadanía numero 24.117.931 expedida en Sogamoso, a la señora MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 46.365.202 expedida en Sogamoso – Boyacá, a las notificadas se les entrega copia de la Resolución 0141 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, en cuatro (04) folios Útiles y quienes enterada de su contenido firma como a aparece.

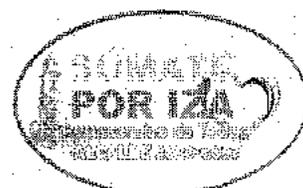
Las Notificadas,

  
 PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE

  
 MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ

La Secretaria,

  
 ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ



República de Colombia	COMUNICACIONES OFICIALES		
	NIT: 891.856.077-3		ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	

100 - DA - 100-6 - 0360

Iza, 19 de Abril de 2021

Doctor

**JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ**

Carrera 15 numero 14 -21

Oficina 303, Cel 3212486466

Email: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com

Duitama - Boyacá

<b>REFERENCIA.</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>NEIL FERNANDO URIBE RUIZ</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ</b>
<b>CITADAS:</b>	<b>PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE</b>
	<b>MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ</b>

En nombre de la Administración Municipal "SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0141** de fecha 12 de abril de 2021 dentro de proceso de la referencia "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA**". Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

Cordialmente:



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal

Elaboró: ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ  
Aprobó: ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
Código postal 152240  
Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-GD-F02      Página 1 de 1	 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

100 – DA – 100-6 - 0361

Iza, 19 de Abril de 2021

Señora

**PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**

**MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**

Kilómetro 14 vía Sogamoso – Iza

Iza - Boyacá

<b>REFERENCIA.</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>NEIL FERNANDO URIBE RUIZ</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ</b>
<b>CITADAS:</b>	<b>PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE</b>
	<b>MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ</b>

En nombre de la Administración Municipal “**SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS**”, le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0141** de fecha 12 de abril de 2021 dentro de proceso de la referencia “**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA**”. Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

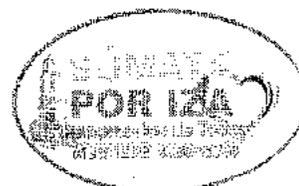
Cordialmente:



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**  
Alcalde Municipal

Elaboró: ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ  
Aprobó: ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN

**“SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS”**  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)





contactenos iza boyaca &lt;contactenos@iza-boyaca.gov.co&gt;

**NOTIFICACION**

1 mensaje

contactenos iza boyaca &lt;contactenos@iza-boyaca.gov.co&gt;

20 de abril de 2021, 16:40

Para: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, caroyneil@yahoo.com

Cco: "alcalde iza-boyaca.gov.co" &lt;alcalde@iza-boyaca.gov.co&gt;, drcolmenares@yahoo.es

Buenas tardes:

REFERENCIA.	NOTIFICACIÓN
PROCESO	MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021
SOLICITANTE	NEIL FERNANDO URIBE RUIZ
Apoderado	JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ
CITADAS:	PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ

En nombre de la Administración Municipal "SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0141** de fecha 12 de abril de 2021 dentro de proceso de la referencia "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA**". Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

Cordialmente,

**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal

cel: 3227078124

**2 adjuntos** **COMUNICACION DE NOTIFICACION.pdf**  
255K **RESOLUCION NUMERO 0141 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO.pdf**  
646K



contactenos iza boyaca <contactenos@iza-boyaca.gov.co>

## NOTIFICACIÓN NUEVAMENTE

1 mensaje

contactenos iza boyaca <contactenos@iza-boyaca.gov.co>

20 de abril de 2021, 17:10

Para: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, caroyneil@yahoo.com

Cco: "alcalde iza-boyaca.gov.co" <alcalde@iza-boyaca.gov.co>, drcolmenares@yahoo.es

Buenas tardes:

<b>REFERENCIA.</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021</b>

Buenas tardes

<b>SOLICITANTE</b>	<b>NEIL FERNANDO URIBE RUIZ</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ</b>
<b>CITADAS:</b>	<b>PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE</b>
	<b>MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ</b>

En nombre de la Administración Municipal "**SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS**", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0141** de fecha 12 de abril de 2021 dentro de proceso de la referencia "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA**". Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

--  
Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**  
Alcalde Municipal  
cel: 3227078124

2 adjuntos

**COMUNICACION DE NOTIFICACION.pdf**  
255K

**RESOLUCION NUMERO 041 RESUELVE IMPEDIMENTO.pdf**  
906K

República de Colombia	COMUNICACIONES OFICIALES		
	NIT: 891.856.077 -3		ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 1

100 – DA – 100-6 - 0372

Iza, 21 de Abril de 2021

Doctora

**GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ**

Inspectora Municipal de Policía

Carrera 4 Numero 4 -10

Email: [inspecciondepolicia@iza-boyaca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@iza-boyaca.gov.co)

Teléfono 32127078124

Iza - Boyacá

**REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN**

Reciba un cordial y atento saludo.

En nombre de la Administración Municipal **"SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**, le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución Numero 0141 de fecha 12 de abril del año 2021, me permito remitir las presentes diligencias para lo de su competencia.

Anexo: treinta y seis (36) folios y el presente oficio remitiorio.

Sin otro particular:



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal.

Elaboró: ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ

Aprobó: ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN

**"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**

Código postal 152240

Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124

[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)

[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>TRATAMIENTO QUEJAS Y QUERELLAS POLICIVAS</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: M-CS-P01      Página 7 de 2	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El anterior proceso SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION siendo solicitante el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ Y CITADAS las señoras PURA CONCEPCION RUIZ URIBE Y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ, fue recibido en este Despacho, y entregado por la señora FLOR ELBA SALAMACA hoy a los veintiún ( 21) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno en 37 folios y en la misma fecha pasa al Despacho de la señora Inspectora para su conocimiento y demás fines legales convenientes

La Secretaria,

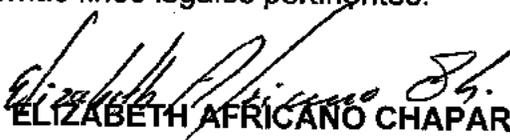
*Elizabeth Africano Chaparro*  
**ELIZABETH AFRICANO CHAPARRO**

República de Colombia	COMUNICACIONES OFICIALES		
	NIT: 891.856.077 -3		
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 2
			ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

El anterior proceso Solicitud medida de Protección, presentado ante la Comisaria de Familia, siendo solicitante el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, identificado con C.C 79.778.583 mediante apoderado judicial el Doctor JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ, quien requiere que se cite a las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, esposa e hija del señor FERNANDO URIBE RUIZ. Remitido a este despacho por la Alcaldía Municipal, fue recibido en este despacho y entregado por la señora FLOR ELBA SALAMANCA, hoy a los veintiún días del mes de abril del año 2021, en treinta y siete (37) folios y en la misma fecha pasa al despacho de la Inspectora de Policía, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

La Secretaria,

  
ELIZABETH AFRICANO CHAPARRO.

### AUTO

Iza, (Boyacá) miércoles (21) de abril dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede de la solicitud presentada en el despacho de la Comisaria de Familia por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ identificado con C.C 79.778.583, quien solicita se imponga medida de protección, siendo citadas las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE identificada con la cedula de ciudadanía No 24.117.931 y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 46.365.202 y la Resolución número 0141 del 12 de abril de 2021 "POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA DENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RADICADA No 009 DE 2021" de la Alcaldía Municipal remitida a este despacho.

Teniendo en cuenta que en este despacho fueron presentadas dos quejas donde se encuentran involucrados el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ solicitante de la medida de protección radicada bajo el número CI-009-2021 y las citadas las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, quejas a las cuales se les ha venido dando el trámite de acuerdo a lo establecido en el Ley 1801 de 2016.

La ley 1437 de 2011 artículo 11: ".Establece: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:....numerales 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>		 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
NIT: 891.856.077 -3			
VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 2	

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver...".

Por lo anteriormente expuesto, la Inspectora Municipal de Policía de Iza,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARARME IMPEDIDA para conocer de la solicitud presentada por el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ en el despacho de la Comisaría de Familia y remitida a este despacho por la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena **SUSPENDER LA ACTUACIONES y REMITIR IMPEDIMENTO.** Al despacho del señor Alcalde para que designe funcionario competente quien deberá conocer del trámite de la solicitud de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNANDEZ.**  
 Inspectora de Policía de Iza.

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>		 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
	NIT: 891.856.077 -3		
	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 2

**13 – CMF – 100-6 – 0380**

Iza, Abril 22 de 2021.

Señor:

**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN.**

Alcalde Municipal

Iza – Boyacá

**ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO**

**GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNANDEZ**, en mi calidad de Inspectora de Policía del Municipio de Iza (Boyacá), con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle mi declaración de impedimento como servidor público para conocer y resolver la actuación administrativa dentro de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, radicada bajo el número 009 de 2021, proveniente de la Comisaria de Familia de este municipio y remitida a este despacho por usted.

Declaración de impedimento fundamentada en que ante este despacho fueron presentadas dos quejas donde se encuentran involucrados el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** solicitante de la medida de protección radicada bajo el número CI-009-2021 y las citadas las señoras **PURA CONCEPCIÓN RUIZ URIBE** y **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, quejas a las cuales se les ha venido dando el trámite de acuerdo a lo establecido en el Ley 1801. De una de estas quejas ya se llevó a cabo diligencia de Mediación el pasado 06 de abril de 2021 y respecto a la segunda queja se encuentra en curso, razón por la cual me veo en la obligación legal de poner en conocimiento y manifestar impedimento para conocer de la Medida de protección radicada bajo el número 009 de 2021, por lo que se configura en las causales 2 y 13 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, que consagra:

*"... ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

**"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**

Código postal 152240

Cra. 4 Nro. 4 - 40 Teléfono 3227078154

República de Colombia	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>			
Departamento de Boyacá	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 2	

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver...".

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. El día (10) de Marzo de 2021, se recibe queja en este despacho por parte de la señora MONICA PATRICIA URIBE RUIZ, identificado con C.C No 46.365.202 en contra de la señora CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ, ISABELLA Y JUAN FERNANDO URIBE RODRIGUEZ, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, en atención a este se realiza diligencia de mediación el día 06 de abril de 2021.
2. El día 05 de Abril de 2021, se recibe queja en este despacho, siendo quejosa la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, identificado con C.C No 24.117.931 expedida en Sogamoso, en contra del señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ su esposa CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ y sus hijos, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y otros hechos, en atención se avoca conocimiento y se fija diligencia de mediación para el día viernes 14 de mayo de 2021.

Anexo las quejas presentadas en dos (02) folios, solicitud de medida de protección en treinta y siete (37) folios y la presente comunicación oficial.

Cordialmente,

  
**GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNANDEZ.**  
 Inspectora Municipal de Policía de Iza.

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
 MUNICIPIO DE IZA  
 NIT 891.856.077-3

HORA: 5:10 FECHA: 26 ABR 2021

RADICACION: 0247

No. DE FOLIOS: 40

ENTREGADO POR: Elizabeth Africano

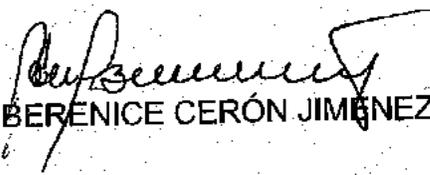
RECIBIDO POR: Viviana Montaña

República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES 100 -2</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-GD-P01      Página 1 de 1	 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Las presentes Diligencias fueron recibidas de la Inspección Municipal de Policía, hoy a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021) y en la misma fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal, para los fines pertinentes Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ**



República de Colombia	RESOLUCIONES 100 - 18		
	NIT: 891.856.077 -3		ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0193**

**13 de mayo de 2021**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 009-2021**

**POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA DE IZA DENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RADICADA No. 009 de 2021.**

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>DESPACHO DEL ALCALDE.</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 009-2021</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>NEIL FERNANDO URIBE RUIZ APODERADO JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ</b>
<b>CITADAS</b>	<b>PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE Y OTRO</b>

El Alcalde Municipal de Iza, en uso de sus facultades legales procede a resolver impedimento presentado por la Abogada, **GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ**, Inspectora de Policía de Iza, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante resolución No. 0141 de 12 de abril de 2021, el despacho acepto el impedimento presentado por la doctora **CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO**, Comisaria de Familia de Iza, al considerar que configura la causal establecida en el numeral 8 del artículo 11 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el Acto Administrativo referido se ordenó **REMITIRLO** a las ordenes la doctora **GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ** en su condición de Inspectora Municipal de Policía de Iza, por ser la única abogada en la planta de personal diferente a la Comisaria de Familia.

**"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	RESOLUCIONES 100 - 18 NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-SJ-F01      Página 2 de 4	 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
--	--	--

Mediante auto de 21 de abril la doctora **GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ**, inspectora Municipal de Policía de Iza, se declaró Impedida por incurrir según ella en las causales 2 y 13 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011.

## II. CONSIDERACIONES.

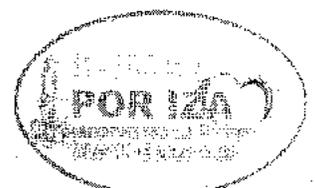
De acuerdo con la solicitud presentada, se realizó análisis del impedimento manifestado, desarrollándose análisis teniendo en cuenta: las causales de impedimentos; la configuración de la causal establecida en el numerales 2 y 13 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 1. Sobre las causales de impedimento.

#### 1.1. *Del impedimento del numerales 2 y 13 del artículo 11 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En el caso en concreto, la señora inspectora de policía manifiesta que la causal de los numerales 3 y 13 Respecto a haber conocido del asunto en oportunidad anterior de manera directa y tener decisión su despacho pendiente en la que se controvierte la misma cuestión jurídica que ella debe resolver.

Frente al impedimento esbozado, el despacho tiene certeza con los documentos aportados por la doctora **GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ** en su condición de inspectora Municipal de Policía de Iza, le radicaron dos quejas en los que se encuentran vinculados, mencionados los señores **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, PURA CONCEPCIÓN RUIZ URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, las cuales se tramitan de conformidad con la ley 1801 de 2016, incluso con el agotamiento de etapas procesales.



República de Colombia	RESOLUCIONES 100 - 18		
	NIT: 891.856.077 -3		ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 3 de 4

En ese sentido, y como quiera que el alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, así como también es la primera autoridad de policía del municipio le corresponde, como ya se dijo, el conocimiento para resolver el impedimento manifestado por su Inspectora de Policía de Iza.

En consecuencia, el alcalde en virtud de sus calidades y funciones como jefe de la Administración Municipal, es el único facultado para determinar qué autoridad administrativa cumple con los requisitos para conocer del proceso de la referencia y por ende, a quién le corresponde el conocimiento del asunto.

En ese orden de ideas y con el ánimo de generar tranquilidad a las partes y garantizar el principio de transparencia e imparcialidad, el impedimento presentado por la Inspectora de Policía de Iza, será aceptado para no afectar el grado de confianza e imparcialidad que debe brillar en toda actuación administrativa en el gobierno municipal y en consecuencia se remitirá a la **COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAUTOBA**, toda vez que revisada la planta de personal del Municipio de Iza, las únicas profesionales en derecho se le acepto los impedimentos y en resto de personal no existe funcionario que ostente la calidad de abogada dentro de la planta de personal de la administración municipal, para que continúe con el trámite del proceso. Para determinar el despacho competente se solicitó certificación de distancias urbanas a la Secretaria de Planeación y Obras de Iza.

En conclusión, es procedente que se declare fundado el impedimento presentado por los numerales 2 y 13 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011,

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Iza,

#### RESUELVE:

**PRIMERO-. DECLÁRESE FUNDADO** el impedimento manifestado por la abogada **GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ** en su condición de Inspectora

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>RESOLUCIONES 100 - 18</b> NIT: 891.856.077 -3 VERSIÓN: 02      CÓDIGO: A-SJ-F01      Página 4 de 4	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
--	---	--

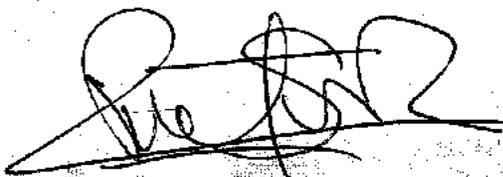
de Policía de Iza, Boyacá, al considerar que configura la causal establecida en los numerales 2 y 13 del artículo 11 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: REMÍTASE** las ordenes **COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAVITIBA**, para lo de su competencia, por las razones expertas en el presente acto administrativo.

**TERCERO.** Notificar a las partes de conformidad con la ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**  
Alcalde Municipal.

Elaboró: Andrés Mauricio Colmenares Uribe  
Aprobó: Robinson Leandro Salamanca Rincón



República de Colombia	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES 100 -1		
	NIT: 891.856.077 -3		
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GH-F01	Página 1 de 1

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS MUNICIPAL DE IZA**

**HACE CONSTAR QUE:**

La distancia a los cascos urbanos de los municipios más cercanos que limitan con el municipio de Iza son:

ORIGEN PARQUE PRINCIPAL	DESTINO PARQUE PRINCIPAL	DISTANCIA
IZA	FIRAVITOBA	5,0 KM
IZA	PESCA	16,0 KM
IZA	CUITIVA	7,0 KM
IZA	SOGAMOSO	15,0 KM

Medidos desde el parque principal de Iza, hasta cada uno de los parques principales de cada municipio en mención.

Por lo tanto, la cabecera municipal del municipio de Firavitoba es la mas cercana al municipio de Iza.

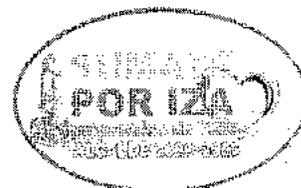
Dado el día trece (13) de mayo de 2021 en el municipio de Iza.



**SEBASTIAN ROJAS ESPINEL**  
Oficina de Planeación Municipal

Elaboró:  
Aprobó:

**"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"**  
Código postal 152240  
Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



República de Colombia  Departamento de Boyacá	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>		 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
	NIT: 891.856.077 -3		
	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 1

**100 – DA – 100-6 - 0477**

Iza, 14 de Mayo de 2021

Doctor

**JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ**

Carrera 15 numero 14 -21

Oficina 303, Cel 3212486466

Email: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com

Duitama - Boyacá

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>NEIL FERNANDO URIBE RUIZ</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ</b>
<b>CITADAS:</b>	<b>PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE</b>
	<b>MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ</b>

En nombre de la Administración Municipal "SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarte el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0193** de fecha 13 de Mayo de 2021 dentro de proceso de la referencia "POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA INSPECTORA DE POLICÍA DE IZA DENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA PROTECCIÓN RADICADA No. 009 de 2021". Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

Cordialmente:



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal

Elaboró: ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ  
 Aprobó: ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
 Código postal 152240  
 Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca-gov.co](http://www.iza-boyaca-gov.co)





contactenos iza boyaca &lt;contactenos@iza-boyaca.gov.co&gt;

**NOTIFICACION**

1 mensaje

contactenos iza boyaca &lt;contactenos@iza-boyaca.gov.co&gt;

19 de mayo de 2021, 17:20

Para: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com

Cco: "alcalde iza-boyaca.gov.co" &lt;alcalde@iza-boyaca.gov.co&gt;, juridico juridico &lt;juridico@iza-boyaca.gov.co&gt;

**REFERENCIA.            NOTIFICACIÓN**  
**PROCESO                MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021**

**Buenas tardes**

**SOLICITANTE            NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**  
**Apoderado             JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ**  
**CITADAS:                PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**  
**MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**

En nombre de la Administración Municipal "**SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS**", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0193** de fecha 13 de Mayo de 2021 dentro de proceso de la referencia "**POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA INSPECTORA DE POLICÍA DE IZA DENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA PROTECCIÓN RADICADA No. 009 de 2021**". Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

Agradezco su colaboración.

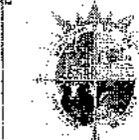
Cordialmente,

**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**  
Alcalde Municipal  
cel: 3227078124

**2 adjuntos**

 **COMUNICACION 100-DA-100-6-0477.pdf**  
281K

 **RESOLUCION NUMERO 0193 MEDIDA DE PROTECCION 009-2021 POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO.pdf**  
1131K



100 - DA - 100-6 - 0477

Iza, 14 de Mayo de 2021

Señora

**PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE****MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**

Kilómetro 14 vía Sogamoso - Iza

Iza - Boyacá

<b>REFERENCIA.</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>NEIL FERNANDO URIBE RUIZ</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ</b>
<b>CITADAS:</b>	<b>PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE</b>
	<b>MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ</b>

En nombre de la Administración Municipal "SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0193 de fecha 13 de Mayo de 2021 dentro de proceso de la referencia "POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA INSPECTORA DE POLICÍA DE IZA ENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA PROTECCIÓN RADICADA No. 009 de 2021". Anexo copia de la misma en cuatro (04) folios útiles.

Cordialmente:

**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal

Elaboró: ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ  
Aprobó: ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN

*Manuscrito*  
Recibido: Purita Ruiz de Uribe  
Mayo 21 / 2021

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
Código postal 152240  
Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca-gov.co](http://www.iza-boyaca-gov.co)



República de Colombia	COMUNICACIONES OFICIALES		
 Departamento de Boyacá	NIT: 891.856.077-3		 ALCALDIA MUNICIPAL DE IZA
	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 1

100 – DA – 100-6 - 0492

Iza, 20 de Mayo de 2021

Doctora

**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**

Calle 7 número 4 - 35

Cel 3144455127

Email: [comisaria@firavitob.boyac.gov.co](mailto:comisaria@firavitob.boyac.gov.co)

Firavitoba - Boyacá

**REFERENCIA:** REMISIÓN PROCESO MEDIDA DE PROTECCIÓN NO: 0009 -2021  
**SOLICITANTE:** NEIL FERNANDO URIBE RUIZ  
**Apoderado:** JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ  
**CITADAS:** PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE  
MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ

En nombre de la Administración Municipal "SÚMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS", le deseamos los mejores éxitos en sus labores diarias.

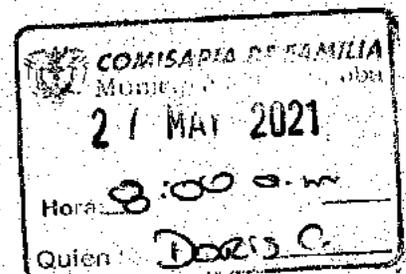
Por medio de la presente me permito remitir las presentes diligencias de acuerdo a lo ordenado mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 0193** de fecha 13 de Mayo de 2021 dentro de proceso de la referencia **POR EL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA INSPECTORA DE POLICÍA DE IZA DENTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA PROTECCIÓN RADICADA No. 009 de 2021**.

Cordialmente:



**ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN**

Alcalde Municipal



Anexo: cuarenta y siete folios (47)

Elaboró: ANA BERENICE CERÓN JIMÉNEZ  
Aprobó: ROBINSON LEANDRO SALAMANCA RINCÓN

"SUMATE POR IZA, COMPROMISO DE TODOS"  
Código postal 152240  
Cra. 4 Nro. 4 - 10 Teléfono 3227078124  
[alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co)  
[www.iza-boyaca.gov.co](http://www.iza-boyaca.gov.co)



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE FIRAVITOBA</b>			
	<b>GESTIÓN COMISARIA DE FAMILIA</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>0.2</b>	
	<b>AUTO</b>	<b>APROBADO</b>	<b>01/01/2020</b>	
		<b>REGISTRO</b>	<b>RM-GCF-03-04</b>	Página 1

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho de la señora Comisaria de Familia, las anteriores diligencias de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar provenientes de la Alcaldía Municipal de Iza – Boyacá con fecha de recibido 27 de mayo del 2.021 en este despacho y pasa hoy veintiocho (28) de mayo del 2.021 al despacho de la señora Comisaria, para Proveer.

**DORIS FABIOLA CARREÑO MANOSALVA**  
Auxiliar comisaria de Familia



Medida de Protección No. 0100 - 2021  
Solicitante: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.  
Apoderado: JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ.  
Solicitadas: PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE  
MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ.

**COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAVITOBA – BOYACÁ.**  
**propone conflicto de competencia**

Firavitoba - Boyacá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021). -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo resuelto por el señor Alcalde Municipal de Iza – Boyacá mediante resolución No. 0193 de fecha 13 de mayo del año 2021 en donde ordena remitir las diligencias de Medida de Protección de la referencia, solicitada por el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** con C.C. No. **79.778.583** de Bogotá y en contra de las señoras **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** con C.C. No. **24.117.931** y **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ** con C.C. No. **46.365.202**, por haber declarado fundado los impedimentos primero de la Comisaria de Familia de Iza y en segundo lugar de la Inspectora de Policía del mismo municipio, envía las diligencias a la suscrita Comisaria de Familia de Firavitoba – Boyacá para conocer del presente asunto mediante comunicación allegada a este despacho el día 27 de mayo del presente año como consta en el respectivo oficio.

**CONSIDERACIONES:**

Que referente a las causales de impedimento de las cuales son sustentadas por las dos funcionarias de la Alcaldía del Municipio de Iza – Boyacá (Comisaria de Familia e Inspectora de Policía), las cuales se fundamentan en lo establecido en lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, la suscrita no hace ningún pronunciamiento al respecto.

Que el señor Alcalde Municipal de Iza – Boyacá dentro de sus consideraciones indica: *“En este sentido , y como quiera que el alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, así así como también es la primera autoridad de policía del municipio le corresponde, como ya se dijo, el conocimiento para resolver el impedimento manifestado por su inspectora de policía”*. Posteriormente manifiesta en la misma resolución lo siguiente *“ En ese orden de ideas y con el animo de generar tranquilidad a las partes y garantizar el principio de transparencia e imparcialidad, el impedimento presentado por la Inspectora de Policía de Iza sera aceptado para no afectar el grado de confianza e imparcialidad que debe brillar en toda actuación administrativa en el gobierno municipal y en consecuencia se remitira a la **COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAVITOBA**, toda vez que revisada la planta de personal del municipio de Iza, las unicas profesionales en derecho se le acepto las impedimentos y en resto del personal **no existe funcionario que ostente la calidad de abogada dentro***

	NOMBRE	CARGO	FECHA
<b>ELABORO</b>	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021
<b>REVISÓ</b>	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021
<b>APROBO</b>	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE FIRAVITOBA</b>			
	<b>GESTIÓN COMISARIA DE FAMILIA</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>0.2</b>	
	<b>AUTO</b>	<b>APROBADO</b>	<b>01/10/2020</b>	
		<b>REGISTRO</b>	<b>RM-GCF-03-04</b>	

de la planta de personal de la administración municipal, para que continúe con el trámite del proceso. Para determinar el despacho competente se solicitó la certificación de distancias urbanas a la Secretaría de Planeación y Obras de Iza".

Argumenta el mismo Burgo Maestro en la resolución No. 009 - 2021 del 13 de mayo de 2021, que la competencia radica en la Comisaria de Familia del Municipio de Firavitoba – Boyacá a lo cual del estudio minucioso de la misma resolución no se indica o mencionada la norma en que funda su decisión.

Ahora bien al remitir las diligencias de la referencia a este despacho, declarando fundada el impedimento por parte del señor Alcalde Municipal de IZA a la Inspectora de Policía, y no indica la norma que lo contempla, se determina que dio aplicación a lo establece en el artículo 11 numeral 2 y 13 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, para lo cual si se tiene en cuenta para determinar un impedimento, dicha Ley no se podría establecer en este caso teniendo en cuenta que es una norma general y no contempla o indica a quien debe ser remitido el proceso por competencia en caso de los impedimentos.

Señala el decreto 4799 de 2011 en el Artículo 2º: **"Autoridades competentes. Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto. Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente decreto, o las normas que los modifiquen o adicionen. Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008".** (subrayado y negrilla fuera de contexto)

Es decir, que la Ley 575 de 2000 que modifico la Ley 294 de 1996, contempla quien conoce del caso del conflicto de competencia entre autoridades administrativas, no como lo indica el señor Alcalde Municipal de Iza en la resolución ya indicada. (pág. 41 - 42).

Como referencia en un caso similar enviado por este despacho al Juzgado Promiscuo de Familia de Sogamoso, mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, dispuso remitir las presentes diligencia para ante el Juez Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, aunque no se declaró el conflicto de competencias.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Medida de Protección por Violencia intrafamiliar, en donde los hechos ocurren en el municipio de IZA – Boyaca y en aplicación de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, esta Comisaria de Familia no es la competente para conocer del

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021
REVISÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021
APROBÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE FIRAVITOBA</b>			
	<b>GESTIÓN COMISARIA DE FAMILIA</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>0.2</b>	
	<b>AUTO</b>	<b>APROBADO</b>	<b>01/10/2020</b>	
		<b>REGISTRO</b>	<b>RM-GCF-03-04</b>	

proceso de la Medida de Protección para lo cual el competente de manera procedimental es el Juez Promiscuo Municipal de donde ocurren los hechos.

Así las cosas, considerando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, es el competente para conocer de este tipo de proceso ( por la jurisdicción, competencia y clase de proceso) y que el señor Alcalde Municipal de Iza dispuso la remisión del proceso a esta Comisaria de Familia de Firavitoba – Boyacá, en virtud a esto la suscrita Comisaria de Familia considera que lo procedente es proponer conflicto de competencia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** No asumir el conocimiento de las presentes diligencias de Medida de Protección No. 009 - 2021 y plantear el conflicto negativo de competencia con la Comisaria de Familia de Iza – Boyacá y el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá.

**SEGUNDO:** Disponer la remisión del presente expediente ante el superior Juez Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá (Reparto), para que se resuelva el conflicto planteado por esta Comisaria.

**TERCERO:** Contra el presente no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**  
 Comisaria de Familia  
 Firavitoba - Boyacá

	NOMBRE	CARGO	FECHA
<b>ELABORO</b>	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021
<b>REVISÓ</b>	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021
<b>APROBÓ</b>	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	28/05/2021

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOPA</b>			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.2	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/01/2020	
COMUNICACIONES	REGISTRO	RA-GD-04-06	Página 1	

Comunicado 108 C.F.F.  
Firavitoba, 31 de mayo de 2021.

Doctor:  
**JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ**  
Carrera 15 Nom. 14 – 21  
Cel. 314 793 67 71  
Duitama – Boyacá  
Email: [joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com](mailto:joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com)

**REF.: NOTIFICACIÓN.**  
**No. CI - 0009 – 2021.**  
**Medida De Protección Proveniente de Iza.**

Atentamente me dirijo a Usted, con el fin de notificarle el contenido del auto de fecha 28 de mayo, por medio del cual se dispone enviar las diligencias ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sogamoso (Reparto) para que resuelva conflicto de competencia planteado por la Comisaria de Familia de Firavitoba.

Cordialmente,

  
**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**  
 Comisaria de Familia de Firavitoba  
 Calle 7 No. 4 – 35 Palacio Municipal  
 Firavitoba – Boyacá.  
[comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co](mailto:comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021
REVISÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021
APROBÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021

Calle 7 No. 4 - 35 Tel. (098) 7770152  
e-mail: [comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co](mailto:comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co)

Fax (098) 777 0042 Firavitoba Boyacá  
[www.firavitoba-boyaca.gov.co](http://www.firavitoba-boyaca.gov.co) Código postal 162250

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOBÁ</b>			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.2	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/01/2020	
	COMUNICACIONES	REGISTRO	RA-GD-04-06	
				Página 2

Comunicado 109 C.F.F.  
Firavitoba, 31 de mayo de 2021.

Señoras:  
**PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE**

**MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**

Kilómetro 14 vía Sogamoso - Iza  
Iza - Boyacá  
Email: [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com)

**REF.: NOTIFICACIÓN.**  
**No. CI - 0009 - 2021.**  
**Medida De Protección Proveniente de Iza.**

Atentamente me dirijo a Usted, con el fin de notificarle el contenido del auto de fecha 28 de mayo, por medio del cual se dispone enviar las diligencias ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sogamoso (Reparto) para que resuelva conflicto de competencia planteado por la Comisaria de Familia de Firavitoba.

**Cordialmente,**

  
**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**  
Comisaria de Familia de Firavitoba  
Calle 7 No. 4 - 35 Palacio Municipal  
Firavitoba - Boyacá.  
[comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co](mailto:comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021
REVISÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021
APROBÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021

Calle 7 No. 4 - 35 Tel. (098) 7770152  
e-mail: [comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co](mailto:comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co)

Fax (098) 777 0042 Firavitoba Boyacá  
www: [firavitoba-boyaca.gov.co](http://firavitoba-boyaca.gov.co) Código postal: 152250

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOBA</b>			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.2	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/01/2020	
COMUNICACIONES	REGISTRO	RA-GD-04-06	Página 1	

OFICIO CFF No. 110  
Firavitoba, 31 de mayo de 2021.

DOCTOR (es):

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA SOGAMOSO – BOYACÁ.  
E. S. D.  
REPARTO.

**ASUNTO: REMISION PROCESO POR CONFLICTO DE COMPETENCIA.**

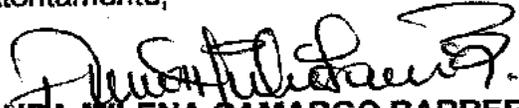
Cordial saludo Dr. (es).

Deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio del presente me permito enviar las presentes diligencias (Medida de Protección) remitidas a esta Comisaria De Familia por la Alcaldía del Municipio de Iza – Boyacá, teniendo en cuenta que tanto la Comisaria de Familia como la Inspectoría de Policía de dicho municipio se declararon impedidas para seguir conociendo del caso, lo anterior a que este despacho no es competente para conocer de las mismas diligencias pues de conformidad con la Ley quien debe continuar con el conocimiento es el Juez Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá.

SOLICITANTE	SOLICITADOS
NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, CON C.C. No. 79.778.583	PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE, CON C.C. No. 24.117.931
	MONICA PATRICA URIBE RUIZ, CON C.C. No. 46.365.202

Lo anterior se envían en cuaderno original en cincuenta y dos (52) folios más oficio remisorio.

Atentamente,

  
**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**  
 Comisaria de Familia de Firavitoba  
 Calle 7 No. 4 – 35 Palacio Municipal  
 Firavitoba – Boyacá.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021
REVISÓ	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021
APROBO	AURA MILENA CAMARGO BARRERA	COMISARIA DE FAMILIA	31/05/2021

Calle 7 No. 4 - 35 Tel. (098) 7770152  
e-mail: [comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co](mailto:comisaria@firavitoba-boyaca.gov.co)

Fax (098) 777 0042 Firavitoba Boyacá  
www: [firavitoba-boyaca.gov.co](http://firavitoba-boyaca.gov.co) Código postal 152250

República de Colombia	RESOLUCIONES 100 - 18			
	NIT: 891.856.077 -3			ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA
Departamento de Boyacá	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: A-SJ-F01	Página 3 de 4	

autoridad de policía del municipio le corresponde, como ya se dijo, el conocimiento para resolver el impedimento manifestado por su comisaria de Familia.

En consecuencia, el alcalde en virtud de sus calidades y funciones como jefe de la Administración Municipal, es el único facultado para determinar qué autoridad administrativa cumple con los requisitos para conocer del proceso de la referencia y por ende, a quién le corresponde el conocimiento del asunto.

En ese orden de ideas y con el ánimo de generar tranquilidad a las partes y garantizar el principio de transparencia e imparcialidad, el impedimento presentado por la Comisaria de Familia de Iza, será aceptado para no afectar el grado de confianza e imparcialidad que debe brillar en toda actuación administrativa en el gobierno municipal y en consecuencia se designará a LA SEÑORA INSPECTORA DE POLICÍA DE IZA, por ser la única funcionaria que tiene la calidad de abogada dentro de la planta de personal de la administración municipal, para que continúe con el trámite del proceso, a quien se le enviara la notificación y esta decisión será informada a las partes.

En conclusión, es procedente que se declare fundado el impedimento presentado por numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011,

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Iza,

#### RESUELVE

**PRIMERO-. DECLÁRESE FUNDADO** el impedimento manifestado por la abogada **CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO**, Comisaria de Familia de Iza, al considerar que configura la causal establecida en el numeral 8 del artículo 11 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: REMÍTASE** las ordenes la doctora **GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNÁNDEZ** en su condición de Inspectora de Policía de Iza, Boyacá, por las razones expertas en el presente acto administrativo.

Proceso: Conflicto de competencia (Aparente)

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00131-00

---

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Sogamoso veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### ***Asunto a resolver. -***

Se encuentra al despacho proceso de Violencia intrafamiliar adelantado por NEIL FERNANDO URIBE RUIZ en favor del señor FERNANDO URIBE GUZMÁN contra las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, remitido por reparto en razón a que la Comisaria de Familia del municipio de Firavitoba Boyacá propuso conflicto negativo de competencia, indicando que quien debe conocer del asunto es el JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DEL IZA BOYACÁ.

### ***Antecedentes.-***

El 03 de marzo de 2021, el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ solicitó ante la Comisaría de Familia del municipio de Iza medida de protección en favor de FERNANDO URIBE GUZMÁN.

El 05 de marzo de 2021, la Comisaria de Familia Dra. CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO, avocó conocimiento de las diligencias y decretó pruebas; posteriormente, en proveído del 19 de marzo de 2021, se declaró impedida para conocer del trámite invocando la causal contenida en el No 8 del artículo 11 la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al Alcalde Municipal de Iza, para lo pertinente.

El 12 de abril de 2021, a través de Resolución No 0141, el Alcalde Municipal de Iza Boyacá, aceptó el impedimento presentado por la Comisaria de Familia y delegó las

funciones para conocer y resolver sobre la actuación administrativa a la Inspectora de Policía del mismo municipio.

En auto del 21 de abril de 2021, la Inspectora de Policía del municipio de Iza Boyacá, en igual forma, se declaró impedida para conocer del trámite invocando la causal contenida en el No 2 y 13 del artículo 11 la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al Alcalde Municipal para lo pertinente.

En Resolución N° 0193 del 13 de mayo de 2021, dicha autoridad declaró fundado el impedimento presentado por la Inspectora de Policía y ordenó remitir el expediente a la Comisaría de Familia del Municipio de Firavitoba Boyacá, para que asumiera el conocimiento de las diligencias, tras señalar que en la planta de personal de esa administración, no existe funcionario que ostente la calidad de abogado.

El 28 de mayo de 2021, la Dra. AURA MILENA CAMARGO, Comisaria de Familia de Firavitoba Boyacá, dispuso no asumir el conocimiento de las diligencias de medida de protección, por considerar que el competente para ello es el Juez Promiscuo Municipal de Iza Boyacá, planteó conflicto negativo de competencia y remitió el proceso al Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de esta ciudad para lo pertinente, actuación que fue recibida por esta judicatura el 01 de junio de 2021.

### ***Consideraciones.-***

Frente a los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre Defensores de Familia, Comisarios de Familia, Notarios e Inspectores de Policía conocerá en única instancia el Juez de Familia.

En relación con el trámite de conflictos de competencia administrativos el artículo 39 del C.P.A.C.A. prevé: *“...La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal...”*

De la revisión de las diligencias, se extracta que la Comisaría de Familia del municipio de Firavitoba estableció que no podía asumir el conocimiento del asunto, ya que consideraba que el competente era el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza y que, por tanto, lo procedente era proponer el conflicto negativo de competencia.

Empero, debe advertirse por esta judicatura que el trámite impartido no se enmarca dentro de lo que la servidora pública denominó como un conflicto de competencia, fundamentalmente porque el envío de las diligencias al municipio de Firavitoba se dio como consecuencia de una aceptación de impedimento y no una remisión directa de las servidoras del municipio de Iza. Además, porque la existencia de un conflicto de competencia de carácter negativo, precisamente, supone un choque, una colisión, entre autoridades que, teniendo el conocimiento previo del asunto, han decidido negarse a adelantar determinado proceso; situación que no ocurre en el *sub lite* pues el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza, ni siquiera ha obtenido el conocimiento público del asunto ya que el debate competencial se ha ventilado únicamente entre autoridades del orden administrativo.

Y es que debe señalarse que el conflicto de competencia no atiende a una facultad oficiosa del operador judicial para decidir quién debe o no adelantar un determinado asunto, sino al deber de resolver la controversia suscitada entre autoridades judiciales o administrativas con funciones jurisdiccionales sobre este punto.

Conforme a lo anterior este despacho carece de competencia para hacer un pronunciamiento frente al conflicto planteado, pues el segundo funcionario en quien aparentemente recae la competencia no ha rechazado su conocimiento.

Por lo anterior y aras de garantizar el principio de celeridad al trámite procesal desatado en la Comisaria de Familia del municipio de Firavitoba Boyacá, se procederá en forma directa por parte de este despacho a remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Iza Boyacá a fin de que se pronuncie sobre la competencia que, según la citada Comisaría, le asiste.

De otra parte, se libraré oficio con destino a la Comisaria de Familia de Firavitoba Boyacá con el fin de prevenirla para que, en adelante, dé estricto cumplimiento a las normas establecidas para cada procedimiento, en aras de no dilatar los trámites y de prevenir la vulneración de los derechos de las partes.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

**RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** Abstenerse de dar a las presentes diligencias el trámite de conflicto de competencia, por lo considerado.

**SEGUNDO.-** Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE IZA BOYACÁ, para lo de su cargo.

**TERCERO.-** Librar oficio con destino a la Comisaria de Familia del municipio de Firavitoba Boyacá, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANNA MARIA CARO RIVERA**

Juez

---

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 21, hoy 28 de junio de 2021, siendo las 08:00 a.m.

**CAROLINA ROSAS NARANJO**

Secretaria



Duitama, 13 del mes de Agosto del año 2021.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA (BOYACÁ).**  
**E. S. D.**

*ASUNTO: ADICION DE HECHOS Y PRUEBAS SOBREVINIENTES A LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION RADICADA EL 03 DE MARZO DE 2021 ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA (BOYACÁ).*

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993, expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), en mi condición de apoderado especial del Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con el poder a mi conferido, por medio del presente me permito, **ADICIONAR HECHOS Y PRUEBAS SOBREVINIENTES A LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RADICADA EL 03 DE MARZO DE 2021 ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE IZA (BOYACÁ). SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD,** en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, con base en las narraciones fácticas y jurídicas que más adelante formulare.

## **I. IDENTIFICACION SOLICITANTE, VICTIMA Y AGRESORES**

### **El solicitante**

El señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la Carrera 10A #29 – 12 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), número telefónico 310 337 9153 correo electrónico [caroyneil@yahoo.es](mailto:caroyneil@yahoo.es)

### **La victima**

El señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, domiciliado y residenciado en el Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso – Iza (Boyacá).

### **Las agresoras**

- La señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.117.931, domiciliada y residenciada en el

Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso – Iza (Boyacá), número telefónico 314 793 6771 correo electrónico [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com).

- La señora **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.365.202, domiciliada y residiendo en el Kilómetro catorce (14) vía Sogamoso – Iza (Boyacá), número telefónico 314 793 6771 correo electrónico [fugpur@hotmail.com](mailto:fugpur@hotmail.com).

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO SOBREVINIENTES

**PRIMERO.** Que el suscrito apoderado, el día tres (03) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), radico ante la **COMISARIA DE FAMILIA DE IZA (BOYACÁ)**, **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112.

**SEGUNDO.** Que la **COMISARIA DE FAMILIA DE IZA (BOYACÁ)**, se declaró impedida para conocer de LA MEDIDA DE PROTECCION DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD, razón por la cual remitió el respectivo con competencia a este despacho el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA (BOYACÁ).

**TERCERO.** Que desde la presentación del escrito de **LA MEDIDA DE PROTECCION DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, han transcurrido aproximadamente cuatro (04) meses, en los cuales se han presentado nuevos hechos sobrevinientes en los cuales ya no hay solamente una **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, sino que ya hay de por medio una **VIOLENCIA FISICA**, que además ha llegado a atentar en contra de las garantías fundamentales a la **SALUD Y VIDA** del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

**CUARTO.** Que el día veintisiete (27) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), tal y como consta en el “*Video Digital 4*” y en la declaración extrajudicial hecha por el Señor **JOHAN SEBASTIÁN PÉREZ RODRÍGUEZ**, y la declaración extrajudicial hecha por la Señora **NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**, medios de prueba aportados al presente escrito, se presentó un episodio de **VIOLENCIA FISICA** en el cual la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y el Señor **JOSE ANTONIO TAICA**, arrastran al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** desde la puerta, hasta el interior de la casa en la que habita de una forma muy violenta y agresiva.

**QUINTO.** Que el día primero (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), tal y como consta en el “*Video Digital 7*” medio de prueba aportado al presente escrito, se presenta una **RESTRICCIÓN A LA LOCOMOCIÓN** del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, situación en la cual en contra de su voluntad, se le prohíbe la salida de la casa en la que habita impidiéndole ver a su hijo y mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**.



**SEXTO.** Que el día veinticuatro (24) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), tal y como consta en el “*Video Digital 1*” y en el “*Video Digital 2*”, medios de prueba aportados al presente escrito, se presentó un episodio de **VIOLENCIA FISICA** en el cual la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** empuja al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, hasta tal punto que lo hace caer al suelo.

**SÉPTIMO.** Que el día treinta (30) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), tal y como consta en el “*Video Digital 3*” aportado al presente escrito, vuelve y se presenta una **RESTRICCIÓN A LA LOCOMOCIÓN** del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, en contra de su voluntad, prohibiéndole la salida de la casa en la que habita impidiéndole ver a su hijo y mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**.

Aunado a la falta de cuidado y protección por parte de la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la Señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, quienes dejan salir de la casa sin ningún acompañamiento al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, con un clima de llovizna, aunado a estar sin tapabocas sabiendo que es un adulto mayor.

**OCTAVO.** Que la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en una cita médica pre pagada del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, procedió a indicarle al doctor que atendió al Señor Uribe Guzmán, padecía de una enfermedad mental hace más de 10 años, lo cual su Señoría no es cierto y falta a la verdad, lo anterior tal y como lo consta la historia clínica del Señor Uribe Guzmán, nunca se le había diagnosticado ninguna enfermedad mental.

**NOVENO.** Que la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, tenían tan estresado al señor Uribe Guzmán con la violencia física y psicológica que tuvo un ataque que requirió de hospitalización.

El día miércoles cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.563.112, fue hospitalizado en el **HOSPITAL REGIONAL E.S.E. DE SOGAMOSO (BOYACÁ)**.

Según consta en la historia clínica del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, el Médico que lo atendió, le diagnosticó estar descompensado en todos sus órganos vitales, con un nivel de azúcar elevado, con el riñón gravemente afectado e inicios de Anemia.

Es tan grave el nivel de violencia psicológica y física que le han impartido al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** que no se logra comprender a que nivel de estrés lo quieren conducir la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, que cuando el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** llegó al Hospital Regional E.S.E. de Sogamoso (Boyacá), fue diagnosticado con un ataque de histeria y tuvieron que amarrarlo de pies y manos para poder tranquilizarlo, transcurrida la hora y media el médico logró tranquilizarlo.

**DECIMO.** El día jueves cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), en horas de la tarde el **HOSPITAL REGIONAL E.S.E. DE SOGAMOSO (BOYACÁ)**, como consecuencia de las afectaciones a la salud sobre todo en el Riñón a raíz de los altos niveles



de azúcar y la necesidad de una Unidad Renal por concepto de médico especializado decidió **REMITIR** al Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** con carácter de urgencia a un **HOSPITAL DE CUARTO (4°) NIVEL, EL HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ D.C.**, lo anterior tal y como consta en la Historia Clínica del Sr. Uribe Guzmán, y en el “*Audio 2*”, medios de prueba aportados al presente escrito.

**DECIMO PRIMERO.** Que el día sábado siete (07) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, sin el consentimiento del señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** autorizaron la **SALIDA VOLUNTARIA** del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, del **HOSPITAL REGIONAL E.S.E. DE SOGAMOSO (BOYACÁ)**, y la **CANCELACIÓN DE LA REMISIÓN** al **HOSPITAL DE CUARTO (4°) NIVEL, EL HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ D.C.**

**DECIMO SEGUNDO.** Que el día sábado siete (07) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, trasladaron al **SEÑOR URIBE GUZMÁN** a la entidad privada prestadora de salud **LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.**

**DECIMO TERCERO.** Que día lunes nueve (09) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la entidad prestadora de salud **LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.**, a sabiendas de LA GRAVEDAD DEL ESTADO DE SALUD DEL SEÑOR URIBE GUZMAN Y LA SOLICITUD DE REMISIÓN DE URGENCIA A UN HOSPITAL DE CUARTO (4°) NIVEL ORDENADA POR EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO (BOYACÁ), **AUTORIZO** el retiro voluntario del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

Retiro voluntario solicitado por la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, sin el consentimiento del señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**.

**DECIMO CUARTO.** Que tal y como consta en los medios de prueba aportados al presente escrito, “*Videos digitales 8,9,10,11,12,13,14*”, se puede observar el grave estado de salud del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, quien se queja constantemente desde el momento de la salida de la entidad prestadora de salud **LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.**

**DECIMO QUINTO.** Que tal y como consta en los medios de prueba aportados al presente escrito, “*Video digitales 15 y 18*”, la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, luego de haber solicitado el retiro voluntario del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, deciden darle una **VUELTA** de más de una hora al Señor **URIBE GUZMAN** por el pueblo de Iza (Boyacá), lo cual sin duda alguna solamente a las personas más desconsideradas se les pasa por la cabeza luego de ver como salió de afectado de salud el señor **URIBE GUZMAN**

**DECIMO SEXTO.** Que tal y como consta en los medios de prueba aportados al presente escrito, “*Video digital 16 y 17*”, mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, dialoga con una patrullera con la finalidad que se le deje ver a su padre y el estado de salud del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, ante la negativa de la señora

**PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, de dejarlo ver luego de la entidad prestadora de salud **LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.**

Resaltando que la Patrullera le indica a la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, que no puede prohibirle a mi poderdante ver el estado de salud de su padre el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que tal y como consta en los diferentes medios de prueba aportados en el presente escrito y en el escrito inicial, a la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** nunca le ha importado en bienestar, la salud, cuidado personal y necesidades básicas del **SEÑOR URIBE GUZMÁN**, sino por el contrario solamente le concierne el interés económico, tanto así que en repetidas ocasiones le grita a mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, que se va a divorciar del **SEÑOR URIBE GUZMÁN**, y que mire a ver que van a hacer con él, lo anterior tal y como consta en el audio aportado en el presente escrito.

### **III. MEDIOS DE PRUEBA SOBREVINIENTES**

#### **A. DOCUMENTALES APORTADAS**

- 1) Historia clínica del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.
- 2) Declaración extra proceso rendida ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO (BOYACÁ), por el señor **JOHAN SEBASTIÁN PÉREZ RODRÍGUEZ**, respecto de los hechos acaecidos el día veintisiete (27) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).
- 3) Declaración extra proceso rendida ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO (BOYACÁ), por la señora **NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**, respecto de los hechos acaecidos el día veintisiete (27) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).
- 4) Derecho de petición radicado el día diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), ante las instalaciones de la **CLINICA EL LAGUITO S.A.**
- 5) Audio 1, en el cual la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** agrade verbalmente al señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** y al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, afirmándoles que va a divorciarse.
- 6) Audio 2, en el cual la Señora **MONICA URIBE RUIZ** le comenta a mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** la necesidad del traslado a un Hospital de Cuarto Nivel del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.



- 7) Video digital 1, en el cual consta un episodio de VIOLENCIA FISICA en el cual la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** empuja al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, hasta tal punto que lo hace caer al suelo.
- 8) Video digital 2, en el cual consta un episodio de VIOLENCIA FISICA en el cual la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** empuja al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, hasta tal punto que lo hace caer al suelo.
- 9) Video digital 3, en el cual consta la RESTRICCIÓN A LA LOCOMOCIÓN del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, prohibiéndole la salida de la casa en la que habita impidiéndole ver a su hijo y mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**
- 10) Video digital 4, en el cual consta un episodio de VIOLENCIA FISICA en el cual el Señor **JOSE ANTONIO TAICA** y la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** arrastran al señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** desde la puerta, hasta el interior de la casa de una forma muy violenta y agresiva.
- 11) Video digital 5, en el cual consta la RESTRICCIÓN A LA LOCOMOCIÓN del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, por parte de la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** prohibiéndole la salida de la casa en la que habita impidiéndole ver a su hijo y mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**.
- 12) Video digital 6, en el cual consta la RESTRICCIÓN A LA LOCOMOCIÓN del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, por parte de la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** prohibiéndole la salida de la casa en la que habita impidiéndole ver a su hijo y mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**. En el cual se evidencia que el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** sale solo de la vivienda y decide ir al restaurante en un clima lluvioso y sin tapabocas.
- 13) Video digital 7, en el cual consta la RESTRICCIÓN A LA LOCOMOCIÓN del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, por parte de la Señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la Señora **MONICA URIBE RUIZ** quienes prohíben la salida de la casa en la que habita impidiéndole ver a su hijo y mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**.
- 14) Videos digitales 8,9,10,11,12,13,14 en el cual consta el grave estado de salud al momento del retiro voluntario del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, solicitado por la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**.
- 15) Video digital 15, en el cual consta que una (1) hora después de la salida de la **CLINICA EL LAGUITO S.A.**, en la grave condición de estado de salud del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, la señora **PURA**

**CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**, lo tienen dando un paseo por el Municipio de Iza (Boyacá).

- 16) Videos digitales 16 y 17, en el cual consta que mi poderdante el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, dialoga con una patrullera con la finalidad que se le deje ver a su padre y el estado de salud del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, ante la negativa de la señora **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE** y la señora **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ**.
- 17) Video digital 18, en el cual se evidencia la llegada del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, al lugar de residencia luego de que lo tuvieron paseando por más de una (1) hora en el municipio de Iza (Boyacá).

*Su señoría, atendiendo a la dificultad de anexas los Medios de Prueba en el aplicativo Google Drive, mi poderdante el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ, el día de radicación del presente escrito se acercara ante su despacho, con la finalidad de dejar cada uno de los videos y audios mencionados en el presente acápite.*

Así mismo me permito manifestarle su señoría que me reservo el derecho de adjuntar más medios de pruebas.

#### **IV. ANEXOS**

1. Mencionados en el acápite de pruebas
2. Escrito de Solicitud de Medida De Protección Provisional De Persona De La Tercera Edad.

Atentamente;



**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,**  
**C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).**  
**T.P. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura**



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
CALLE 8 No. 11A -43 Tel. 7 70 2201 Nit : 891855039-9  
H.C PSIQUIATRIA - PSIQUIATRIA  
Historia No : 5563112

CitiSalud

Página : 1

Lugar Atención: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE

Fecha Impresión: 05/08/2021 11:23:08

Paciente : CC. 5563112 FERNANDO URIBE GUZMAN

Sexo : M Fecha Nacimiento : 10/11/1945 00:00

Edad : 75 A 4 M 16 D

Lugar Nacimiento : COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Grupo Sanguíneo : A +

Estado Civil : CASADO(A)

Res. 3280: VEJEZ

Lugar Residencia : BOYACA IZA Barrio : CENTRO

Zona : U

Dirección : KM 14 VIA SOGAMOSO-IZA

Telefonos : 3227337801 / 3103084818

Grupo Etnico : NO APLICA

Religión : CATOLICO

Escolaridad :

Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR

Ocupación : TRABAJADORES NO CALIFICADOS

Empresa/Contrato : COLSANITAS S.A. / M. PREPAGADA

Cita No : 881850

Tipo Usuario : Contributivo

Tipo Afiliado : Cotizante

Estrato : CATEGORIA 1

Fecha Cita : 26 marzo 2021 18:30

Fecha Atención : 26 marzo 2021 19:14

Fecha Salida : 26 marzo 2021 20:12

**MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL:**

**Motivo Consulta:** Natural: Bucaramanga, Procedente: Iza. Ocupación: Pensionado. Vive con esposa. Al momento de la valoración se encuentra la hija, esposa y yerno.  
"...hoy se levanto hoy con cambios de animo..."

**Enfermedad Actual:** Cuadro clínico que data desde hace aproximadamente 14 años de alteraciones y deterioro del funcionamiento personal, social y cognitivo, se realizaron pruebas neuropsicológicas en Intelectus mayo de 2015 y se considero diagnóstico de Demencia Fronto temporal, se inició manejo farmacológico con sertralina 25 mg (1-0-0) Quetiapina 25 mg (1/2-0-1) memantina 20 mg (1-0-0) con lo cual había logrado control parcial de síntomas comportamentales (irritabilidad, conductas heteroagresivas), consultan el día de hoy por cuadro de cambios de conducta subitos, dados por aumento de irritabilidad, conductas negativistas activas por lo cual consultan.  
Es de destacar que dentro de los factores estresantes refiere que existen dificultades para que el hijo entienda la gravedad de la enfermedad, la necesidad de cuidado permanente y ha incluso denunciado por negligencia en el cuidado de su padre, lo cual fue denunciado e investigado.

**REVISION POR SISTEMAS:**

**PIEL:** No refiere.

**TIPO DE SANGRE** Hemoclasificación: "A" RH : Positivo  
**SIGNOS VITALES**

**EXAMEN FISICO:**

**EXAMEN MENTAL:** Se hace necesario ir hasta el carro en el que lo traen, ya que el paciente se niega a bajarse  
Paciente con edad aparente acorde a edad cronologica, adecuadamente vestido, psicomotor: sin alteracion. Actitud: poco colaboradora, se muestra negativista activo ante la solicitud de bajarse del carro (coge el cinturón de seguridad y se niega a moverse de la silla), Pensamiento: Se infiere concreto, paciente no responde a las preguntas de la entrevista, pero ante la solicitud reiterada de bajarse del carro, responde solamente "No, para que", S/p: no se evidencian alteraciones s/p. Inteligencia: compromiso global. Juicio: comprometido.

**ANALISIS:**

**INMUNOLOGICOS:** Paciente con cuadro de alteraciones comportamentales asociadas a su cuadro demencial, tiene exámenes recientes que descartan organicidad, sin embargo se ajusta todo y se explican signos de alarma a los familiares.

**DIAGNOSTICOS**

**Diag. Ppal :** F03X DEMENCIA, NO ESPECIFICADA

**Diag. Rel 1 :** F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA

**Tipo Diagnostico :** CONFIRMADO REPETIDO

**Causa Externa :** ENFERMEDAD GENERAL

**Finalidad de la Consulta :** NO APLICA



Página : 2 Viene de 1

Historia No : 5563112

Fecha Impresión: 05/08/2021 11:23:08

Lugar Atención: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE

Paciente : CC. 5563112 FERNANDO URIBE GUZMAN

Fecha Atención: 26 marzo 2021 19:14

Fecha Salida: 26 marzo 2021 20:12

Fecha Cita: 26 marzo 2021 18:30

#### PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS

Num 1 36511 CONTROL MENSUAL

Observaciones : CITA CONTROL EN 15 DIAS PSIQUIATRIA

Cont : 1

#### PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO:

1. Sertralina tb 25 mg tomar una tableta al día.
2. Quetiapina tb 25 mg tomar 1/2 tableta a desayuno, 1/2 tableta al almuerzo y 11/2 tb noche (ajuste)
3. Memantina tb 20 mg tomar una tableta al día.
4. Cita control en 15 días.
5. Signos de alarma y recomendaciones
6. Requiere de supervisión permanente de personalidad capacitado.

**Observaciones Familiares:**

1. El paciente debe tener supervisión permanente de personal capacitado (auxiliar de enfermería), ya que la condición del paciente lo amerita y la esposa es un adulto mayor que no debe ser la cuidadora de ningún paciente.
2. Se recomienda que solicite las medidas legales necesarias para lograr un ambiente tranquilo, armonioso y que le permita conservar la salud mental, ya que según las referencias, el hijo ha realizado múltiples acciones que han generado inestabilidad en el núcleo familiar en la salud mental de la madre y se ha opuesto a medidas de salud de su padre.

ANEXOS DESDE DOCUMENTOS HISTORIA CLINICA:  
ORDEN PROCEDIMIENTOS TX  
PROFESIONAL

CAROLINA MARIA CRISTANCHO CORREDOR  
Tarjeta profesional : 1239  
PSIQUIATRA



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
CALLE 8 No. 11A -43 Tel. 7 70 2201 Nit : 891855039-9  
H.C PSIQUIATRIA - PSIQUIATRIA  
Historia No : 5563112

Página : 1

CitiSalud

Lugar Atención: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE

Fecha Impresión: 05/08/2021 11:23:20

Paciente : CC. 5563112 FERNANDO URIBE GUZMAN

Sexo : M Fecha Nacimiento : 10/11/1945 00:00

Edad : 75 A 7 M 16 D

Lugar Nacimiento : COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAM

Grupo Sanguíneo : A +

Estado Civil : CASADO(A)

Res. 3280: VEJEZ

Lugar Residencia : BOYACA IZA Barrio : CENTRO

Zona : U

Dirección : KM 14 VIA SOGAMOSO-IZA

Telefonos : 3227337801 / 3103084818

Grupo Etnico : NO APLICA

Religión : CATOLICO

Escolaridad :

Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR

Ocupación : TRABAJADORES NO CALIFICADOS

Empresa/Contrato : PARTICULAR / Particular

Cita No : 900299

Tipo Usuario : Contributivo

Tipo Afiliado : Cotizante

Estrato : CATEGORI

Fecha Cita : 26 junio 2021 17:30

Fecha Atención : 26 junio 2021 18:25

Fecha Salida : 26 junio 2021 18:53

**MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL:**

**Motivo Consulta:** "...no se dejó hacer el examen... y esta muy agresivo..."

**Enfermedad Actual:** paciente con antecedente de Demencia fronto temporal que ha generado alteraciones de conducta dadas por heteroagresividad, conductas desorganizadas, dificultades para aceptar cuidados tales como tolerar el pañal de adulto, refiere la esposa que hace algunos días fue valorado por neurología y solicitado exámenes (EEG, Resonancia magnética cerebral) sin embargo el paciente no colaboró con el EEG.

Es de destacar que la esposa de 71 años, muestra síntomas afectivos tales como ideas de tristeza, que se consideran directamente asociado a síndrome de agotamiento del cuidador.

**REVISION POR SISTEMAS:**

**PIEL:** No refiere.

**TIPO DE SANGRE** Hemoclasificación: "A" **RH:** Positivo  
**SIGNOS VITALES**

**EXAMEN FISICO:**

**EXAMEN MENTAL:** pa

**ANALISIS:**

**INMUNOLOGICOS:** Paciente con evolución estacionaria se decide ajuste de tto farmacológico y teniendo en cuenta el deterioro físico y comportamental del paciente y la edad de la esposa, se considera que el paciente debe ser atendido por personal capacitado. (auxiliar de enfermería).

Así mismo se recomienda que hasta tanto el paciente no se encuentre estable en sus conductas y a menos que sea estrictamente necesario no se le exponga a nuevos exámenes, ni sea traslado de ciudad, ya que los cambios de domicilio, la exposición a ambientes desconocidos y con personas desconocidas va a generar deterioro de su precaria estabilidad.

**DIAGNOSTICOS**

**Diag. Ppal :** F03X DEMENCIA, NO ESPECIFICADA

**Diag. Rel 1 :** F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISI

**Tipo Diagnostico :** CONFIRMADO REPETIDO

**Causa Externa :** ENFERMEDAD GENERAL

**Finalidad de la Consulta :** NO APLICA

**PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS**

**Num 1 36511 CONTROL MENSUAL**  
**Observaciones :** CITA CONTROL EN 1 MES PSIQUIATRIA

Cant : 1

**PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO:**

1. Sertralina tb 100 mg tomar 1 tb al dia. (ajuste)



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
CALLE 8 No. 11A -43 Tel. 7 70 2201 Nit : 891855039-9  
H.C PSIQUIATRIA - PSIQUIATRIA

Página : 2 Viene de 1

Historia No : 5563112

CitiSalud

Lugar Atención: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE

Fecha Impresión: 05/08/2021 11:23:20

Paciente : CC. 5563112 FERNANDO URIBE GUZMAN

Fecha Cita: 26 junio 2021 17:30

Fecha Atención: 26 junio 2021 18:25

Fecha Salida: 26 junio 2021 18:53

2. Quetiapina tb 25 mg tomar una tableta al desayuno, una tableta al almuerzo y 2 noche (ajuste)
3. Suspender memantina
4. Cita control 1 mes.
5. Se solicita autorización para que el paciente reciba apoyo de personal capacitado 12 horas (auxiliar de enfermería)

ANEXOS DESDE DOCUMENTOS HISTORIA CLINICA:  
ORDEN PROCEDIMIENTOS TX  
PROFESIONAL

CAROLINA MARIA CRISTANCHO CORREDOR  
Tarjeta profesional : 1239  
PSIQUIATRA



Atención: HOSPITAL REGIONAL DE

Código Habilitación: 157590079801

PACIENTE:	FERNANDO URIBE GUZMAN	No. HISTORIA:	5563112
IDENTIFICACION:	CC. 5563112	EDAD:	75 A 8 M 25 D
SERVICIO DE INGRESO:	Urgencias	SEXO:	Masculino
FECHA INGRESO:	04/08/2021 18:32	ADMISION No.:	200126
UBICACION CAMA:	101 116	SERVICIO EGRESO:	Hospitalización
		FECHA EGRESO:	05/08/2021 10:04

MOTIVO SOLICITUD DEL SERVICIO:

PACIENTE EN ESTADO DE AGITACION Y HETEROAGRESIVIDAD.

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE VALORADO PREVIO LAVADO DE MANOS, APLICACION DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD SECUNDARIO A CONTINGENCIA COVID 19. SE ATIENDE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. SE TRATA DE PACIENTE DE 75 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DE ALZAIMER Y DEMENCIA SENIL. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE AGITACION PSICOMOTOR Y HETEROAGRESIVIDAD, EN TTO CON DOMINIUM CEROQUEL GALBUS

Examen Físico

ESTADO GENERAL AGITADO, HIPERALERTA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO:

Principal	F145	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE COCAINA. TRASTORNO PSICOTICO
Ref. 1	F239	TRASTORNO PSICOTICO AGUDO Y TRANSITORIO, NO ESPECIFICADO DE TIPO ESQUIZOFRENICO

CONDUCTA:

PACIENTE VALORADO PREVIO LAVADO DE MANOS, APLICACION DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD SECUNDARIO A CONTINGENCIA COVID 19. SE ATIENDE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. SE TRATA DE PACIENTE DE 75 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DE ALZAIMER Y DEMENCIA SENIL. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE AGITACION PSICOMOTOR Y HETEROAGRESIVIDAD, EN TTO CON DOMINIUM CEROQUEL GALBUS. PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL EN ESTADO DE AGITACION PSICOMOTORA, EN EL MOMENTO BAJO EFECTO DE MEDIACION CARDIPULMONAR. ABDOMEN SIN MAEGLIAS. PAENTE CURSA CON CUADRO CLINICO DE AGITACION PSICOMOTORA ESQUIZOFRENIA BROTE PSICOTICO, DEMENCIA SENIL. REQUIERE VALORACION POR PSIQUIATRIA

EVOLUCION

04/08/2021 18:59	Especialidad:	PSIQUIATRIA	Tipo:	RESPUESTA INTERCONSULTA
SE FORMULA MIDAZOLAM				
04/08/2021 19:22	Especialidad:	PSIQUIATRIA	Tipo:	RESPUESTA INTERCONSULTA

RESPUESTA INTERCONSULTA PSIQUIATRIA

EDAD 75 AÑOS  
PROCEDENTE SOGAMOSO  
VIVE CON ESPOSA  
EN LA CONSULTA ACOMPAÑADO DE LA ESPOSA Y UNA HIJA

INTERCONSULTADA POR ANTECEDENTE DE DE ALZAIMER Y DEMENCIA SENIL. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE AGITACION PSICOMOTOR Y HETEROAGRESIVIDAD. EN TTO CON DOMINIUM CEROQUEL GALBUS. PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL EN ESTADO DE AGITACION PSICOMOTORA.

EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA DISPROSEXICO AFASICO DESORIENTADO ADECUADA PRESENTACION PERSONAL NULO CONTACTO VISUAL PENSAMIENTO ILOGICO AGITADO AGRESIVO INMOVILIZADO NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO JUICIO COMPROMETIDO INTROSPECCION NULA

ANALISIS  
PACIENTE MASCULINO DE 75 AÑOS DE EDAD CUADRO DE ALTERACIONES COGNITIVAS + COMPORTAMENTALES HACE MAS DE 14 AÑOS ES TTO SERTRALINA 100 MG QUETIAPINA TAB 25 MG 1-1-2 TRAI DO EL DIA DE HOY PO AGITACION PSICOMOTORA VARIOS DIAS SIN DORMIR HAY DIFICULTADES FAMILIARES Y FATIGA DEL CUIDADOR LA ESPOSA QUIEN SE ENCUETRA DEPRESIVA SE INICIA MANEJO CON RISPERIDONA QUETIAPINA SERTRALINA BIPERIDENO SS TAC DE CRANEO SIMPLE SS PARACLINICOS MANANA SE REVALORARA SEGUN EVOLUCION SE DETERMINARA REMISION USM SE EXPLICA CLARAMENTE A FAMILIARES DE PACIENTE EL PLAN DE MANEJO QUIENES REFIEREN ACEPTAR Y ENTENDER. QUEDAMOS ATENTOS ANTE CUALQUIER REQUERIMIENTO

PLAN  
RISPERIDONA TABLETA 2 MG ADMINISTRAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS  
SERTRALINA 50 MG DESAYUNO Y ALMUERZO  
QUETIAPINA TABLETA 100 MG ADMINISTRAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA NOCHE  
BIPERIDENO TAB 2 MG CADA DIA  
UBICAR CERCA DE ESTACION DE ENFERMERIA  
RETIRAR OBJETOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS  
VIGILAR ESTRECHAMENTE ALTO RIESGO DE AUTO HETEROAGRESION AGITACION Y CAIDA  
SI PRESENTA EPISODIO DE AGITACION ADMINISTRAR ESQUEMA DE SEDACION CON MIDAZOLAM AMP 5 MG Y HALOPERIDOL AMP 5 MG IM CON MONITORIZACION DE SIGNOS VITALES  
SI PRESENTA EPISODIO DE AGITACION INMOVILIZAR DE 5 PUNTOS VIGILAR PULSOS Y PERFUSION DISTAL  
ACOMPANAMIENTO PERMANENTE  
SS TAC DE CRANEO SIMPLE SS PARACLINICOS  
MEDICACION PERMANENTE NO SUSPENDER  
AVISAR CAMBIOS

04/08/2021 21:58	Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Tipo:	ORDENES MEDICAS
SE DA INFORMACION A FAMILIAR HIJO NEIL FERNANDO URIBE, QUIEN COMENTA CONTEXTO FAMILIAR COMPLICADO, NOS BRINDA TELEFONO DE CONTACTO 3103379153. CADA LO ANTERIOR SE SOLICITA CONCEPTO POR PARTE DE TRABAJO SOCIAL				

## EPICRISIS

Atención: HOSPITAL REGIONAL DE

Código Habilitación: 157590079801

PACIENTE:	FERNANDO URIBE GUZMAN			No. HISTORIA:	5563112			
IDENTIFICACION:	CC.	5563112	EDAD:	75 A 8 M 25 D	SEXO:	Masculino	ADMISION No.:	200126
SERVICIO DE INGRESO:	Urgencias			SERVICIO EGRESO:	Hospitalización			
FECHA INGRESO:	04/08/2021 18:32			FECHA EGRESO:	05/08/2021 10:04			

INTERCONSULTAS

Especialidad:

Solicitud:

Motivo Solicitud:

Respuesta:

Diagnóstico(s) Interconsulta:DIAGNOSTICOS DE EGRESO:

Principal: F03X DEMENCIA, NO ESPECIFICADA

PLAN DE MANEJO:

## ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 75 AÑOS DE EDAD CUADRO DE ALTERACIONES COGNITIVAS + COMPORTAMENTALES HACE MAS DE 14 AÑOS ES TTO SERTRALINA 100 MG QUETIAPINA TAB 25 MG 1-1-2 TRAIIDO POR AGITACION PSICOMOTORIA VARIOS DIAS SIN DORMIR HAY DIFICULTADES FAMILIARES Y FATIGA DEL CUIDADOR LA ESPOSA SE ENCUETRA DEPRESIVA SE INICIA AYER MANEJO CON RISPERIDONA QUETIAPINA SERTRALINA BIPERIDENO TIENE TAC DE CRANEO SIMPLE SIN MASAS NI ALTERACIONES IMPORTANTES PARA CLINICOS K 3.9 Na 139 BUN 40.2 CREAT 2.1 HEMOGRAMA LEUC 6900 N 62.3 LIN 26.1 HB 10.7 HTO 32.4 PLT 205000 UROANALISIS HEMATURIA PROTEINURIA PACIENTE CON AZOADOS ELEVADOS ANEMIA PROTINURIA SS VAL M INTERNA SE EXPLICA CLARAMENTE A FAMILIARES DE PACIENTE EL PLAN DE MANEJO QUIENES REFIEREN ACEPTAR Y ENTENDER. QUEDAMOS ATENTOS ANTE CUALQUIER REQUERIMIENTO

## PLAN

RISPERIDONA TABLETA 2 MG ADMINISTRAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS

SERTRALINA 50 MG DESAYUNO Y ALMUERZO

QUETIAPINA TABLETA 100 MG ADMINISTRAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA NOCHE

BIPERIDENO TAB 2 MG CADA DIA

UBICAR CERCA DE ESTACION DE ENFERMERIA

RETIRAR OBJETOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

VIGILAR ESTRECHAMENTE ALTO RIESGO DE AUTO HETEROAGRESION AGITACION Y CAIDA

SI PRESENTA EPISODIO DE AGITACION ADMINISTRAR ESQUEMA DE SEDACION CON MIDAZOLAM AMP 5 MG Y HALOPERIDOL AMP 5 MG IM CON MONITORIZACION DE SIGNOS VITALES

SI PRESENTA EPISODIO DE AGITACION INMOVILIZAR DE 5 PUNTOS VIGILAR PULSOS Y PERFUSION DISTAL

ACOMPANAMIENTO PERMANENTE

SS TAC DE CRANEO SIMPLE SS PARA CLINICOS

MEDICACION PERMANENTE NO SUSPENDER

AVISAR CAMBIOS

MEDICO QUE ELABORA:


DERLY JEANNINE SANCHEZ AVILA

Registro Medico : 46375585

PSIQUIATRA

# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA

## DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los diez (10) días del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí **NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**, Notaria Primera de la ciudad de Sogamoso, compareció **JOHAN SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.196.914 expedida en Sogamoso, quien dice ser de estado civil soltero, residente en Sogamoso, con el fin de rendir **DECLARACION EXTRAPROCESO**, de conformidad a lo autorizado por el Decreto Ley 1557 de 1989. En constancia se le advierte la obligación de decir la verdad en lo que va a declarar ya que lo declarado es bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la firma de esta acta, prometiendo decir la verdad y manifestaron: -----

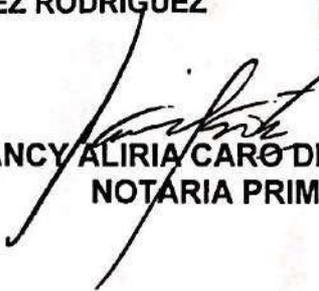
**PRIMERO.- GENERALES DE LEY.-** Mi nombre es como quedo dicho anteriormente y de las condiciones civiles ya anotadas. -----

**SEGUNDO.- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:** Que el día Domingo 27 de junio del presente año, me encontraba en mi lugar de trabajo el RESTAURANTE COMAMOS TRUCHA, me dirigí a lavar el trapero en la parte de atrás del restaurante cuando vi que se abría una puerta de la casa y salió el señor FERNANDO URIBE GUZMAN, él se dirigía para la parte de afuera cuando la señora PURITA lo agarro fuerte del brazo y lo detuvo, luego apareció el Señor JOSE (Cuñado de la Señora Purita) y lo agarro con fuerza llevándolo de nuevo hacia la casa. De igual manera declaro que a partir del momento que cierran la puerta de la casa no vi que paso, solo escuché gritos del señor FERNANDO pidiendo ayuda. Igualmente declaro que desde que laboro en este restaurante el señor FERNANDO me llama a pedir que por favor lo saque de allí porque siempre lo mantienen encerrado. -----

**TERCERO.-** Esta declaración va con destino al INTERESADO, tal como lo manifiesta el declarante. Se expide la presente declaración después de haber sido leída y aprobada y suscrita. Derechos \$13.800, IVA \$ 2.622. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.SNR. -

**EL DECLARANTE:**

  
**JOHAN SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ**

  
**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**  
**NOTARIA PRIMERA**

/av

**KRA. 11 NO. 14-120, TEL. 987703620**



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



4988839

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: JOHAN SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007196914.

*Johan Perez R*



n4m6xypq2mw0  
10/08/2021 - 12:10:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO .

*Nancy Aliria Caro de Carranza*



**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**

Notario Primero (1) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m6xypq2mw0

# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA

## DECLARACION EXTRAPROCESO

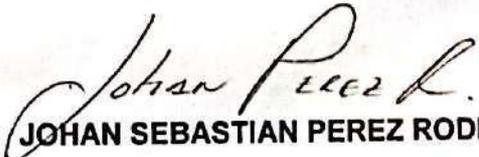
En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los once (11) días del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí **NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**, Notaria Primera de la ciudad de Sogamoso, compareció **JOHAN SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.196.914 expedida en Sogamoso, quien dice ser de estado civil soltero, residente en Sogamoso, con el fin de rendir **DECLARACION EXTRAPROCESO**, de conformidad a lo autorizado por el Decreto Ley 1557 de 1989. En constancia se le advierte la obligación de decir la verdad en lo que va a declarar ya que lo declarado es bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la firma de esta acta, prometiendo decir la verdad y manifestó: -----

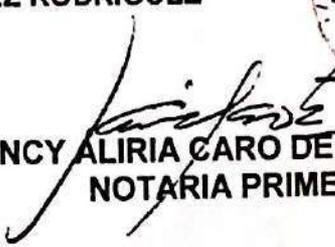
**PRIMERO.- GENERALES DE LEY.-** Mi nombre es como quedo dicho anteriormente y de las condiciones civiles ya anotadas. -----

**SEGUNDO.- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:** Que el día Domingo 27 de junio del presente año, me encontraba en mi lugar de trabajo (RESTAURANTE COMAMOS TRUCHA), me dirigí a lavar el trapero en la parte de atrás del restaurante cuando vi que se abría una puerta de la casa y salió el señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, él se dirigía hacia afuera, cuando de repente la señora **PURITA** (Esposa del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**), lo agarro fuerte del brazo y lo detuvo, luego apareció el Señor **JOSE ANTONIO TAICA** (Yerno de la Señora Purita) y lo agarro desde atrás y lo arrastro con fuerza llevándolo de nuevo hacia la casa. De igual manera declaro que a partir del momento que cierran la puerta de la casa no vi que paso, solo escuché gritos del señor **FERNANDO** pidiendo ayuda. Igualmente declaro que desde que laboro en este restaurante el señor **FERNANDO** me llama a pedir que por favor lo saque de allí porque siempre lo mantienen encerrado.-----

**TERCERO.-** Esta declaración va con destino al INTERESADO, tal como lo manifiesta el declarante. Se expide la presente declaración después de haber sido leída y aprobada y suscrita. Derechos \$13.800, IVA \$ 2.622. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.SNR. -

**EL DECLARANTE:**

  
**JOHAN SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ**

  
**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**  
**NOTARIA PRIMERA**

/av

**KRA. 11 NO. 14-120, TEL. 987703620**



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



5011521

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: JOHAN SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007196914.

----- Firma autógrafa -----



3wl4d64jgl6q  
11/08/2021 - 09:57:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO.



**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**

Notario Primero (1) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3wl4d64jgl6q

Sogamoso, 09 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLINICA EL LAGUITO S.A.  
SECRETARÍA DE GERENCIA  
Fecha: 09/08/21 Hora: 3:00pm  
Recibe: Andrea Pérez  
El recibo de este documento  
no implica su aceptación

Señores:

**CLINICA EL LAGUITO SOGAMOSO (BOYACÁ)  
SOGAMOSO (BOYACÁ)**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.**

CON COPIA SIMPLE PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD POR VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL A LA SALUD Y PROTECCION DE ADULTO MAYOR.

CON COPIA SIMPLE PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO (BOYACÁ) POR VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL A LA SALUD Y PROTECCION DE ADULTO MAYOR.

CON COPIA SIMPLE PARA VIGILANCIA JUDICIAL AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA (BOYACÁ) DENTRO DEL PROCESO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

**NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), actuando en representación de mis intereses y los intereses de **MI PADRE** el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.563.112, acudo ante ustedes, de manera respetuosa, con el fin de promover **PETICIÓN ESPECIAL** en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, basado en los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Que tal y como consta en el anexos del presente escrito YO **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, soy hijo del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.563.112.

Fecha: 10/08/2021 Hora: 3:07 pm

**SEGUNDO:** Que el día miércoles cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.563.112, fue hospitalizado en el HOSPITAL REGIONAL E.S.E. DE SOGAMOSO (BOYACÁ).

En la historia clínica el Medico que atendió a mi padre le diagnostico estar descompensado en todo sus órganos vitales, con un nivel de azúcar elevado, con el riñón gravemente afectado e inicios de Anemia.

**TERCERO:** Que el día jueves cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), en horas de la tarde el HOSPITAL REGIONAL E.S.E. DE SOGAMOSO (BOYACÁ), como consecuencia de las afectaciones a la salud de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN decidió por concepto de médico especializado, REMITIRLO con carácter de urgencia a un HOSPITAL DE CUARTO (4º) NIVEL, EL HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ D.C.

**CUARTO:** Que el día sábado siete (07) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.117.931, y la señora MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.365.202, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.365.202, mi madre y mi hermana respectivamente, SIN MI CONSENTIMIENTO autorizaron la SALIDA VOLUNTARIA de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, del HOSPITAL REGIONAL E.S.E. DE SOGAMOSO (BOYACÁ). Y CANCELARON LA REMISION con carácter de urgencia a un HOSPITAL DE CUARTO (4º) NIVEL, EL HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ D.C.

**QUINTO:** Que el día sábado siete (07) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y la señora MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, trasladaron a mi MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, a esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.

**SEXTO:** Que desde horas de la noche del día sábado siete (07) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A. **NO ME HA BRINDADO INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SALUD E HISTORIA CLÍNICA** de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN.

**SÉPTIMO.** Que esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A. a sabiendas de LA GRAVEDAD DEL ESTADO DE SALUD DE MI PADRE Y LA SOLICITUD DE REMISIÓN DE URGENCIA A UN HOSPITAL DE CUARTO (4°) NIVEL ORDENADA POR EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO (BOYACÁ), a la fecha de la presentación de la esta solicitud, nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), AUTORIZÓ el retiro voluntario y/o la salida de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN.

Retiro voluntario solicitado por la señora PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y la señora MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ, sin mi autorización y previo consentimiento. Y si es salida, cual es el parámetro de decisión de dicha salida.

**OCTAVO.** Que esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A. al autorizar el retiro voluntario y/o salida de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, y, en caso de que su estado de salud se agrave INICIARE las acciones legales respectivas en contra de esta entidad privada prestadora de servicios de salud por los daños y perjuicios que se puedan llegar a ocasionar como consecuencia de la autorización de dicho retiro voluntario y/o salida, ya que, de acuerdo a al cuadro clínico en su enfermedad de base DIABETES, su riñón necesitaba un tratamiento especial que dicha entidad no podía prestar y no se ordeno la remisión, a una entidad de cuarto(4°). nivel .

**NOVENO.** Que MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, a la presentación del presente escrito, por tratarse de UN ADULTO MAYOR, es un sujeto de especial protección según lo establecido en nuestra Constitución Política y los diferentes Tratados Internacionales.

## II. PETICIONES

Por lo anterior, respetuosamente solicito a esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.:

**PRIMERO.** Se sirva REMITIRME información del estado de salud de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, durante el término de estadía en esta esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.

**SEGUNDO.** Se sirva REMITIRME la HISTORIA CLÍNICA COMPLETA de MI PADRE el Señor FERNANDO URIBE GUZMAN, durante el término de estadía en esta esta entidad prestadora de salud LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.

**TERCERO.** Se sirva **REMITIRME** los diferentes resultados de tratamientos y exámenes tomados a **MI PADRE** el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, durante el término de estadía en esta entidad prestadora de salud **LA CLÍNICA EL LAGUITO S.A.**

**CUARTO.** Se sirva **INFORMARME** quien solicitó el Retiro Voluntario Y/O salida de **MI PADRE** el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

**QUINTO.** Se sirva **INFORMARME Y REMITIRME** bajo que parámetros médicos de cuidado se autorizó el Retiro Voluntario y/o salida de **MI PADRE** el Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**.

### **III. ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN**

#### **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:**

El artículo 23 de la Constitución Política, regula el derecho de petición como un derecho fundamental, estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Además, la Corte Constitucional en sentencia T-489 del dos mil catorce (2014), señala el alcance del derecho de petición, e indica que la respuesta a una solicitud debe:

*“(i) ser pronta y oportuna;  
(ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado;  
(iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos.  
Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional”*

Del mismo modo, es de destacar que el único requisito exigido por el ordenamiento jurídico para acceder al derecho de petición como mecanismo de protección de ciertos derechos, es que se debe pedir de manera respetuosa, por lo tanto, cualquier petición que se haga en aras de ser ofensiva, conduce a su rechazo por parte de la entidad.

Fecha: 10/02/2021 Hora: 3:06pm

Recibe: Andrea Perez

El recibo de este documento  
no implica su aceptación

También, el artículo 13 de la Ley 1755 del 2015 en su segundo párrafo consagra

*"con el derecho de petición se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Por último, el artículo 14 de la misma ley consagra el deber de responder el derecho de petición dentro de los 15 días a su presentación, salvo las excepciones consagradas por ley. Y es de resaltar, que la efectividad de la respuesta reposa en que se dé una solución efectiva sobre lo pedido y que satisfaga los requerimientos del solicitante, sin desviarse del punto central de la petición.

#### IV. ANEXOS

1. Copia simple historia clínica del señor FERNANDO URIBE GUZMAN.
2. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del Señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ
3. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ.

#### V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de cualquier decisión o actuación como consecuencia de la presente petición, recibo comunicaciones en la dirección Carrera 15 # 14-24 of. 303 Edificio Royal Center Duitama (Boyacá), número telefónico 321 248 6466 y correo electrónico [Jose Luis Valenzuela.abogados@gmail.com](mailto:Jose Luis Valenzuela.abogados@gmail.com)

Atentamente;



**NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**  
C.C. No. 79.778.583 de Bogotá D.C.



VALENZUELA ABOGADOS

Dr. José Luis Valenzuela Rodríguez

Duitama, 13 del mes de Agosto del año 2021.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA (BOYACÁ).**  
**E. S. D.**

*ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL*

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993, expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), en mi condición de apoderado especial del Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.583 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con el poder a mi conferido, por medio del presente me permito, **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112.

Su señoría, atendiendo a las narraciones fácticas hechas en el Escrito Principal, los medios de pruebas aportados en el mismo, que en tan solo cuatro (4) meses desde la presentación del escrito de solicitud de medida de protección la salud del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** se ha visto gravemente afectada, tanto así hasta el punto de atentar en la última semana en contra de las garantías fundamentales a la salud y vida del Señor Uribe Guzman. Aunado a que mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ** es el único familiar del Señor **FERNANDO URIBE GUZMAN** que no se ha visto involucrado en los episodios de violencia física y psicología hacia el señor Uribe Guzmán, me permito elevar la siguiente solicitud a su despacho:

**PRIMERA.** Solicito de forma respetuosa se sirva **DECRETAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, en favor del señor **FERNANDO URIBE GUZMAN**, en cabeza de mi poderdante el Señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ**, hasta tanto y cuando se resuelva la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,**  
**C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).**  
**T.P. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura**

[JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com](mailto:JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com)  
Móviles 321-248-6466 - Telefax: (8)761-11-48  
**Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER**  
*Duitama (Boyacá)*

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con atento informe que el 15 de julio de 2021 a las 8:27 a.m. al correo institucional de este despacho: j01prmpaliza@cendoj.ramajudicial.gov.co llego el oficio civil número 699 y link proceso 2021-00131, proveniente del Juzgado Primero (1) Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá y se encuentra para estudio de resolver por parte de este juzgado el conflicto de competencias. Radicado. 2021-00026-00. El secretario.



ALVARO MANUEL BUITRAGO RAMIREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Iza**

Iza (Boyacá), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF. CONFLICTO DE COMPETENCIAS ENTRE LAS COMISARIAS DE FAMILIA DE IZA (BOYACÁ) Y FIRAVITOPA (BOYACA), RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ADULTO MAYOR**  
**RAD. 153624089001-2021-00026-00.**

**SOLICITANTE: NEIL FERNANDO URIBE RUIZ EN FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO URIBE GUZMAN.**

Entra al Despacho para decidir acerca del conflicto de competencia negativo planteado por la Comisaria de Familia de Firavitoba (Boyacá) para conocer del proceso **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION – VILENCIA INTRAFAMILIAR** presentado por el señor **NEIL FERNANDO URUBE RUIZ** a través de Apoderado Judicial, el **Dr. JOE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ** en contra de las señoras **PURA CONCEPCION RUIZ URUBE** y **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ** respecto de la medida planteada, frente al impedimento planteado por la Comisaria de Familia de Iza-Boyacá.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 03 de marzo de 2021, el señor NEIL FERMNANDO URIBE RUIZ en favor del señor FERNANDO URIBE GUZMAN solicito ante la Comisaria de Familia del municipio de Iza Boyacá, medida de protección, en contra las señoras PURA CONCEPCION RUIZ URIBE y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ.
2. El 05 de marzo de 2021, la Comisaria de Familia de Iza, la Doctora CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO, avoco conocimiento de las diligencias y decreto pruebas, acto seguido, en proveído el 19 de marzo de 2021, se declaró impedida para conocer el tramite invocando la causal contenida en el numeral 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al alcalde municipal de Iza Boyacá, para lo pertinente.
3. El 12 de abril de 2021, a través de la resolución No. 0141, el Alcalde Municipal de Iza Boyacá acepto el impedimento presentado por la Comisaria de Familia y delego las funciones para conocer y resolver sobre las actuaciones administrativas a la Inspectora de Policía de este Municipio.
4. En auto del 21 de abril de 2021, la Inspectora de Policía del Municipio de Iza Boyacá Dra. CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO en igual forma, se declaró impedida para conocer del

trámite invocando la causal contenida en el numeral 2 y 13 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al alcalde municipal para lo pertinente.

5. Mediante resolución No. 0193 del 13 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal de Iza Boyacá, declaro fundado el impedimento presentado por la Inspectora de Policía y ordeno remitir el expediente a la comisaria de familia del municipio de Firavitoba Boyacá, para que asumiera el conocimiento de las diligencias, toda vez que revisada la planta de personal del municipio de Iza Boyacá, las únicas profesionales en derecho se les acepto los impedimentos, señalando que en la planta de personal de la Administración Municipal no existe funcionario que ostente la calidad de abogado.
6. El 28 de mayo del 2021, la Doctora AURA MILENA CAMARGO, Comisaria de Familia de Firavitoba (Boyacá) dispuso no asumir el conocimiento de las diligencias de medida de protección por considerar que el competente para ello es el Juez Promiscuo Municipal de Iza Boyacá, planteando CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y remitió el proceso al Juez Promiscuo de Familia de Sogamoso (Reparto) para lo pertinente, actuación que fue recibida por el Juzgado Primero (1) Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá el 01 de junio de 2021.
7. El 25 de junio de 2021 el juzgado Primero (1) Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá: resolvió en su Artículo Primero: Abstenerse de dar a las presentes diligencias el trámite de conflicto de competencia, por lo considerado. En su Artículo Segundo: Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA BOYACA, para lo de sucargo y en su Artículo tercero: Librar oficio con destino a la Comisaria de Familia del Municipiode Firabitova Boyacá, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.
8. Lo anterior en razón a que el trámite impartido no se enmarca dentro de lo que la servidora pública denomino como un conflicto de competencia, fundamentalmente porque el envío de las diligencias al Municipio de Firabitova se dio como consecuencia de una aceptación de impedimento y no una remisión directa de las servidoras del Municipio de Iza. Además, porque la existencia de un conflicto de competencia de carácter negativo, precisamente, supone un choque, una colisión, entre autoridades que teniendo el conocimiento previo del asunto, han decidido negarse a adelantar determinado proceso., situación que no ocurre en el sub lite pues el juzgado promiscuo municipal de iza, ni siquiera ha obtenido el conocimiento público del asunto ya que el debate competencial se ha ventilado únicamente entre autoridades del orden administrativo. Además, señala que el conflicto de competencia no atiende a una facultad oficiosa del operador judicial para decidir quién debe o no adelantar un determinado asunto, sino al deber de resolver la controversia suscitada entre autoridades judiciales o administrativas con funciones jurisdiccionales sobre este punto.
9. Conforme a lo anterior el Juzgado Primero (1) Promiscuo de Familia del circuito de Sogamoso Boyacá, determino la carencia de competencia para hacer un pronunciamiento frente al conflicto planteado, pues el segundo funcionario es quien aparentemente recae la competencia y no ha rechazado su conocimiento. Remitiendo el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Iza Boyacá afín de que se pronuncie sobre la competencia que, según la citada comisaria, le asiste.
10. El 15 de julio de 2021 a las 8:27 a.m. al correo institucional de este despacho: j01prmpaliza@cendoj.ramajudicial.gov.co llego el oficio civil número 699 y link proceso 2021-00131, proveniente del Juzgado Primero (1) Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá, para resolver por parte de este juzgado el conflicto de competencias del proceso en referencia.
11. El día 26 de julio de 2021 siendo las 6:33 p.m. se solicitó al Juzgado de origen se envié nuevamente el link para poder conocer las diligencias referidas, toda vez que una vez verificado el link del expediente por este despacho, se pudo constatar que los documentos del proceso no fueron cargados en debida forma, llegando en blanco los archivos de la documentación adjuntada.

12. El día 27 de julio de 2021 en horas de la mañana es to es las 8:42 a.m., se remite nuevamente el link de acceso al expediente referido en oficio y coreos precedentes.
13. El día 10 de agosto de 2021 a las 3:56 p.m. la Comisaria de Familia de Iza Boyacá remitió al correo institucional de este despacho: j01prmpaliza@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los oficios de fecha 7 de agosto de 2012, dirigidos a la Comisaria y la personería del municipio de Iza Boyacá, por parte de la Trabajadora Social del Hospital Regional de Sogamoso en donde informa la situación del adulto mayor FERNANDO URIBE GUZMAN.
14. El 13 de agosto de 2021 siendo las 1:20 p.m., el Dr. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, allego al correo institucional del despacho memorial de asunto: adición de hechos y pruebas sobrevinientes a la solicitud de medida de protección radica el 03 de marzo de 2021 ante la Comisaria de Familia de Iza Boyacá y posteriormente esto es el día 17 de agosto de 2021, presento el mismo escrito constitutivo de ocho (8) folios y cartuchera porta CD- de color negro marca NEW WANE con el siguiente contenido: dos (2) CD de Audio identificado con los numero audio 1 y audio 2 y catorce (14) CD de Videos de la siguiente manera: Video 1 de fecha 24 de junio de 2021, Angulo No.2., Video 2 de fecha 24 de julio sin año, Angulo No. 1., Video 3 de fecha 30 de julio de 2021., Video 4 de fecha 27 de junio de 2021., Video 5 de fecha 30 de julio de 2021., Video denominado 6 de fecha 30 de julio de 2021., Video 7 de fecha 01 de julio de 2021., Video 8 - foto 1 sin fecha., Video 9 sin fecha., Video 10 sin fecha., Video 11 sin fecha., Video 12 sin fecha., Video 15 sin fecha., Video 16 sin fecha., Video 17 y Video denominado 18 sin fecha.

## **CONSIDERACIONES**

### **COMPETENCIA**

De conformidad con el Numeral 6 del art. 17 del C.G.P. que a la letra dice: **COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: *“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*, en concordancia con el numeral 16 del artículo 21 del C.G.P., **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: *“16 De los conflictos de competencia en asuntos de familia, comisarios de familia. Notarios, e inspectores de policía.”*

### **PROBLEMAS JURIDICOS A RESOLVER**

**1:¿CONSISTE EN DETERMINAR LA DIFERENCIA ENTRE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA?**

**2. ¿ESTABLECER SI LA COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAVITOBÁ (BOYACA), ES LA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RESPECTO DEL ADULTO MAYOR SEÑOR FERNANDO URIBE GUZMAN, ACORDE AL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE?**

### **DEFINICIÓN DE IMPEDIMENTO Y CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS**

El Consejo de Estado <sup>[1]</sup> define los impedimentos como (...) *“aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad, concepto este que aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc.”*

La Corte Constitucional respecto de los impedimentos <sup>[2]</sup> manifestó:

*“(…) La jurisprudencia colombiana ha destacado el carácter excepcional de los impedimentos y las recusaciones y por ende el carácter taxativo de las causales en que se originan, lo cual exige una*

*interpretación restrictiva de las mismas: Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su **imparcialidad se encuentre seriamente comprometida.**” (Negrillas fuera del texto).*

Frente al conflicto negativo de competencia, en materia civil y procesal civil, se produce cuando dos órganos jurisdiccionales entienden que no son competentes territorialmente para conocer de un asunto, teniendo obligación de remitir todas las actuaciones al órgano superior común a fin de que dirima la controversia.

El procedimiento regulado en el artículo 39 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA) para que la Sala de Consulta y Servicio Civil decida los **conflictos de competencias** que pudieren ocurrir entre autoridades administrativas obedece a la necesidad de definir en toda actuación administrativa la cuestión preliminar de la competencia.

Ahora bien, frente al conflicto de competencias administrativas la Corporación ha manifestado en diversos pronunciamientos los requisitos generales para que este suceso se genere:

- 1- La presencia de, al menos, dos autoridades, entidades u organismos que de manera expresa manifiesten su competencia o incompetencia sobre un determinado asunto. En tal sentido, “no basta con que una de las partes interesadas en la resolución de la situación tenga dudas respecto a quién debe asumir la carga para conocer el trámite”
- 2- Que los organismos o entidades pertenezcan al orden nacional o al orden territorial (departamental, municipal o distrital), siempre y cuando no se encuentren dentro de la jurisdicción de un mismo tribunal administrativo.
- 3- Que el conflicto tenga naturaleza administrativa, lo que significa que el asunto que se someta al conocimiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil debe versar exclusivamente sobre asuntos o competencias administrativas, lo cual excluye el conocimiento de conflictos jurisdiccionales y legislativos.
- 4- Que verse sobre un caso concreto y no sobre cuestiones abstractas y generales. Por tanto, la actuación respecto de la cual se origina la controversia debe estar individualizada (C. P. Álvaro Namén Vargas).

## **COMPETENCIAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA**

**La ley 2621 de 2021, fue expedida, para** dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley. Asimismo señalo los principios rectores siendo estos:

- Respeto y garantía de los derechos humanos
- Oportunidad
- Eficacia
- Eficiencia
- Autonomía e independencia
- Debida diligencia
- Interés superior de los NNA
- No discriminación
- Imparcialidad
- Atención diferenciada e interseccional
- Enfoque de género
- Corresponsabilidad
- Coordinación

Es así como en su artículo 5 se estableció la competencia de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.*

*También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:*

- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*
- b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.*
- c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.*
- d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.*
- e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:*

- 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.*
- 2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.*
- 3. El defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. En caso de existir dentro del mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor o la defensora de familia asumirá competencia frente a todos ellos.*
- 4. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.*

*PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor o defensora de familia o el comisario o comisaria de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio el proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.*

*PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o 190 Qorma que la modifique o adicione, será asumida por los comisarios y comisadas de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.*

*PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código General Disciplinario.*

## MARCO INTERNACIONAL DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR

El **ordenamiento internacional** ha contemplado el cuidado de la vejez como una obligación propia de los Estados constitucionales. Dentro de los instrumentos internacionales que otorgan protección a las personas de la tercera edad, existen algunos que forman parte del llamado bloque de constitucionalidad; este es el caso, del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, firmado en 1966 y ratificado por Colombia a través de la ley 74 de 1968, instrumento que si bien no alude de forma expresa a los derechos de los adultos mayores, consagra en su artículo 9 *“el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*, cláusula que ha sido interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expandiendo su alcance, como se verá más adelante.

Asimismo, se encuentra el **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, el cual fue firmado en 1988 y ratificado por Colombia a través de la ley 319 de 1996. Esta normativa, en su artículo 17, establece una responsabilidad progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera edad en los siguientes términos:

*“Artículo 17: Protección de los Ancianos Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”*

Igualmente, se encuentra la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” con la finalidad de** promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Por lo anterior, es claro que el Estado colombiano se ha comprometido a adoptar, de manera progresiva, las disposiciones y mecanismos necesarios para satisfacer las prerrogativas constitucionales, entre ellos el de una calidad de vida en condiciones dignas, que trae implícito su acceso efectivo al derecho a la seguridad social en salud.

## MARCO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR

En el plano constitucional, en **el artículo 46 de la carta superior de 1991** consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y **la asistencia de las personas de la tercera edad** y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

## MARCO LEGAL DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR

Para comenzar es importante decir que existe un sinnúmero de leyes expedidas para protección de los derechos fundamentales del adulto mayor, desde la ley 48 de 1986 hasta la ley 2055 de 2020, y para los efectos de esta providencia se traerán a colación las relacionadas para la protección de violencia intrafamiliar a los adultos mayores.

En primer lugar, **la ley 599 de 2000, el código penal colombiano**, con la tipificación de los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO Y ABANDONO incluyendo a las personas de la tercera edad como sujetos pasivos de estas conductas punibles y circunstancia de agravación.

En segundo lugar, la **ley 1850 de 2017**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, es así como modifico el delito de violencia intrafamiliar agravada contemplado en el artículo 229 inciso 2 del código penal, para incluir como circunstancia de agravación el hecho de se que ejecute sobre una persona de la 3 edad, y también el delito de Maltrato mediante restricción a la libertad física consagrado en el Artículo 230 ibidem,

En tercer lugar, la **ley 2055 de 2020**, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, en su artículo 9 contempla el derecho a la seguridad y una vida sin ningún tipo de violencia de los adultos mayores de la siguiente forma:

**“...(...)...Artículo 9**

**Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia**

*La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.*

*La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.*

*Los Estados Parte se comprometen a:*

- a. Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.*
- b. Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.*
- c. Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.*
- d. Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.*
- e. Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.*
- f. Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.*

- g. *Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.*
- h. *Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.*
- i. *Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.*

## **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

Al respecto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que la constitución de 1991 plasmó el principio de solidaridad como elemento esencial del estado social del derecho y es claro que este mandato le impone al Estado y a la Sociedad la satisfacción plena de los derechos fundamentales de todo el conglomerado, pero en especial de aquellas grupos de personas en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, por lo que debe privilegiarse su amparo, ellos son las mujeres cabeza de familia (art. 43), los menores de edad (art. 44 y 45), los discapacitados (art. 47) **y los ancianos (art. 46)**.

Es así como en el fallo de tutela **T-447 de 2014**<sup>1</sup>, en el que el Tribunal Constitucional reiteró que las **personas de la tercera edad son un grupo de personas que gozan de especial protección reforzada**, y expresó lo siguiente:

*“Al respecto, la Corte ha manifestado que los adultos mayores necesitan una protección preferente en vista de las especiales condiciones en que se encuentran y es por ello que el Estado tiene el deber de garantizar los servicios de seguridad social integral a estos, dentro de los cuales se encuentra la atención en salud. Esta última se hace relevante en el entendido en que es precisamente a ellos a quienes debe procurarse un urgente cuidado médico en razón de las dolencias asociadas a la etapa de desarrollo en que se encuentran.*

*De acuerdo con lo anterior, el Estado debe proteger a estas personas en razón a que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, pues se ven obligadas a “afrentar el deterioro irreversible y progresivo de su salud por el desgaste natural del organismo y consecuente con ello al advenimiento de diversas enfermedades propias de la vejez”.*

*Como resultado de lo anterior, esta Corporación ha considerado que el derecho a la salud de este grupo de personas es un derecho fundamental autónomo, es decir, adquiere este carácter por el simple hecho de tratarse de personas de la tercera edad, como consecuencia de la situación de indefensión en que se encuentran.*

*Al respecto esta Corporación ha señalado que “es innegable que las personas de la tercera edad tienen derecho a una protección reforzada en salud, en atención a su condición de debilidad manifiesta y por el hecho de ostentar -desde el punto de vista constitucional- el rol de sujeto privilegiado. Por lo tanto, y a efectos de materializar a su favor los mandatos del Estado Social de Derecho, es necesario que se les garantice la prestación continua, permanente y eficiente de los servicios en salud que requieran”.  
(Negrilla fuera de texto original)*

Asimismo, en fallo de tutela **T-117 de 2019**<sup>2</sup>, reiteró que la protección de las personas de la tercera edad tiene un carácter reforzado dentro del Estado Social de Derecho, uno de los ámbitos en el cual se manifiesta este tratamiento preferencial es la salud.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. M.P. Dra. Cristina Pardo Schlesinger

Es tal la vulnerabilidad y desprotección de este grupo poblacional, que en algunas ocasiones, la jurisprudencia de esta corporación ha llegado a considerar la salud de las personas de la tercera edad como derecho fundamental autónomo; e insistió que es innegable que las personas de la tercera edad tiene derecho a una protección reforzada en salud, en atención a su condición de debilidad manifiesta y por el hecho de ostentar desde el punto de vista constitucional el rol de sujeto privilegiado, por lo tanto y a efectos de materializar a su favor los mandatos del Estado Social de Derecho, es necesario que se les garantice la prestación continua, permanente y eficiente de los servicios en salud que requieran”.

### CASO CONCRETO

De la revisión de las diligencias se extrae que la Comisaria de Familia del Municipio de Firavitoba Boyacá, estableció que no podía asumir el conocimiento del asunto por considerar que el competente en el asunto era el Juzgado Promiscuo municipal de Iza Boyacá y por lo tanto lo procedente era proponer el conflicto negativo de competencia. De lo anterior, se denota que el trámite impartido no se enmarca dentro de lo que la funcionaria denominó como conflicto negativo de competencia, dado que el mismo es inexistente no resulta procedente inferir la existencia de una colisión negativa de competencia ya que ninguna otra autoridad administrativa se estaba negando para si el conocimiento del asunto.

La remisión y envió de las diligencias a la Comisaria de Familia de Firavitoba Boyacá, se dio como consecuencia de una aceptación de un impedimento, más específicamente solicitado y enmarcado por la Comisaria de Familia de Iza (Boyaca) la Dra. CLUDIA LUCIA GRANADOS TALERO, invocando la causal contenida en el numeral 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al alcalde municipal de Iza Boyacá, para lo pertinente, siendo aceptado por el burgomaestre y delegando las funciones para conocer y resolver sobre las actuaciones administrativas a la Inspectora de Policía del Municipio de este Municipio.

En igual sentido, la Inspectora de Policía del Municipio de Iza (Boyacá), la Dra. GEOVANNA ANDREA BENAVIDES HERNANDEZ se declaró impedida para conocer del trámite invocando las causales contenida en el numeral 2 y 13 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al alcalde municipal para lo de su competencia, quien declaró fundado el impedimento presentado por la Inspectora de Policía y ordenó remitir el expediente a la comisaria de familia del municipio de Firavitoba Boyacá, para que asumiera el conocimiento de las diligencias, toda vez que revisada la planta de personal del municipio de Iza Boyacá, las únicas profesionales en derecho se les aceptó los impedimentos, señalando que en la planta de personal de la Administración Municipal no existe funcionario que ostente la calidad de abogado y se debe remitir a la comisaria de familia del municipio más cercano.

Lo anterior, acredita en primer lugar, que contrario a lo que manifestó la comisaria de familia de firavitoba, la remisión no fue un capricho ni de la comisaria de familia de iza, ni de la inspectora municipal de iza, sino que fue el trámite procesal adecuado en el que el superior de ambas, el alcalde municipal de iza, a cada una de ellas les aceptó los impedimentos planteados por ellas y acorde al artículo 11 de la ley 1437 de 2011, lo remitió a la comisaria de familia territorialmente más cercana, en este caso siendo el municipio de firavitoba para que asumiera el conocimiento, teniendo en cuenta certificación de la Secretaria de Planeación Municipal de Iza fecha 13 de mayo de 2021, corresponde a 5,0 Kilómetros tomados del parque principal, para su conocimiento respectivo por estar dentro del área de influencia.

En segundo lugar, la comisaria de familia de firavitoba no puede plantear un conflicto negativo de competencias, cuando las diligencias fueron remitidas por impedimentos aceptados conforme a ley, no porque dos autoridades se negaron a conocer de la solicitud, por lo que tendría que tener una causa constitucional y legal para abstenerse de conocer la solicitud de medida de protección de violencia intrafamiliar aquí solicitada, como un impedimento debidamente fundado.

En tercer lugar, la comisaria de familia de firavitoba tiene el deber constitucional y legal de conocer de la presente solicitud de medida de protección de violencia intrafamiliar, acorde al **artículo 5 de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ORGANISMO RECTOR Y**

SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que señala:

**..(..)..“COMPETENCIA. LOS COMISARIOS Y COMISARIÁS DE FAMILIA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, COMPRENDE TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE PUEDA CAUSAR O RESULTE EN DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL, PSICOLÓGICO, PATRIMONIAL O ECONÓMICO, AMENAZA, AGRAVIO, OFENSA O CUALQUIER OTRA FORMA DE AGRESIÓN QUE SE COMETE POR UNO O MÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRA UNO O MÁS INTEGRANTES DEL MISMO, AUNQUE NO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO ... (..) ...”.**

Por lo anterior, para este despacho judicial, acorde al ordenamiento jurídico vigente es claro que la autoridad administrativa competente para conocer de la presente solicitud de medida de protección de violencia intrafamiliar del señor NEIL FERNANDO URIBE GUZMAN es la comisaria de familia de Firavitoba (Boyacá).

De otro lado, es importante resaltar, que el señor **NEIL FERNANDO URIBE GUZMAN es una persona la tercera edad, quien es sujeto de especial protección internacional, constitucional, y legal**, que acorde a la solicitud requiere de forma URGENTE Y PRIORITARIA se resuelva en los términos legales con razonabilidad, la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida sin violencia física, psicología u otros, para que se restablezca de forma real, material y efectiva sus garantías constitucionales, aplicando el enfoque diferencial de protección a las personas mayores y los principios que rigen las comisarias de familia como son, respeto y garantías de los derechos humanos, oportunidad, eficacia, eficiencia, autonomía e independencia, debida diligencia, no discriminación, imparcialidad, y atención diferenciada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de declaratoria de conflicto de competencia negativo presentado por la Comisaria de Familia de Firavitoba en cabeza de la Doctora: AURA MILENA CAMARGO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Comisaria de Familia de Firavitoba Boyaca, para que de forma URGENTE E inmediata, continúe el trámite de la **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION – VILENCIA INTRAFAMILIAR** presentado por el señor **NEIL FERNANDO URUBE RUIZ** a través de Apoderado Judicial, el **Dr. JOE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ** en contra de las señoras **PURA CONCEPCION RUIZ URUBE** y **MONICA PATRICIA URIBE RUIZ** respecto de la medida planteada conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: INFORMAR** de esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá, para que tenga conocimiento de sobre lo aquí resuelto.

**CUARTO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



JUAN CARLOS VINCOS URUEÑA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA**

Notificación por estado  
C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 14  
fijado el 30 de agosto de 2021, a las ocho (8:00 A.M.) de la  
mañana.,en el micrositio web de la página de la rama judicial.



ALVARO MANUEL BUITRAGO RAMIREZ  
**SECRETARIO**



Sogamoso, 07 de Agosto de 2021

**DOCTOR  
OSCAR LEONARDO CONDIA  
PERSONERIA MUNICIPAL  
SOGAMOSO-BOYACÁ**

Cordial saludo,

Nos permitimos notificar a usted el caso del paciente (adulto mayor) **FERNANDO URIBE GUZMAN** de 75 años de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, quien se encontró en el servicio de Urgencias NR en la cama 101; con un diagnostico de: **N189 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y F018 OTRAS DEMENCIAS VASCULARES.**

Se notifica el caso a personería municipal y comisaria de familia del municipio de Iza, para atención correspondiente teniendo en cuenta lo evidenciado durante el tiempo de hospitalización del paciente debido a conflictos familiares, así mismo se realice el seguimiento posterior a su egreso de la institución con el fin de garantizar la continuidad de su proceso medico integral, lo anterior en pro del bienestar y protección del paciente, solicitamos su intervención como medida de restablecimiento de derechos.

DATOS:

Hija: Mónica Uribe

Teléfono: 3227337801

Dirección: Km 14 vía Sogamoso-Iza

Hijo: Neil Fernando Uribe

Teléfono: 3103379153

Agradecemos su atención,

Atentamente,

*Laura Camila Molina Rojas*

TRABAJADORA SOCIAL  
U. Juan D Castellanos T.P. 326481029-1  
Esp. Educación e Intervención  
Para La Primera Infancia

**LAURA CAMILA MOLINA ROJAS  
TRABAJADORA SOCIAL  
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**

*"Para seguir avanzando, Nuestra prioridad... Tu vida y la de tu Familia"*



Sogamoso, 07 de Agosto de 2021

**DOCTORA  
CLAUDIA LUCIA GRANADOS  
COMISARIA DE FAMILIA  
IZA-BOYACÁ**

Cordial saludo,

Nos permitimos notificar a usted el caso del paciente (adulto mayor) **FERNANDO URIBE GUZMAN** de 75 años de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.563.112, quien se encontró en el servicio de Urgencias NR en la cama 101; con un diagnóstico de: **N189 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y F018 OTRAS DEMENCIAS VASCULARES.**

Se notifica el caso a personería municipal y comisaria de familia del municipio de Iza, para atención correspondiente teniendo en cuenta lo evidenciado durante el tiempo de hospitalización del paciente debido a conflictos familiares, así mismo se realice el seguimiento posterior a su egreso de la institución con el fin de garantizar la continuidad de su proceso médico integral, lo anterior en pro del bienestar y protección del paciente, solicitamos su intervención como medida de restablecimiento de derechos.

**DATOS:**

Hija: Mónica Uribe

Teléfono: 3227337801

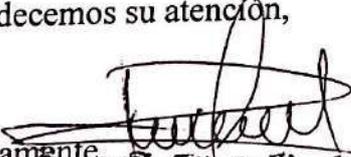
Dirección: Km 14 vía Sogamoso-Iza

Hijo: Neil Fernando Uribe

Teléfono: 3103379153

Agradecemos su atención,

Atentamente,

  
**Laura Camila Molina Rojas**  
TRABAJADORA SOCIAL  
U. Juan D Castellanos T.P. 326481029-1  
Esp. Educación e Intervención  
Para La Primera Infancia

**LAURA CAMILA MOLINA ROJAS  
TRABAJADORA SOCIAL  
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**

*"Para seguir avanzando, Nuestra prioridad... Tu vida y la de tu Familia"*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOBÁ NIT: 891.856.288-0			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.3	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/07/2021	
	COMUNICACIONES OFICIALES	REGISTRO	RA-GD-04-06	
				Página 1 de 1

**OFICIO CFF No. 184**  
**Firavitoba, 16 de septiembre de 2021.**

DOCTOR (es):

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**  
Carrera 15 No. 14 – 21  
Duitama  
Email: [joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com](mailto:joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com)

**ASUNTO: Notificación**  
**No. 2021 – 0009**  
**Proveniente del Juzgado Municipal de Iza – Boyacá.**

**Cordial saludo Dr. (es).**

Deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio del presente me permito notificarle el contenido del auto de fecha 14 de septiembre del 2021, por medio del cual se dispuso enviar las diligencias ante el Juzgado Promiscuo de Familia Sogamoso (Reparto), para lo que disponga respecto de la Competencia de la referencia del asunto, lo anterior a que se considera que el Juzgado promiscuo Municipal de Iza – Boyacá es el competente.

Atentamente,

  
**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**  
Comisaria de Familia de Firavitoba  
Calle 7 No. 4 – 35 Palacio Municipal  
Firavitoba – Boyacá.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITوبا NIT: 891.856.288-0			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.3	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/07/2021	
	COMUNICACIONES OFICIALES	REGISTRO	RA-GD-04-06	Página 1 de 1

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho de la señora Comisaria de Familia, las anteriores diligencias de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, recibidas el día 13 de septiembre del 2.021 y allegas al correo electrónico del despacho en 14 pdf y pasa hoy catorce (14) de septiembre del 2.021 al despacho de la señora Comisaria, para Proveer.

*Lilia Maryam Figueroa Ayala*  
**LILIAN MARYAM FIGUEROA AYALA**  
Auxiliar comisaria de Familia



**COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAVITوبا – BOYACÁ.  
propone conflicto de competencia**

Firavitoba - Boyacá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021). -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo resuelto por el señor Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá mediante providencia calendada el 27 de agosto de 2021, y allegada a esta Comisaria de Familia el día septiembre del presente año como consta en el respectivo comprobante de recibido y donde ordena negar por improcedente solicitud de conflicto de competencias y ordena que esta despacho continúe con el trámite de la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, solicitada por el señor **NEIL FERNANDO URIBE RUIZ con C.C. No. 79.778.583 de Bogotá** y en contra de las señoras **PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE con C.C. No. 24.117.931** y **MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ con C.C. No. 46.365.202.**

**HECHOS**

- 1.- El 03 de marzo de 2021, el señor NEIL FERNANDO URIBE RUIZ solicitó ante la Comisaría de Familia del municipio de Iza medida de protección en favor de FERNANDO URIBE GUZMÁN (padre) y en contra de las señoras PURA CONCEPCIÓN RUIZ DE URIBE y MÓNICA PATRICIA URIBE RUIZ.
- 2.- El 05 de marzo de 2021, la Comisaria de Familia Dra. CLAUDIA LUCIA GRANADOS TALERO, avocó conocimiento de las diligencias y decretó pruebas; posteriormente, en proveído del 19 de marzo de 2021, se declaró impedida para conocer del trámite invocando la causal contenida en el No 8 del artículo 11 la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al Alcalde Municipal de Iza, para lo pertinente.
- 3.- El 12 de abril de 2021, a través de Resolución No 0141, el Alcalde Municipal de Iza Boyacá, aceptó el impedimento presentado por la Comisaria de Familia y delegó las funciones para conocer y resolver sobre la actuación administrativa a la Inspectora de Policía del mismo municipio.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOPA NIT: 891.856.288-0			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.3	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/07/2021	
	COMUNICACIONES OFICIALES	REGISTRO	RA-GD-04-06	
				Página 1 de 1

4.- En auto del 21 de abril de 2021, la Inspectora de Policía del municipio de Iza Boyacá, en igual forma, se declaró impedida para conocer del trámite invocando la causal contenida en el No 2 y 13 del artículo 11 la ley 1437 de 2011 y remitió las diligencias al Alcalde Municipal para lo pertinente.

5.- En Resolución N° 0193 del 13 de mayo de 2021, dicha autoridad declaró fundado el impedimento presentado por la Inspectora de Policía y ordenó remitir el expediente a la Comisaría de Familia del Municipio de Firavitoba Boyacá, para que asumiera el conocimiento de las diligencias, tras señalar que, en la planta de personal de esa administración, no existe funcionario que ostente la calidad de abogado.

6.- El 28 de mayo de 2021, la Dra. AURA MILENA CAMARGO, Comisaria de Familia de Firavitoba Boyacá, dispuso no asumir el conocimiento de las diligencias de medida de protección, por considerar que el competente para ello es el Juez Promiscuo Municipal de Iza Boyacá, planteó conflicto negativo de competencia y remitió el proceso al Juez Promiscuo de Familia de Sogamoso (Reparto) para lo pertinente, actuación que fue recibida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, el 01 de junio de 2021.

7.- El 25 de junio de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, resolvió lo siguiente: *"PRIMERO. - Abstenerse de dar a las presentes diligencias el trámite de conflicto de competencia, por lo considerado. SEGUNDO. - Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IZA BOYACÁ, para lo de su cargo. TERCERO. - Librar oficio con destino a la Comisaria de Familia del municipio de Firavitoba Boyacá, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia"*.

8.- El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, en sus consideraciones indico: *"Por lo anterior y aras de garantizar el principio de celeridad al trámite procesal desatado en la Comisaria de Familia del municipio de Firavitoba Boyacá, se procederá en forma directa por parte de este despacho a remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Iza Boyacá a fin de que se pronuncie sobre la competencia que, según la citada Comisaría, le asiste"*.

9.- Contrario a lo indicado en el numeral 10, 11 del auto de fecha 27 de agosto de 2021 emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, donde indica que conoció de la remisión del Proceso de Solicitud de Medida de Protección hasta el 15 de julio del 2021, a las 8:27 a.m. me permito manifestar que la suscrita Comisaria de Familia con anterioridad ya había radicado la carpeta original de la referencia en 63 folios e incluyendo lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso en providencia de fecha 25 de junio de 2021. Es decir que desde el 07 de julio de 2021 conocía del Proceso en mención.

10.- El día 27 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, **RESOLVIO" PRIMERO:** *NEGAR por improcedente la solicitud de declaratoria de conflicto de competencia negativo presentado por la Comisaria de Familia de Firavitoba en cabeza de la Doctora: AURA MILENA CAMARGO, por las razones expuestas en la parte*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOBÁ NIT: 891.856.288-0			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.3	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/07/2021	
	COMUNICACIONES OFICIALES	REGISTRO	RA-GD-04-06	
				Página 1 de 1

considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO:** EMITIR el expediente a la Comisaria de Familia de Firavitoba Boyacá, para que, de forma URGENTE E inmediata, continúe el trámite de la SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR presentado por el señor NEIL FERNANDO URUBE RUIZ a través de Apoderado Judicial, el Dr. JOE LUISVALENZUELA RODRIGUEZ en contra de las señoras PURA CONCEPCION RUIZ URUBE y MONICA PATRICIA URIBE RUIZ respecto de la medida planteada conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. **TERCERO:** INFORMAR de esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá, para que tenga conocimiento de sobre lo aquí resuelto. **CUARTO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno”.

11.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, en su exposición de antecedentes procesales y consideraciones **no indica si es o no competente para conocer de las diligencias de Solicitud de Medida de Protección de la referencia**, lo cual debió determinar como primera medida pues de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso en providencia de fecha 25 de junio de 2021.

12.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, refiere que de conformidad con la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, “ POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA SE ESTABLECE EL ORGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” artículo 5 respecto de las competencias en materia de Violencia en el contexto familiar, si bien es cierto que las comisaria de Familias conocemos de estos temas se da dentro de nuestra jurisdicción (municipio) o el lugar de la ocurrencia de los hechos, y en caso de no exista comisario de familia el competente será el Juez civil o promiscuo municipal del domicilio del demandante o el lugar donde fue cometida la agresión norma esta aun vigente (decreto 4799 de 2011 que reglamenta las leyes 294 de 1996, 575 de 200 y 1257 de 2008).

### CONSIDERACIONES:

Que referente a las causales de impedimento de las cuales son sustentadas por las dos funcionarias de la Alcaldía del Municipio de Iza – Boyacá (Comisaria de Familia e Inspector de Policía), las cuales se fundamentan en lo establecido en lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, la suscrita no hace ningún pronunciamiento al respecto.

Que el señor Alcalde Municipal de Iza – Boyacá dentro de sus consideraciones indica: “En este sentido, y como quiera que el alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, así como también es la primera autoridad de policía del municipio le corresponde, como ya se dijo, el conocimiento para resolver el impedimento manifestado por su inspectora de policía”. Posteriormente manifiesta en la misma resolución lo siguiente “ En ese orden de ideas y con el ánimo de generar tranquilidad a las partes y garantizar el principio de transparencia e imparcialidad, el impedimento presentado por la Inspector de Policía de Iza será aceptado para no afectar el grado de confianza e imparcialidad que debe brillar en toda actuación administrativa en el gobierno municipal y en consecuencia se remitirá a la **COMISARIA DE FAMILIA DE FIRAVITOBÁ**, toda vez que revisada la planta de personal del municipio de Iza, las

	ALCALDIA MUNICIPAL DE FIRAVITOPA NIT: 891.856.288-0			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.3	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/07/2021	
	COMUNICACIONES OFICIALES	REGISTRO	RA-GD-04-06	Página 1 de 1

unicas profesionales en derecho se le acepto los impedimentos y en resto del personal **no existe funcionario que ostente la calidad de abogada dentro de la planta de personal de la administración municipal,** para que continúe con el trámite del proceso. Para determinar el despacho competente se solicitó la certificación de distancias urbanas a la Secretaria de Planeación y Obras de Iza”.

Argumenta el mismo Burgo Maestro en la resolución No. 009 - 2021 del 13 de mayo de 2021, que la competencia radica en la Comisaria de Familia del Municipio de Firavitoba – Boyacá **A LO CUAL DEL ESTUDIO MINUCIOSO DE LA MISMA RESOLUCIÓN NO SE INDICA O MENCIONADA LA NORMA EN QUE FUNDA SU DECISIÓN.**

Ahora bien al remitir las diligencias de la referencia a este despacho, declarando fundada el impedimento por parte del señor Alcalde Municipal de IZA a la Inspectora de Policía, y no indica la norma que lo contempla, se determina que dio aplicación a lo establece en el artículo 11 numeral 2 y 13 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, para lo cual si se tiene en cuenta para determinar un impedimento, dicha Ley no se podría establecer en este caso teniendo en cuenta que es una norma general y no contempla o indica a quien debe ser remitido el proceso por competencia en caso de los impedimentos.

Señala el decreto 4799 de 2011 en el Artículo 2º: **“Autoridades competentes. Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto. Cuando los casos lleguen a la fiscalía general de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente decreto, o las normas que los modifiquen o adicionen. Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008”.** (subrayado y negrilla fuera de contexto)

Es decir, que la Ley 575 de 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, contempla quien conoce del caso de los casos de Medidas de Protección dentro del marco de

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FIRAVITOBÁ NIT: 891.856.288-0			
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION	0.3	
	COMISARIA DE FAMILIA	APROBADO	01/07/2021	
	COMUNICACIONES OFICIALES	REGISTRO	RA-GD-04-06	Página 1 de 1

la Violencia Intrafamiliar cuando no haya Comisario de Familia y dispuso que fuera el Juez Civil o Promiscuo Municipal.

**Como referencia a un caso similar que fue remitido por la Alcaldía de Iza – Boyacá por Violencia Intrafamiliar por haberse declarado impedida para conocer la Comisaria de Familia y la Inspectora de Policía, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020, dispuso remitir las diligencia para ante el Juez Promiscuo Municipal de Iza – Boyacá, para que asumiera su competencia en referencia a conocer del caso.**

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Medida de Protección por Violencia intrafamiliar, en donde los hechos ocurren en el municipio de IZA – Boyaca y en aplicación de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, esta Comisaria de Familia no es la competente para conocer del proceso de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar de otro municipio teniendo en cuenta que a falta del Comisario de Familia de IZA-Boyacá esta el Juez Promiscuo Municipal, por lo cual es el competente de manera procedimental.

DISPONE.

**PRIMERO:** No asumir el conocimiento de las presentes diligencias de Medida de Protección No. 009 – 2021 remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza – Boyaca de acuerdo a la parte motiva.

**SEGUNDO:** Disponer la remisión del presente expediente ante el superior Juez Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá (Reparto), para que se resuelva quien es el competente para conocer de estas diligencias.

**TERCERO:** Contra el presente no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**AURA MILENA CAMARGO BARRERA**  
 Comisaria de Familia  
 Firavitoba - Boyacá